ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30.01.25.

En el Municipio de Almuñécar, en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, habilitado al efecto, siendo las diecisiete horas del día treinta de enero de dos mil veinticinco, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y con asistencia de los concejales D. Rafael Caballero Jiménez, Dª María Carmen Reinoso Herrero, Dª Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D. Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, Dª. Lucía González López, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Carlos Ferrón Calabuig, Dª. María Carmen Martín Orce, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, Dª María Victoria Ruiz Ruiz, Dª María Luisa Díaz Rodríguez, D. Antonio Miguel Aragón Olivares, Dª Dolores María Jiménez Martín, Dª. María José Maya Santiago, Dª Rocío Palacios de Haro, D. Amador Muñoz González y D. Francisco Fernández Carmona, de la Interventora Accidental Dª Silvia Justo González y de la Secretaria Dª. Anaïs Ruiz Serrano.

No asiste el corporativo D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

Se abre la sesión.

1º.- Aprobación de video-actas de las sesiones extraordinarias de 7.11.2024, de la sesiones extraordinarias y urgentes de 18.11.2024 y de 20.12.2024.

Se da cuenta de las video-actas de las sesiones de referencia siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 6442/2024; Dar cuenta resolución 2025-0182 en relación a la asunción de competencias para la puesta en funcionamiento del Centro de Día para personas mayores.

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Interior de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

3°.- Expediente 3609/2024; Dar cuenta resolución 2025-0183 en relación a la concesión de ayudas al alquiler para los jóvenes con escasos medios económicos.

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Interior de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

4°.- Expediente 3449/2024; Aprobación definitiva de Estudio de Detalle en Calle Tenis, 21, promovido por la mercantil Burameldoo, S.L.

Se da cuenta de Expte. N° 3449/2024 de aprobación definitiva de Estudio de Detalle en C/Tenis 21 Almuñécar promovido por la mercantil Burameldoo S.L.

Visto informe jurídico emitido por la Secretaria Anaïs Ruiz Serrano de fecha 21/01/2025, referente al expediente 3449/2024 de aprobación definitiva de Estudio de Detalle en C/Tenis 21 Almuñécar promovido por la mercantil Burameldoo S.L. Expediente n.°: 3449/2024.

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 03.04.2024 y registro n.° 2024-E-RE-3563 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Burameldoo S.L. solicita la aprobación del estudio de detalle de la parcela sita en calle Tenis n°21, en la Urb. Cotobro de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada.

- Con fecha 02.07.2024 y registro n.º 2024-E-RE-7370 presenta un documento modificado.

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/09/2024 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela citada y se somete a información pública por un plazo de 20 días y se notifica a propietarios e interesados afectados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Estudio de detalle presentado reajusta la limitación de longitud máxima de la edificación que incluye la ordenanza REXI del PGOU'87 vigente, proponiéndose una dimensión máxima de 30m, pero sin alterar el uso, ni edificabilidad, ni aprovechamiento urbanístico, tampoco se produce afección negativa sobre las dotaciones previstas en el citado instrumento de planeamiento. Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18.09.2024, fue sometido a información pública mediante publicación en BOP n.º 199 de fecha 14.10.2024 y en el Tablón de anuncios municipal, estando expuesto desde el 14.10.2024 al 12.11.2024.
Dicha aprobación inicial ha sido notificada a la titular registral de la parcela y promotora del estudio de detalle, como a interesados posiblemente afectados por el citado estudio de detalle.
Según certifica la Secretaria General de este Ayuntamiento en fecha 09.01.2025 no se han presentado alegaciones durante el trámite de información pública.

SEGUNDA.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el **art. 22.2.c) de la LRBRL 7/1985**, de 2 abril.

TERCERA.- Una vez aprobado definitivamente, se depositará en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico **(art. 112 RGL**).
A la vista de lo anterior, **SE PROPONE:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Tenis nº21 en la Urb. Cotobro de este término municipal, promovido por la mercantil Burameldoo S.L. y, redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada.
Segundo.- Depositar el documento en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remitir a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.
Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia indicando que se ha procedido al depósito en los registros administrativos, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.
Cuarto.- Notificar la aprobación definitiva a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.
Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Tenis nº21 en la Urb. Cotobro de este término municipal, promovido por la mercantil Burameldoo S.L. y, redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada.
Segundo.- Depositar el documento en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remitir a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia indicando que se ha procedido al depósito en los registros administrativos, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

Cuarto.- Notificar la aprobación definitiva a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

Vista la propuesta del concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, D. Francisco Javier García Fernández de fecha 21/01/2025, siguiente:

"PROPUESTA CONCEJAL DE URBANISMO, INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES A COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.

Expte. 3449/2024 Aprobación definitiva Estudio de Detalle Cl Tenis 21 Almuñécar.

Visto informe jurídico emitido por la Secretaria Anaïs Ruiz Serrano de fecha 21/01/2025, referente al expediente 3449/2024 de aprobación definitiva de Estudio de Detalle en C/Tenis 21 Almuñécar promovido por la mercantil Burameldoo S.L. Expediente n.°: 3449/2024.

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 03.04.2024 y registro n.° 2024-E-RE-3563 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Burameldoo S.L. solicita la aprobación del estudio de detalle de la parcela sita en calle Tenis n°21, en la Urb. Cotobro de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada.

- Con fecha 02.07.2024 y registro n.° 2024-E-RE-7370 presenta un documento modificado.

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/09/2024 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la

parcela citada y se somete a información pública por un plazo de 20 días y se notifica a propietarios e interesados afectados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Estudio de detalle presentado reajusta la limitación de longitud máxima de la edificación que incluye la ordenanza REXI del PGOU'87 vigente, proponiéndose una dimensión máxima de 30m, pero sin alterar el uso, ni edificabilidad, ni aprovechamiento urbanístico, tampoco se produce afección negativa sobre las dotaciones previstas en el citado instrumento de planeamiento. Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18.09.2024, fue sometido a información pública mediante publicación en BOP n.° 199 de fecha 14.10.2024 y en el Tablón de anuncios municipal, estando expuesto desde el 14.10.2024 al 12.11.2024.
Dicha aprobación inicial ha sido notificada a la titular registral de la parcela y promotora del estudio de detalle, como a interesados posiblemente afectados por el citado estudio de detalle.
Según certifica la Secretaria General de este Ayuntamiento en fecha 09.01.2025 no se han presentado alegaciones durante el trámite de información pública.

SEGUNDA.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el **art. 22.2.c) de la LRBRL 7/1985**, de 2 abril.

TERCERA.- Una vez aprobado definitivamente, se depositará en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico **(art. 112 RGL**).

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Tenis n°21 en la Urb. Cotobro de este término municipal, promovido por la mercantil Burameldoo S.L. y, redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada.

Segundo.- Depositar el documento en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remitir a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia indicando que se ha procedido al depósito en los registros administrativos, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

Cuarto.- Notificar la aprobación definitiva a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.
Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho."

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno con dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular, Convergencia Andaluza y Almuñécar Unida para la Gente, y dos abstenciones de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español, acordó:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Tenis nº21 en la Urb. Cotobro de este término municipal, promovido por la mercantil Burameldoo S.L. y, redactado por el Arquitecto D. David López-Remiro Forcada.

Segundo.- Depositar el documento en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y remitir a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia indicando que se ha procedido al depósito en los registros administrativos, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

Cuarto.- Notificar la aprobación definitiva a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

5°.- Expediente 10604/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.09.2024 propuesta de actuación de transformación urbanística de mejora urbana, de la parcela sita en Urb. Las Palomas.

Se da cuenta de Expte. n°10604/2023 de resolución del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.09.2024 propuesta de actuación de transformación urbanística de mejora urbana, de la parcela sita en Urb. La Palomas.

Visto informe técnico emitido de fecha 05/12/2024 por el arquitecto municipal D. Eduardo Zurita Povedano, siguiente:

"INFORME URBANÍSTICO

OBJETO DEL INFORME.

Se realiza el presente informe técnico en relación con el recurso de reposición planteado por D. XXXX, con DNI XXXX, y Dª. XXXX, con DNI XXXX, mediante escrito suscrito con fecha 11 de noviembre de 2024, presentado ante la oficina de Correos de Almuñécar en dicha fecha, contra acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2024 –publicado en el BOP de Granada de fecha 14 de otubre de 2024–, de aprobación definitiva de propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística, actuación de mejora urbana, en Las Palomas de La Herradura, sobre suelo clasificado como urbano del vigente PGOU-87 de Almuñécar con ordenanza de aplicación de verde privado, por parte de la mercantil EXCAVACIONES Y DESMONTES DE ALMUÑÉCAR SL, con C.I.F.: XXXX y domicilio social en calle Guadix, n°5, Bajo, de Almuñécar (18690), representada por D. XXXX, con DNI XXXX, y correo electrónico a efecto de notificaciones XXXX, con documentación técnica redactada por el técnico D. José Luis Chica López, ingeniero de caminos, canales y puertos, colegiado n ° 17824. En el escrito presentado ante el Ayuntamiento de Almuñécar por los recurrentes aparecen una serie de apreciaciones en forma de alegaciones, que son analizadas a continuación desde el punto de vista técnico urbanístico, y se acompaña de un escrito firmado

por una serie de ciudadanos que sostiene idénticos argumentos a las alegaciones suscritas por D. XXXX y Dª. XXXX y que en su encabezado se dirige a la Delegación Territorial de Granada de la Consjería de Fomento y Articulación del Territorio y a la Fiscalía Provincial de Granada.

INFORME.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Sobre la calificación de verde privado en suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar.

Comienza el escrito de alegaciones presentado advirtiendo sobre el régimen urbanístico, conforme al PGOU-87 de Almuñécar vigente, que afecta a los terrenos sobre los que se ha aprobado la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística, actuación de mejora urbana, en Las Palomas de La Herradura, que es la de un suelo urbano con la calificación de verde privado. Debe advertirse que en el escrito se habla de "espacio libre privado" en su página 2, calificación u ordenación pormenorizada que no existe con dicha denominación, debiendo interpretarse que se quería decir calificación de "verde privado", que es la que aparece en las leyendas de los planos de ordenación pormenorizada del PGOU87 de Almuñécar.

Efectivamente, la posición que se mantiene desde los Servicios Técnicos de la administración municipal, al menos desde el momento en que el técnico firmante forma parte del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar -10 de octubre de 2012-, se atiene a la consideración de que los terrenos urbanos que ostentan, en virtud del mencionado PGOU-87 de Almuñécar, la calificación de verde privado carecen de aprovechamiento lucrativo, cuestión que ha sido refrendada por diversas sentencias que reconocen que provienen de repartos urbanísticos donde la materialización de dicho aprovechamiento lucrativo había sido asignada a solares edificables que materializaban el mismo.

Sin embargo, en ningún caso se ha sostenido ni se sostiene por los actuales Servicios de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar que dichos terrenos calificados de verde privado fuesen o sean de cesión a favor del Ayuntamiento, pues no responde ello a

sus orígenes urbanísticos, ni a las determinaciones del PGOU-87 de Almuñécar vigente, al no tratarse de sistemas de espacios libres de uso público. *Debe recordarse que los ámbitos de verde privado provenientes de planeamientos de desarrollo anteriores al propio PGOU-87 de Almuñécar, consagraban la titularidad y uso privativo de dichos terrenos, destinados al disfrute de dichas zonas por los comuneros del correspondiente polígono urbanístico, no de la totalidad de la ciudadanía, cuestión esta última que caracterizaba a las dotaciones con carácter de uso público. Cuestión diferente es que, con el paso del tiempo y del propio desarrollo final de los ámbitos planificados, muchos de los terrenos de verde privado no llegaron a alcanzar su destino originario, quedando registralmente a favor de propietarios específicos y no de todos los comuneros del polígono de ejecución correspondiente.*

Es un error reiterado a lo largo del escrito de alegaciones presentado, señalar la obligatoriedad de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Almuñécar de dichos terrenos calificados de verde privado, y aún más, de afirmar que la administración municipal ha incurrido en dejación de funciones al no haberlos adquirido -se dice que recuperado-, cuando en ningún caso ha existido dicha obligación de cesión y, por tanto, tampoco el Ayuntamiento de Almuñécar podía haberlos expropiado por razones urbanísticas, al no pertenecer, en ningún caso, a sistemas locales y/o generales de espacios libres de uso público. Es incierto que desde los Servicios Técnicos del Ayuntamientos se haya sostenido tal teoría. Lo que sí se ha reiterado en diversos informes es que el aprovechamiento urbanístico lucrativo privado de las planificaciones donde inicialmente se delimitaron dichas parcelas de verde privado, se materializó, conforme a lo propuesto por dicha planificación, en los solares edificables de dichos polígonos, y que las parcelas de uso privativo de verde privado no cuentan con aprovechamiento lucrativo alguno.

Por tanto, ***en ningún caso, ni en los planeamientos de desarrollo de los que provenían las zonas de verde privado, ni en el PGOU-87 de Almuñécar, se determinaba la cesión de los citados terrenos de titularidad y uso privado calificados como verde privado, ni se proponía su paso a terrenos de uso público mediante expropiación de los mismos, pues su destino no era ni es, conforme dicho PGOU-87 de Almuñécar, el de espacios libres de uso público. Por ello, la reiterada alusión hecha en el escrito presentado de la supuesta***

obligación por parte de los propietarios de los terrenos urbanos calificados como verde privado de ceder los mismos a la administración municipal, o incluso de la dejación de funciones municipales al no haber adquirido dichos terrenos para titularidad y uso público -se supone que mediante expropiación-, carecen de sostén alguno desde el punto de vista urbanístico.

Por otra parte, se olvida en el escrito presentado que, si bien el régimen urbanístico que otorga la clasificación de suelo urbano y la calificación de verde privado proviene del modelo aprobado en su momento por el vigente PGOU-87 de Almuñécar, no se establece en este documento de planeamiento general determinaciones específicas sobre el tratamiento concreto de dichos solares, es decir, sobre el uso final privado a que deben destinarse los mismos. Por eso tampoco puede estimarse como adecuada la apreciación de la dejación de funciones municipales sobre el estado de funcionalidad que los mismos presenten. Se reitera que son zonas sin aprovechamiento lucrativo alguno, y que sus propietarios pueden dedicarlos a actividades privadas que no impliquen consumo de aprovechamiento urbanístico, con carácter genérico al no recogerse determinación específica al respecto en la normativa aprobada con el PGOU-87 de Almuñécar. Por tanto, la administración municipal carece de instrumentos para obligar a disponer y/o mantener un determinado uso y tratamiento de dichas zonas, pudiendo actuar por razones de seguridad y/o salud pública, o por manifiesto deterioro del ornato público, mediante las correspondientes órdenes de ejecución. En resumen, a todos los efectos, el mejor o peor tratamiento de estas zonas sin aprovechamiento urbanístico lucrativo es potestativo de los propietarios privados de dichos terrenos, de manera similar al caso de espacios libres de edificación en parcelas privadas, donde solamente cabría intervención si existen riesgos de seguridad y/o salud pública, o se afecta de manera manifiesta al ornato público, o se producen afecciones a terceros denunciadas a la administración municipal, que una vez inspeccionadas por ésta, puedan derivar en órdenes de ejecución por causa de la falta de mantenimiento y conservación adecuadas de los terrenos.

Sobre la idoneidad y adecuación a la legalidad de la ATU-AMU cuya delimitación ha sido aprobada.

No se trata la delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU),actuación de mejora urbana (AMU) delimitada de una propuesta de nueva ordenación sobre un vacío urbano, entendido éste con la interpretación urbanística que le otorga la normativa vigente, pues ello conllevaría que la actuación de transformación urbanística delimitada fuese una actuación de reforma interior (ARI), que no es el caso, sino el de una actuación de mejora urbana (AMU).

No se obvia desde los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar la condición de suelo urbano consolidado que se estableció para los terrenos delimitados con la aprobación municipal definitiva de la adaptación parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar, producida en diciembre de 2009. La delimitación propuesta lo es sobre unos terrenos con condición de solar, reconociéndose por ello dicha condición a todos los efectos y siendo absolutamente alegar que se produce prevaricación en la consideración del régimen urbanístico de los mismos, pues en ningún caso se ha producido alteración de dicho régimen de los terrenos y de la condición de solar que ostentan, que proviene del PGOU-87 de Almuñécar aprobado en su momento -cabe recordar que las adaptaciones parciales a la LOUA no tenían capacidad de alteración de las clasificaciones de suelo y ámbitos de actuación o unidades de ejecución contempladas en el planeamiento general previamente aprobado, en este caso, el PGOU-87 de Almuñécar-.

Por otro lado, nada impide una reconsideración del modelo urbanístico aprobado en 1987 para la actual ciudad consolidada, bien a través de una revisión total del mismo, bien mediante modificaciones puntuales -innovaciones del planeamiento de las que este municipio, desde la fecha de aprobación definitiva del PGOU-87 de Almuñécar, ha tenido múltiples ejemplos-. Es la administración municipal, en el ejercicio de sus legítimas potestades, la encargada y responsable, en cada momento, de determinar el modelo que crea más conveniente para la ciudad. Además, la vigente Ley de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), consagra la posibilidad de acometer modificaciones sobre el modelo existente a través de delimitaciones de actuaciones de transformación urbanística, para la obtención de nuevas dotaciones contemplando un incremento de aprovechamiento urbanístico mediante cambio de usos y/o asignación de nuevas edificabilidades.

El vigente PGOU-87 de Almuñécar corresponde a un planeamiento cuya aprobación definitiva es anterior a la entrada en vigor de la LISTA, pudiendo no obstante aplicarse lo señalado en la "Disposición transitoria segunda. Vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes." de la misma, en particular a lo determinado en su punto 3, donde se indica que "(…) Podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano, aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66."

Por tanto, con el PGOU-87 de Almuñécar aún vigente, ***es factible delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano del mismo, como realiza la propuesta presentada, siempre que se atienda a lo señalado para las mismas en la LISTA y su Reglamento General, aprobado éste por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Es decir, la actual legislación urbanística da potestad para ello al Ayuntamiento de Almuñécar dentro de el ejercicio de las legítimas competencias de planificación urbanística que le corresponden.***

Además, la delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU) aprobada responde a una actuación de mejora urbana (AMU), pues no es necesario para la implantación de los nuevos usos propuestos la reforma o renovación de la configuración de la trama urbana ya existente y de las infraestructuras urbanas básicas, independientemente de las mejoras que deban producirse por las demandas surgidas de los nuevos usos contemplados.

La delimitación de ATU-AMU aprobada se atiene a lo señalado en el artículo 27.1 de la vigente LISTA, donde se describen las actuaciones de mejora urbana:

"Artículo 27. Actuaciones de mejora urbana. (…) (…) 1. Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.

2. Deberán estar debidamente justificadas y motivadas en la mejora de la ciudad existente. (…)"

La nueva ordenación recogida en las bases de ordenación de la delimitación de ATU-AMU aprobada, plantea nuevos usos residenciales que implican un aumento de aprovechamiento urbanístico para la obtención de un nuevo sistema de espacios libres de uso público de titularidad municipal, es decir una nueva dotación que, con el desarrollo de la ATU-AMU, que se podrá destinar al disfrute y uso público una vez cedido ejecutado y con su correspondiente recepción. Este nuevo sistema constituye una mejora urbana del ámbito y su entorno próximo, al aumentar de manera significativa los espacios libres de titularidad y uso público en una zona urbana consolidada deficitaria de los mismos. No puede señalarse, como en las alegaciones presentadas se hace, que la ciudad ha perdido, al delimitar la propuesta de ATU-AMU aprobada, unos espacios libres públicos existentes previos a la actuación que conllevará la mencionado ATU-AMU, pues debe recordarse que la calificación de verde privado supone titularidad y uso privativo, nunca público.

Es incorrecto, como ya se ha señalado, hablar de la obligatoriedad de cesión de dichos terrenos por los privados a la administración municipal, que no existe, como tampoco puede hablarse de obtención obligada de dichos terrenos por parte del Ayuntamiento mediante una expropiación que no tiene causa alguna urbanística.

Por todo ello no se sostiene, desde el punto de vista urbanístico, que la delimitación propuesta y aprobada, constituya fraude legal alguno -cuestión que se aduce en el escrito de alegaciones presentado y que se reitera en el documento firmado por particulares que acompañan al recurso-, puesto que es potestad municipal la modificación de su modelo urbano, y la misma se sustenta en un instrumento que facilita la actual legislación urbanística y su reglamento para realizar dichas modificaciones.

Como se refleja en el informe suscrito por el técnico que éste suscribe, de fecha 27 de marzo de 2024, obrante en el expediente administrativo 10604/2023, la actuación de transformación urbanística delimitada aprobada se ajusta a las directrices de delimitación de actuaciones de transformación urbanística y criterios para su sostenibilidad que contemplan la LISTA y su

Reglamento, además de los criterios de sostenibilidad, siendo viable social y económicamente.

Aún menos sustento urbanístico tiene el señalar que la actuación de transformación urbanística delimitada y las bases de ordenación propuestas en la misma suponen exclusivamente un beneficio para los propietarios de los terrenos, aun siendo indudable que el aumento de edificabilidad asignado implica una plusvalía de los terrenos que se compensa con el paso a titularidad pública, mediante la oportuna cesión, de un sistema de espacios libres de uso público totalmente urbanizado. Es innegable que cualquier planificación de una actuación de transformación urbanística sobre unos terrenos sin aprovechamiento lucrativo de partida implican un beneficio para los propietarios de dichos terrenos al generarse unas plusvalías, que deben ser compensadas con el cumplimiento de unas obligaciones que reviertan en el beneficio del colectivo ciudadano, como es en el caso que nos ocupa, pues se prevé la obtención a título gratuito de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público urbanizado que conlleva una mejora del modelo urbano en el ámbito delimitado y su entorno y que no estaba previsto en el modelo surgido del PGOU-87 de Almuñécar vigente.

Sobre la naturaleza de actuación de mejora urbana (AMU) de la actuación de transformación urbanística (ATU) cuya delimitación se ha aprobado.

La ATU propuesta es una actuación de mejora urbana (AMU), y no una actuación de reforma interior (ARI), al no tratarse de un vacío urbano que requiera nueva urbanización, ni reforma o renovación de la urbanización ya existente, al no alterar la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin que ello exima de la necesarias mejoras que deban producirse por las demandas de las nuevas edificaciones, tal y como se contempla en el artículo 47.3 del Reglamento General de la LISTA, que señala a los efectos del apartado 1 de dicho artículo -que recoge, a su vez, el literal del antes transcrito artículo 27.1 de la LISTA-:

"Artículo 47. Actuaciones de mejora urbana. (…) (…) 3. A los efectos del apartado 1 se considerará que: a) La actuación de transformación urbanística no conlleva la necesidad de reforma o renovación de la urbanización cuando no altere la configuración de

los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, se precise realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria o completar la urbanización existente conforme al artículo 188. (…) ”

En el ámbito delimitado, área homogénea compuesta de una sola parcela, no se prevé la alteración de la configuración de los viales públicos existentes ni de las infraestructuras básicas de servicios urbanos actuales, sin perjuicio de que, como resultado de la nueva ordenación a contemplar en el correspondiente instrumento de Estudio de Ordenación, se precise realizar obras de mejora y ajustes puntuales de la urbanización.

En definitiva, la ATU delimitada reúne las características de AMU exigidas por la vigente LISTA y su RG, adecuándose a lo señalado para dicho tipo de actuaciones de transformación urbanística en la citada legislación urbanística vigente y su correspondiente reglamentación.

Sobre las cesiones para dotaciones previstas en las bases de ordenación de la delimitación de ATU-AMU aprobada.

El propio escrito de alegaciones presentado reconoce la existencia de varias versiones relativas a las bases de ordenación para la ATU-AMU delimitada, y la evolución, favorable a los intereses públicos, desde la primera de ellas -donde se contemplaban cesiones dotacionales deducibles de las cuantías mínimas establecidas en las determinaciones de la LISTA y su Reglamento-, a la versión definitiva aprobada, donde la superficie de cesión del sistema de espacios libres responde a un porcentaje muy superior a lo establecido reglamentariamente.

De este modo, las dotaciones contempladas en las bases de ordenación de la ATU-AMU cuya delimitación ha sido aprobada, superan ampliamente los valores mínimos a contemplar con la estricta aplicación de los estándares fijados desde la LISTA y su RG, suponiendo una cesión de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, que deberá entregarse totalmente urbanizado, lo que redunda en beneficio de la zona donde se inserta la actuación y en una

evidente del modelo urbano de la ciudad de Almuñécar establecido por el PGOU87 de Almuñécar.

Debe igualmente no aceptarse las argumentaciones de las alegaciones recogidas en el escrito presentado en relación con el cómputo de espacios libres de uso público derivados y sobre la funcionalidad para su uso público de la cesión prevista, debiendo considerarse:

- No existe una pérdida, como se alega, desde el punto de vista urbanístico, de una superficie de espacios libres de 21.341,38 m2 para la ciudad, puesto que la parcela no es un sistema de espacios libres de uso público en el planeamiento general municipal, al no ser su calificación la de espacios libres de titularidad y uso público, sino la de verde privado, de uso exclusivo privativo. Existe, al contrario, tras el desarrollo de la ATU-AMU delimitada, una ganancia de un espacio libre de titularidad y uso público urbanizado de nueva creación para la ciudad, que previamente no existía.

- No parece tampoco una argumentación de peso alegar que la zona de espacios libres de titularidad y uso público a obtener carezca de sentido o funcionalidad por su posicionamiento en la trama urbana, aduciendo que se encuentra "(…) sumamente alejada del casco poblacional y de difícil acceso, cuyo uso por los vecinos del municipio constituye una pura entelequia, cuyos únicos reales beneficiarios por su situación, directamente colindante con las nuevas parcelas a las que se asigna dicha edificabilidad residencial, serían los futuros ocupantes y/o titulares de las viviendas residenciales que se construyan como consecuencia del nuevo aprovechamiento urbanístico asignado (…)". Esta reflexión ignora el necesario equilibrio territorial que deben tener la ubicación de las dotaciones públicas en suelo urbano, lo que redunda en una ciudad planificada de manera más racional y más cualificada al fomentar la polifuncionalidad y policentralidad del modelo. Además, es absurdo pensar que un espacio libre de uso público beneficia exclusivamente a los colindantes al mismo, pues sería sostener que cualquier espacio urbano de dichas características solamente es usado por sus vecinos inmediatos, lo que cual es un dislate.

En definitiva, la dotación de espacio libre de titularidad y uso público a obtener que se prevé con el desarrollo de la ATUAMU

delimitada supondrá una mejora dotacional de su entorno y del resto de la ciudad, dada du titularidad y uso público, y por ello una mejora del modelo de ciudad actualmente existente, cuestión fundamental a la hora de proceder a la aceptación de una propuesta de actuación de transformación urbanística con características de actuación de mejora urbana.

CONCLUSIONES.

Conforme a las consideraciones antedichas, las alegaciones presentadas carecen de justificación técnica urbanística debido en síntesis a las siguientes consideraciones:

- Es errónea, desde el punto de vista urbanístico, la consideración de la ordenanza de verde privado del PGOU-87 de Almuñécar como correspondiente a un sistema de espacios libres públicos. No se trata en ningún caso de parques o jardines públicos obtenidos o a obtener, sino de parcelas de titularidad y uso privativo carentes de aprovechamiento lucrativo, que no conllevan en ningún caso cesión obligatoria al municipio ni implican obligatoriedad en su obtención por parte de éste. No hay por tanto pérdida alguna, desde el punto de vista urbanístico, de superficies destinadas a espacios libres públicos para la ciudad, antes al contrario, mediante el desarrollo de la nueva ordenación derivada de la ATU-AMU delimitada, se aumentará dicha superficie mejorando su dotación en una zona deficitaria del suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar.

- La potestad para la planificación del modelo urbano y su modificación la ostenta la administración municipal, que puede proceder a modificar el vigente modelo del PGOU-87 de Almuñécar mediante los instrumentos que otorga la legislación urbanística y su reglamentación vigentes en aras del interés público, dirigida en este caso a una mejora del modelo urbanístico existente. En este sentido, la LISTA y su Reglamento contemplan a tal fin las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, actuaciones de mejora urbana. En el suelo clasificado como urbano del PGOOU-87 de Almuñécar es factible delimitar dichas actuaciones, al ser un planeamiento general vigente no adaptado a la LISTA al que otorga dicha potestad la disposición transitoria segunda de la LISTA. Por tanto, no se ha alterado el régimen de clasificación urbanística de partida de los terrenos de la ATUAMU delimitada, que constituyen un área homogénea de una única parcela

en suelo urbano con condición de solar, y se utiliza la delimitación de ATU-AMU para, modificando los usos e incrementando el aprovechamiento lucrativo en dicha parcela, obtener un sistema de espacios libres de titularidad y uso público que no estaba prevista en el vigente PGOU-87 de Almuñécar en compensación a las plusvalías que se generan, ateniéndose al marco legal que da amparo a dicha ATU-AMU.

- La actuación de transformación urbanística (ATU) delimitada tiene condiciones de actuación de mejora urbana (AMU), tanto por constituir una mejora del modelo de ciudad existente, pues prevé la cesión gratuita de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público ex novo -que será recibido ejecutado por la administración municipal-, cuya superficie supera con creces los mínimos de cesiones establecidos en la LISTA y su Reglamento para este tipo de ATU, y al no suponer alteración de la configuración de los viales y las infraestructuras urbanas básicas existentes, sin eximir ello de las mejoras puntuales que deban atenderse en razón de las demandas que los nuevos usos previstos generen.

Trasládese el presente informe a Asesoría Jurídica a los efectos oportunos."

Visto informe jurídico emitido de fecha 15.01.2025 por la Asesora Jurídica de Urbanismo, Dª Patricia Alférez Bonilla, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Resolución del recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al acuerdo plenario de fecha 26.09.2024.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 2.10.2023 y registro n.º 2023-E-RE-10419 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. presenta propuesta de actuación de transformación urbanística de mejora urbana, de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud, Propuesta de

Delimitación de AMU Las Palomas redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López.

II.- Con fecha 22.12.2023 y registro n.° 2023-E-RE-13274 presenta Modificado del documento técnico presentado.

III.- Con fecha 16.02.2024 y registro n.° 2024-E-RE- 1909 presenta nuevo Modificado del documento técnico.

IV.- Con fecha 11.03.2024 el Arquitecto Municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

"La propuesta de delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU), actuación de mejora urbana (AMU), presentada por la mercantil EXCAVACIONES Y DESMONTES DE ALMUÑÉCAR SL, se considera sustancialmente viable.

No obstante, deberá corregirse en la documentación presentada las deficiencias y carencias detectadas en el apartado de consideraciones del presente informe para proceder a su oportuna tramitación, que atenderá a lo señalado al respecto en el artículo 45 del Reglamento General de la LISTA vigente."

V.- Presentado nuevo documento técnico en fecha 12.03.2024 y registro n.° 2024-E-RE-2882, con fecha 27.03.2024 el Arquitecto Municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

"La propuesta de delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU), actuación de mejora urbana (AMU), presentada por la mercantil EXCAVACIONES Y DESMONTES DE ALMUÑÉCAR SL, se considera viable y adecuada para su admisión y oportuna tramitación, al cumplir con lo determinado en el artículo 44 del RG de la LISTA. El correspondiente Estudio de Ordenación que la desarrolle atenderá a los diferentes criterios recogidos en el documento presentado y, en su defecto, al resto de determinaciones de la LISTA y su RG para dicha clase de instrumento urbanístico, considerando en cualquier caso de carácter privado todo tipo de viario de servicio interior que pudiera contemplarse y debiendo preverse que la totalidad de cesiones destinadas a espacios libres de uso público deberán entregarse totalmente ejecutadas al Ayuntamiento para su puesta en uso."

VI.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.04.2024 se dispone lo siguiente:

"1º.- Aprobar inicialmente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, presentada por la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. y, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López.

2º.- *Someterla a información pública por un período de 1 mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal del Ayuntamiento con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el art. 8.2.*

3º.- *Notificar la aprobación inicial a los propietarios del ámbito, otorgándoles audiencia al objeto de que puedan comparecer en el procedimiento y manifestar su interés en participar en la ordenación y promoción de la actuación de transformación urbanística."*

VII.- Con fecha 26.09.2024 el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

*"**1º.**- Aprobar definitivamente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, presentada por la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. y, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López.*

2º.- *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente la propuesta de delimitación aprobada.*

3º.- *Notificar la aprobación definitiva a la propietaria del ámbito con indicación del régimen de recursos aplicable."*

Dicho acuerdo fue publicado en BOP n.º 199 de fecha 14.10.2024 y en el Tablón de Anuncios Municipal desde el 14.10.2024 al 27.11.2024.

VIII.- Con fecha 18.11.2024 y registro n.° 2024-E-RC-11009 tiene entrada recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al citado acuerdo.

IX.- Con fecha 5.12.2024 el Arquitecto Municipal informa el recurso de reposición interpuesto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de reposición se interpone por los interesados dentro del plazo legalmente establecido en el **art. 124 de la LPAC 39/2015, de 16 de octubre.**

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto el plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la presentación del recurso.

Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán considerar desestimado el recurso al objeto de interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver legalmente impuesta a la Administración en el **art. 21 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC.

TERCERA.- Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que dictó el acto recurrido (**art. 123 LPAC**).

CUARTO.- En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones formuladas por los interesados en el recurso interpuesto son:

1.- Sobre la calificación de los terrenos del ámbito del ATU-AMU aprobada:

Los terrenos sobre los que se delimita la Propuesta de Delimitación del Área de Mejora Urbana, en el PGOU 87 vigente, tienen la consideración de **SUELO URBANO** con la calificación de **ESPACIO LIBRE PRIVADO.**

[…]

De esta forma la posición mantenida por la Corporación es que **dichas zonas verdes privadas carecen de edificabilidad lucrativa alguna y que las mismas tenían que haber sido cedidas al Ayuntamiento y ello conforme a las determinaciones de los planeamientos parciales aprobados con anterioridad al vigente PGOU 87**, cesión que sin embargo no operó en la ejecución de dichos planes parciales al no haberse efectuado tales cesiones por sus propietarios, **aún habiendo sido los mismos compensados, como se ha dicho, con los aprovechamientos urbanísticos lucrativos asignados al conjunto de dichos planes parciales, por lo que ya, los propietarios incluidos en el ámbito de los planes parciales, se habían lucrado en su desarrollo y ejecución, razón por la que en el vigente PGOU 87 no se les asigna edificabilidad alguna ni previsión de desarrollo residencial de ningún tipo.**

Estas manifestaciones obtienen la siguiente respuesta en el informe técnico emitido:

"Comienza el escrito de alegaciones presentado advirtiendo sobre el régimen urbanístico, conforme al PGOU-87 de Almuñécar vigente, que afecta a los terrenos sobre los que se ha aprobado la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística, actuación de mejora urbana, en Las Palomas de La Herradura, que es la de un suelo urbano con la calificación de verde privado. Debe advertirse que en el escrito se habla de "espacio libre privado" en su página 2, calificación u ordenación pormenorizada que no existe con dicha denominación, debiendo interpretarse que se quería decir calificación de "verde privado", que es la que aparece en las leyendas de los planos de ordenación pormenorizada del PGOU-87 de Almuñécar.

Efectivamente, la posición que se mantiene desde los Servicios Técnicos de la administración municipal, al menos desde el momento en que el técnico firmante forma parte del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar -10 de octubre de 2012-, se atiene a la consideración de que los terrenos urbanos que ostentan, en virtud del mencionado PGOU-87 de Almuñécar, la calificación de verde privado carecen de aprovechamiento lucrativo, cuestión que ha sido refrendada por diversas sentencias que reconocen que provienen de repartos urbanísticos donde la materialización de dicho aprovechamiento lucrativo había sido asignada a solares edificables que materializaban el mismo.

Sin embargo, en ningún caso se ha sostenido ni se sostiene por los actuales Servicios de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar que dichos terrenos calificados de verde privado fuesen o sean de cesión a favor del Ayuntamiento, pues no responde ello a sus orígenes urbanísticos, ni a las determinaciones del PGOU-87 de Almuñécar vigente, al no tratarse de sistemas de espacios libres de uso público. Debe recordarse que los ámbitos de verde privado provenientes de planeamientos de desarrollo anteriores al propio PGOU-87 de Almuñécar, consagraban la titularidad y uso privativo de dichos terrenos, destinados al disfrute de dichas zonas por los comuneros del correspondiente polígono urbanístico, no de la totalidad de la ciudadanía, cuestión esta última que caracterizaba a las dotaciones con carácter de uso público. Cuestión diferente es que, con el paso del tiempo y del propio desarrollo final de los ámbitos planificados, muchos de los terrenos de verde privado no llegaron a alcanzar su destino originario, quedando registralmente a favor de propietarios específicos y no de todos los comuneros del polígono de ejecución correspondiente.

Es un error reiterado a lo largo del escrito de alegaciones presentado, señalar la obligatoriedad de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Almuñécar de dichos terrenos calificados de verde privado, y aún más, de afirmar que la administración municipal ha incurrido en dejación de funciones al no haberlos adquirido -se dice que recuperado-, cuando en ningún caso ha existido dicha obligación de cesión y, por tanto, tampoco el Ayuntamiento de Almuñécar podía haberlos expropiado por razones urbanísticas, al no pertenecer, en ningún caso, a sistemas locales y/o generales de espacios libres de uso público. Es incierto que desde los Servicios Técnicos del Ayuntamientos se haya sostenido tal teoría. Lo que sí se ha reiterado en diversos informes es que el aprovechamiento urbanístico lucrativo privado de las planificaciones donde inicialmente se delimitaron dichas parcelas de verde privado, se materializó, conforme a lo propuesto por dicha planificación, en los solares edificables de dichos polígonos, y que las parcelas de uso privativo de verde privado no cuentan con aprovechamiento lucrativo alguno.
Por tanto, en ningún caso, ni en los planeamientos de desarrollo de los que provenían las zonas de verde privado, ni en el PGOU-87 de Almuñécar, se determinaba la cesión de los citados terrenos de titularidad y uso privado calificados como verde privado, ni se proponía su paso a terrenos de uso público mediante expropiación

de los mismos, pues su destino no era ni es, conforme dicho PGOU-87 de Almuñécar, el de espacios libres de uso público. Por ello, la reiterada alusión hecha en el escrito presentado de la supuesta obligación por parte de los propietarios de los terrenos urbanos calificados como verde privado de ceder los mismos a la administración municipal, o incluso de la dejación de funciones municipales al no haber adquirido dichos terrenos para titularidad y uso público -se supone que mediante expropiación-, carecen de sostén alguno desde el punto de vista urbanístico.

Por otra parte, se olvida en el escrito presentado que, si bien el régimen urbanístico que otorga la clasificación de suelo urbano y la calificación de verde privado proviene del modelo aprobado en su momento por el vigente PGOU-87 de Almuñécar, no se establece en este documento de planeamiento general determinaciones específicas sobre el tratamiento concreto de dichos solares, es decir, sobre el uso final privado a que deben destinarse los mismos. Por eso tampoco puede estimarse como adecuada la apreciación de la dejación de funciones municipales sobre el estado de funcionalidad que los mismos presenten. Se reitera que son zonas sin aprovechamiento lucrativo alguno, y que sus propietarios pueden dedicarlos a actividades privadas que no impliquen consumo de aprovechamiento urbanístico, con carácter genérico al no recogerse determinación específica al respecto en la normativa aprobada con el PGOU-87 de Almuñécar. Por tanto, la administración municipal carece de instrumentos para obligar a disponer y/o mantener un determinado uso y tratamiento de dichas zonas, pudiendo actuar por razones de seguridad y/o salud pública, o por manifiesto deterioro del ornato público, mediante las correspondientes órdenes de ejecución. En resumen, a todos los efectos, el mejor o peor tratamiento de estas zonas sin aprovechamiento urbanístico lucrativo es potestativo de los propietarios privados de dichos terrenos, de manera similar al caso de espacios libres de edificación en parcelas privadas, donde solamente cabría intervención si existen riesgos de seguridad y/o salud pública, o se afecta de manera manifiesta al ornato público, o se producen afecciones a terceros denunciadas a la administración municipal, que una vez inspeccionadas por ésta, puedan derivar en órdenes de ejecución por causa de la falta de mantenimiento y conservación adecuadas de los terrenos."

2.- Respecto al documento de propuesta de delimitación de ATU-AMU aprobado vienen a decir que:

- la justificación de la delimitación del área viene a obviar completamente que dichos terrenos ya destinados a espacios libres privados fueron económicamente compensados en la ejecución de los planes parciales anteriores al vigente PGOU´87.
- los terrenos destinados por el vigente PGOU´87 a espacios libres privados, no pueden ser edificados y consiguientemente deben permanecer en su estado natural como espacios libres que son.

- estos terrenos no se encuentran en las debidas condiciones conforme a su calificación como espacio libre debido a un claro incumplimiento de las obligaciones del propietario de los mismos establecidas en el art. 144 de la LISTA y también una dejación del Ayuntamiento de no dictar orden de ejecución frente a los mismos para su debida conservación y mantenimiento.
- dichos terrenos debieron ser cedidos al Ayuntamiento por su condición de espacios libres y éste no ha hecho nada por recuperarlos.
- en las fotografías aéreas aportadas de los años 2021 y 2023 se puede comprobar que dichos terrenos han pasado de mantenerse como una zona verde a estar desprovistos de vegetación, poniéndose de manifiesto con ello el incumplimiento del deber de conservación del propietario y la dejación de funciones del Ayuntamiento.
- dichos terrenos no pueden denominarse como "vacío urbano" sino un espacio libre así previsto en el vigente PGOU´87, decir lo contrario es faltar a la verdad.
- estos terrenos están clasificados como suelo urbano consolidado y calificados como espacios libres privados, así se desprende del documento de Adaptación Parcial a la LOUA aprobado por el Ayuntamiento en diciembre de 2009. Aunque la propuesta justifica una mejora urbana para el municipio, lo cierto es que se está reduciendo un espacio que tiene que ser cedido a público para integrarse en patrimonio municipal de suelo.
- se pretende privar al municipio de 13.854,54 m² de espacios libres justificando que se prevé una dotación de espacios libres de 7.486,84 m².
- nos encontramos ante un modificación del PGOU eliminando un 65% de un espacio libre.
Dichas manifestaciones han sido contestadas en el informe técnico de fecha 5.12.2024 de la siguiente manera:

"Sobre la idoneidad y adecuación a la legalidad de la ATU-AMU cuya delimitación ha sido aprobada.

No se trata la delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU),actuación de mejora urbana (AMU) delimitada de una propuesta de nueva ordenación sobre un vacío urbano, entendido éste con la interpretación urbanística que le otorga la normativa vigente, pues ello conllevaría que la actuación de transformación urbanística delimitada fuese una actuación de reforma interior (ARI), que no es el caso, sino el de una actuación de mejora urbana (AMU).

No se obvia desde los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar la condición de suelo urbano consolidado que se estableció para los terrenos delimitados con la aprobación municipal definitiva de la adaptación parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar, producida en diciembre de 2009. La delimitación propuesta lo es sobre unos terrenos con condición de solar, reconociéndose por ello dicha condición a todos los efectos y siendo absolutamente alegar que se produce prevaricación en la consideración del régimen urbanístico de los mismos, pues en ningún caso se ha producido alteración de dicho régimen de los terrenos y de la condición de solar que ostentan, que proviene del PGOU-87 de Almuñécar aprobado en su momento -cabe recordar que las adaptaciones parciales a la LOUA no tenían capacidad de alteración de las clasificaciones de suelo y ámbitos de actuación o unidades de ejecución contempladas en el planeamiento general previamente aprobado, en este caso, el PGOU-87 de Almuñécar-.

Por otro lado, nada impide una reconsideración del modelo urbanístico aprobado en 1987 para la actual ciudad consolidada, bien a través de una revisión total del mismo, bien mediante modificaciones puntuales -innovaciones del planeamiento de las que este municipio, desde la fecha de aprobación definitiva del PGOU-87 de Almuñécar, ha tenido múltiples ejemplos-. Es la administración municipal, en el ejercicio de sus legítimas potestades, la encargada y responsable, en cada momento, de determinar el modelo que crea más conveniente para la ciudad. Además, la vigente Ley de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), consagra la posibilidad de acometer modificaciones sobre el modelo existente a través de delimitaciones de actuaciones de transformación urbanística, para la obtención de nuevas dotaciones contemplando un incremento de aprovechamiento urbanístico mediante cambio de usos y/o asignación de nuevas edificabilidades.

El vigente PGOU-87 de Almuñécar corresponde a un planeamiento cuya aprobación definitiva es anterior a la entrada en vigor de la

LISTA, pudiendo no obstante aplicarse lo señalado en la "Disposición transitoria segunda. Vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes." de la misma, en particular a lo determinado en su punto 3, donde se indica que "(…) Podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano, aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66."
Por tanto, con el PGOU-87 de Almuñécar aún vigente, es factible delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano del mismo, como realiza la propuesta presentada, siempre que se atienda a lo señalado para las mismas en la LISTA y su Reglamento General, aprobado éste por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Es decir, la actual legislación urbanística da potestad para ello al Ayuntamiento de Almuñécar dentro de el ejercicio de las legítimas competencias de planificación urbanística que le corresponden.
Además, la delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU) aprobada responde a una actuación de mejora urbana (AMU), pues no es necesario para la implantación de los nuevos usos propuestos la reforma o renovación de la configuración de la trama urbana ya existente y de las infraestructuras urbanas básicas, independientemente de las mejoras que deban producirse por las demandas surgidas de los nuevos usos contemplados.
La delimitación de ATU-AMU aprobada se atiene a lo señalado en el artículo 27.1 de la vigente LISTA, donde se describen las actuaciones de mejora urbana:

> *"Artículo 27. Actuaciones de mejora urbana. (…)*
>
> *(…) 1. Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto deparcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.*
>
> *2. Deberán estar debidamente justificadas y motivadas en la mejora de la ciudad existente. (…)"*

La nueva ordenación recogida en las bases de ordenación de la delimitación de ATU-AMU aprobada, plantea nuevos usos

residenciales que implican un aumento de aprovechamiento urbanístico para la obtención de un nuevo sistema de espacios libres de uso público de titularidad municipal, es decir una nueva dotación que, con el desarrollo de la ATU-AMU, que se podrá destinar al disfrute y uso público una vez cedido ejecutado y con su correspondiente recepción. Este nuevo sistema constituye una mejora urbana del ámbito y su entorno próximo, al aumentar de manera significativa los espacios libres de titularidad y uso público en una zona urbana consolidada deficitaria de los mismos. No puede señalarse, como en las alegaciones presentadas se hace, que la ciudad ha perdido, al delimitar la propuesta de ATU-AMU aprobada, unos espacios libres públicos existentes previos a la actuación que conllevará la mencionado ATU-AMU, pues debe recordarse que la calificación de verde privado supone titularidad y uso privativo, nunca público. Es incorrecto, como ya se ha señalado, hablar de la obligatoriedad de cesión de dichos terrenos por los privados a la administración municipal, que no existe, como tampoco puede hablarse de obtención obligada de dichos terrenos por parte del Ayuntamiento mediante una expropiación que no tiene causa alguna urbanística.

Por todo ello no se sostiene, desde el punto de vista urbanístico, que la delimitación propuesta y aprobada, constituya fraude legal alguno -cuestión que se aduce en el escrito de alegaciones presentado y que se reitera en el documento firmado por particulares que acompañan al recurso-, puesto que es potestad municipal la modificación de su modelo urbano, y la misma se sustenta en un instrumento que facilita la actual legislación urbanística y su reglamento para realizar dichas modificaciones.
Como se refleja en el informe suscrito por el técnico que éste suscribe, de fecha 27 de marzo de 2024, obrante en el expediente administrativo 10604/2023, la actuación de transformación urbanística delimitada aprobada se ajusta a las directrices de delimitación de actuaciones de transformación urbanística y criterios para su sostenibilidad que contemplan la LISTA y su Reglamento, además de los criterios de sostenibilidad, siendo viable social y económicamente.
Aún menos sustento urbanístico tiene el señalar que la actuación de transformación urbanística delimitada y las bases de ordenación propuestas en la misma suponen exclusivamente un beneficio para los propietarios de los terrenos, aun siendo indudable que el aumento de edificabilidad asignado implica una plusvalía de los

terrenos que se compensa con el paso a titularidad pública, mediante la oportuna cesión, de un sistema de espacios libres de uso público totalmente urbanizado. Es innegable que cualquier planificación de una actuación de transformación urbanística sobre unos terrenos sin aprovechamiento lucrativo de partida implican un beneficio para los propietarios de dichos terrenos al generarse unas plusvalías, que deben ser compensadas con el cumplimiento de unas obligaciones que reviertan en el beneficio del colectivo ciudadano, como es en el caso que nos ocupa, pues se prevé la obtención a título gratuito de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público urbanizado que conlleva una mejora del modelo urbano en el ámbito delimitado y su entorno y que no estaba previsto en el modelo surgido del PGOU-87 de Almuñécar vigente.

Sobre la naturaleza de actuación de mejora urbana (AMU) de la actuación de transformación urbanística (ATU) cuya delimitación se ha aprobado.

La ATU propuesta es una actuación de mejora urbana (AMU), y no una actuación de reforma interior (ARI), al no tratarse de un vacío urbano que requiera nueva urbanización, ni reforma o renovación de la urbanización ya existente, al no alterar la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin que ello exima de la necesarias mejoras que deban producirse por las demandas de las nuevas edificaciones, tal y como se contempla en el artículo 47.3 del Reglamento General de la LISTA, que señala a los efectos del apartado 1 de dicho artículo -que recoge, a su vez, el literal del antes transcrito artículo 27.1 de la LISTA-:

"Artículo 47. Actuaciones de mejora urbana. (…)

(…) 3. A los efectos del apartado 1 se considerará que:

a) La actuación de transformación urbanística no conlleva la necesidad de reforma o renovación de la urbanización cuando no altere la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, se precise realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria o completar la urbanización existente conforme al artículo 188. (…) "

En el ámbito delimitado, área homogénea compuesta de una sola parcela, no se prevé la alteración de la configuración de los viales públicos existentes ni de las infraestructuras básicas de servicios urbanos actuales, sin perjuicio de que, como resultado de la nueva ordenación a contemplar en el correspondiente instrumento de Estudio de Ordenación, se precise realizar obras de mejora y ajustes puntuales de la urbanización.

En definitiva, la ATU delimitada reúne las características de AMU exigidas por la vigente LISTA y su RG, adecuándose a lo señalado para dicho tipo de actuaciones de transformación urbanística en la citada legislación urbanística vigente y su correspondiente reglamentación.

Sobre las cesiones para dotaciones previstas en las bases de ordenación de la delimitación de ATU-AMU aprobada.

El propio escrito de alegaciones presentado reconoce la existencia de varias versiones relativas a las bases de ordenación para la ATU-AMU delimitada, y la evolución, favorable a los intereses públicos, desde la primera de ellas -donde se contemplaban cesiones dotacionales deducibles de las cuantías mínimas establecidas en las determinaciones de la LISTA y su Reglamento-, a la versión definitiva aprobada, donde la superficie de cesión del sistema de espacios libres responde a un porcentaje muy superior a lo establecido reglamentariamente.

De este modo, las dotaciones contempladas en las bases de ordenación de la ATU-AMU cuya delimitación ha sido aprobada, superan ampliamente los valores mínimos a contemplar con la estricta aplicación de los estándares fijados desde la LISTA y su RG, suponiendo una cesión de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, que deberá entregarse totalmente urbanizado, lo que redunda en beneficio de la zona donde se inserta la actuación y en una evidente del modelo urbano de la ciudad de Almuñécar establecido por el PGOU-87 de Almuñécar.

Debe igualmente no aceptarse las argumentaciones de las alegaciones recogidas en el escrito presentado en relación con el cómputo de espacios libres de uso público derivados y sobre la funcionalidad para su uso público de la cesión prevista, debiendo considerarse:

- No existe una pérdida, como se alega, desde el punto de vista urbanístico, de una superficie de espacios libres de 21.341,38 m 2 para la ciudad, puesto que la parcela no es un sistema de espacios libres de uso público en el planeamiento

general municipal, al no ser su calificación la de espacios libres de titularidad y uso público, sino la de verde privado, de uso exclusivo privativo. Existe, al contrario, tras el desarrollo de la ATU-AMU delimitada, una ganancia de un espacio libre de titularidad y uso público urbanizado de nueva creación para la ciudad, que previamente no existía.

- No parece tampoco una argumentación de peso alegar que la zona de espacios libres de titularidad y uso público a obtener carezca de sentido o funcionalidad por su posicionamiento en la trama urbana, aduciendo que se encuentra "(…) sumamente alejada del casco poblacional y de difícil acceso, cuyo uso por los vecinos del municipio constituye una pura entelequia, cuyos únicos reales beneficiarios por su situación, directamente colindante con las nuevas parcelas a las que se asigna dicha edificabilidad residencial, serían los futuros ocupantes y/o titulares de las viviendas residenciales que se construyan como consecuencia del nuevo aprovechamiento urbanístico asignado (…)". Esta reflexión ignora el necesario equilibrio territorial que deben tener la ubicación de las dotaciones públicas en suelo urbano, lo que redunda en una ciudad planificada de manera más racional y más cualificada al fomentar la polifuncionalidad y policentralidad del modelo. Además, es absurdo pensar que un espacio libre de uso público beneficia exclusivamente a los colindantes al mismo, pues sería sostener que cualquier espacio urbano de dichas características solamente es usado por sus vecinos inmediatos, lo que cual es un dislate. En definitiva, la dotación de espacio libre de titularidad y uso público a obtener que se prevé con el desarrollo de la ATU-AMU delimitada supondrá una mejora dotacional de su entorno y del resto de la ciudad, dada su titularidad y uso público, y por ello una mejora del modelo de ciudad actualmente existente, cuestión fundamental a la hora de proceder a la aceptación de una propuesta de actuación de transformación urbanística con características de actuación de mejora urbana."

Las conclusiones del informe técnico a las alegaciones formuladas son:

*"Conforme a las consideraciones antedichas, **las alegaciones presentadas carecen de justificación técnica urbanística** debido en síntesis a las siguientes consideraciones:*

- Es errónea, desde el punto de vista urbanístico, la consideración de la ordenanza de verde privado del PGOU-87 de Almuñécar como correspondiente a un sistema de espacios libres públicos. No se trata en ningún caso de parques o jardines públicos obtenidos o a obtener, sino de parcelas de titularidad y uso privativo carentes de aprovechamiento lucrativo, que no conllevan en ningún caso cesión obligatoria al municipio ni implican obligatoriedad en su obtención por parte de éste. No hay por tanto pérdida alguna, desde el punto de vista urbanístico, de superficies destinadas a espacios libres públicos para la ciudad, antes al contrario, mediante el desarrollo de la nueva ordenación derivada de la ATU-AMU delimitada, se aumentará dicha superficie mejorando su dotación en una zona deficitaria del suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar.

- La potestad para la planificación del modelo urbano y su modificación la ostenta la administración municipal, que puede proceder a modificar el vigente modelo del PGOU-87 de Almuñécar mediante los instrumentos que otorga la legislación urbanística y su reglamentación vigentes en aras del interés público, dirigida en este caso a una mejora del modelo urbanístico existente. *En este sentido, la LISTA y su Reglamento contemplan a tal fin las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, actuaciones de mejora urbana. En el suelo clasificado como urbano del PGOOU-87 de Almuñécar es factible delimitar dichas actuaciones, al ser un planeamiento general vigente no adaptado a la LISTA al que otorga dicha potestad la disposición transitoria segunda de la LISTA. Por tanto,* ***no se ha alterado el régimen de clasificación urbanística de partida de los terrenos de la ATU-AMU delimitada, que constituyen un área homogénea de una única parcela en suelo urbano con condición de solar, y se utiliza la delimitación de ATU-AMU para, modificando los usos e incrementando el aprovechamiento lucrativo en dicha parcela, obtener un sistema de espacios libres de titularidad y uso público que no estaba prevista en el vigente PGOU-87 de Almuñécar en compensación a las plusvalías que se generan, ateniéndose al marco legal que da amparo a dicha ATU-AMU.***

- La actuación de transformación urbanística (ATU) delimitada tiene condiciones de actuación de mejora urbana (AMU), tanto por constituir una mejora del modelo de ciudad existente, pues prevé la cesión gratuita de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público ex novo -que será recibido ejecutado por

la administración municipal-, cuya superficie supera con creces los mínimos de cesiones establecidos en la LISTA ysu Reglamento para este tipo de ATU, y al no suponer alteración de la configuración de los viales y las infraestructuras urbanas básicas existentes, sin eximir ello de las mejoras puntuales que deban atenderse en razón de las demandas que los nuevos usos previstos generen.

Al margen de las alegaciones ya analizadas y resueltas, en el recurso interpuesto no se contienen otras susceptibles de análisis jurídico, por tanto, a tenor de lo expuesto, procede desestimar íntegramente el mismo y confirmar el acuerdo impugnado.

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE:**

1º.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al acuerdo plenario de fecha 26.09.2024, por el que se aprobaba definitivamente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, presentada por la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. y, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López, acuerdo que se confirma.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, indicándoles que se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa contra el que no caben más recursos administrativos (**art. 124.3 LPAC 39/2015**).

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho."

Vista propuesta emitida por el concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, D. Francisco Javier García Fernández, de fecha 21/01/2025, siguiente:

"PROPUESTA CONCEJAL DE URBANISMO, INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES A COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.

Expte. 10604/2023 Resolución del recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al acuerdo plenario de fecha 26.09.2024.

Vistos informes técnico y jurídico referentes a la resolución del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo plenario de fecha 26.09.2024, sobre aprobación definitiva de la propuesta de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas, en el núcleo de La Herradura, siguientes:

*"**INFORME URBANÍSTICO***

OBJETO DEL INFORME.

Se realiza el presente informe técnico en relación con el recurso de reposición planteado por D. XXXX, con DNI XXXX, y Dª. XXXX, con DNI XXXX, mediante escrito suscrito con fecha 11 de noviembre de 2024, presentado ante la oficina de Correos de Almuñécar en dicha fecha, contra acuerdo de Pleno de 26 de septiembre de 2024 –publicado en el BOP de Granada de fecha 14 de otubre de 2024–, de aprobación definitiva de propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística, actuación de mejora urbana, en Las Palomas de La Herradura, sobre suelo clasificado como urbano del vigente PGOU-87 de Almuñécar con ordenanza de aplicación de verde privado, por parte de la mercantil EXCAVACIONES Y DESMONTES DE ALMUÑÉCAR SL, con C.I.F.: XXXX y domicilio social en calle Guadix, nº5, Bajo, de Almuñécar (18690), representada por D. XXXX, con DNI XXXX, y correo electrónico a efecto de notificaciones XXXX, con documentación técnica redactada por el técnico D. José Luis Chica López, ingeniero de caminos, canales y puertos, colegiado n º 17824. En el escrito presentado ante el Ayuntamiento de Almuñécar por los recurrentes aparecen una serie de apreciaciones en forma de alegaciones, que son analizadas a continuación desde el punto de vista técnico urbanístico, y se acompaña de un escrito firmado por una serie de ciudadanos que sostiene idénticos argumentos a las alegaciones suscritas por D. XXXX y Dª. XXXX y que en su encabezado se dirige a la Delegación Territorial de Granada de la Consjería de Fomento y Articulación del Territorio y a la Fiscalía Provincial de Granada.

INFORME.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Sobre la calificación de verde privado en suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar.

Comienza el escrito de alegaciones presentado advirtiendo sobre el régimen urbanístico, conforme al PGOU-87 de Almuñécar vigente, que afecta a los terrenos sobre los que se ha aprobado la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística, actuación de mejora urbana, en Las Palomas de La Herradura, que es la de un suelo urbano con la calificación de verde privado. Debe advertirse que en el escrito se habla de "espacio libre privado" en su página 2, calificación u ordenación pormenorizada que no existe con dicha denominación, debiendo interpretarse que se quería decir calificación de "verde privado", que es la que aparece en las leyendas de los planos de ordenación pormenorizada del PGOU87 de Almuñécar.

Efectivamente, la posición que se mantiene desde los Servicios Técnicos de la administración municipal, al menos desde el momento en que el técnico firmante forma parte del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar -10 de octubre de 2012-, se atiene a la consideración de que los terrenos urbanos que ostentan, en virtud del mencionado PGOU-87 de Almuñécar, la calificación de verde privado carecen de aprovechamiento lucrativo, cuestión que ha sido refrendada por diversas sentencias que reconocen que provienen de repartos urbanísticos donde la materialización de dicho aprovechamiento lucrativo había sido asignada a solares edificables que materializaban el mismo.

Sin embargo, en ningún caso se ha sostenido ni se sostiene por los actuales Servicios de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar que dichos terrenos calificados de verde privado fuesen o sean de cesión a favor del Ayuntamiento, pues no responde ello a sus orígenes urbanísticos, ni a las determinaciones del PGOU-87 de Almuñécar vigente, al no tratarse de sistemas de espacios libres de uso público. *Debe recordarse que los ámbitos de verde privado provenientes de planeamientos de desarrollo anteriores al propio PGOU-87 de Almuñécar, consagraban la titularidad y uso privativo de dichos terrenos, destinados al disfrute de dichas zonas por los comuneros del correspondiente polígono urbanístico, no de la totalidad de la ciudadanía, cuestión esta última que caracterizaba*

a las dotaciones con carácter de uso público. Cuestión diferente es que, con el paso del tiempo y del propio desarrollo final de los ámbitos planificados, muchos de los terrenos de verde privado no llegaron a alcanzar su destino originario, quedando registralmente a favor de propietarios específicos y no de todos los comuneros del polígono de ejecución correspondiente.

Es un error reiterado a lo largo del escrito de alegaciones presentado, señalar la obligatoriedad de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Almuñécar de dichos terrenos calificados de verde privado, y aún más, de afirmar que la administración municipal ha incurrido en dejación de funciones al no haberlos adquirido -se dice que recuperado-, cuando en ningún caso ha existido dicha obligación de cesión y, por tanto, tampoco el Ayuntamiento de Almuñécar podía haberlos expropiado por razones urbanísticas, al no pertenecer, en ningún caso, a sistemas locales y/o generales de espacios libres de uso público. Es incierto que desde los Servicios Técnicos del Ayuntamientos se haya sostenido tal teoría. Lo que sí se ha reiterado en diversos informes es que el aprovechamiento urbanístico lucrativo privado de las planificaciones donde inicialmente se delimitaron dichas parcelas de verde privado, se materializó, conforme a lo propuesto por dicha planificación, en los solares edificables de dichos polígonos, y que las parcelas de uso privativo de verde privado no cuentan con aprovechamiento lucrativo alguno.

Por tanto, ***en ningún caso, ni en los planeamientos de desarrollo de los que provenían las zonas de verde privado, ni en el PGOU-87 de Almuñécar, se determinaba la cesión de los citados terrenos de titularidad y uso privado calificados como verde privado, ni se proponía su paso a terrenos de uso público mediante expropiación de los mismos, pues su destino no era ni es, conforme dicho PGOU-87 de Almuñécar, el de espacios libres de uso público. Por ello, la reiterada alusión hecha en el escrito presentado de la supuesta obligación por parte de los propietarios de los terrenos urbanos calificados como verde privado de ceder los mismos a la administración municipal, o incluso de la dejación de funciones municipales al no haber adquirido dichos terrenos para titularidad y uso público -se supone que mediante expropiación-, carecen de sostén alguno desde el punto de vista urbanístico.***

Por otra parte, se olvida en el escrito presentado que, si bien el régimen urbanístico que otorga la clasificación de suelo urbano y la calificación de verde privado proviene del modelo aprobado en su momento por el vigente PGOU-87 de Almuñécar, no se establece en este documento de planeamiento general determinaciones específicas sobre el tratamiento concreto de dichos solares, es decir, sobre el uso final privado a que deben destinarse los mismos. Por eso tampoco puede estimarse como adecuada la apreciación de la dejación de funciones municipales sobre el estado de funcionalidad que los mismos presenten. Se reitera que son zonas sin aprovechamiento lucrativo alguno, y que sus propietarios pueden dedicarlos a actividades privadas que no impliquen consumo de aprovechamiento urbanístico, con carácter genérico al no recogerse determinación específica al respecto en la normativa aprobada con el PGOU-87 de Almuñécar. Por tanto, la administración municipal carece de instrumentos para obligar a disponer y/o mantener un determinado uso y tratamiento de dichas zonas, pudiendo actuar por razones de seguridad y/o salud pública, o por manifiesto deterioro del ornato público, mediante las correspondientes órdenes de ejecución. En resumen, a todos los efectos, el mejor o peor tratamiento de estas zonas sin aprovechamiento urbanístico lucrativo es potestativo de los propietarios privados de dichos terrenos, de manera similar al caso de espacios libres de edificación en parcelas privadas, donde solamente cabría intervención si existen riesgos de seguridad y/o salud pública, o se afecta de manera manifiesta al ornato público, o se producen afecciones a terceros denunciadas a la administración municipal, que una vez inspeccionadas por ésta, puedan derivar en órdenes de ejecución por causa de la falta de mantenimiento y conservación adecuadas de los terrenos.

Sobre la idoneidad y adecuación a la legalidad de la ATU-AMU cuya delimitación ha sido aprobada.

No se trata la delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU),actuación de mejora urbana (AMU) delimitada de una propuesta de nueva ordenación sobre un vacío urbano, entendido éste con la interpretación urbanística que le otorga la normativa vigente, pues ello conllevaría que la actuación de transformación urbanística delimitada fuese una actuación de reforma interior (ARI), que no es el caso, sino el de una actuación de mejora urbana (AMU).

No se obvia desde los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar la condición de suelo urbano consolidado que se estableció para los terrenos delimitados con la aprobación municipal definitiva de la adaptación parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar, producida en diciembre de 2009. La delimitación propuesta lo es sobre unos terrenos con condición de solar, reconociéndose por ello dicha condición a todos los efectos y siendo absolutamente alegar que se produce prevaricación en la consideración del régimen urbanístico de los mismos, pues en ningún caso se ha producido alteración de dicho régimen de los terrenos y de la condición de solar que ostentan, que proviene del PGOU-87 de Almuñécar aprobado en su momento -cabe recordar que las adaptaciones parciales a la LOUA no tenían capacidad de alteración de las clasificaciones de suelo y ámbitos de actuación o unidades de ejecución contempladas en el planeamiento general previamente aprobado, en este caso, el PGOU-87 de Almuñécar-.

Por otro lado, nada impide una reconsideración del modelo urbanístico aprobado en 1987 para la actual ciudad consolidada, bien a través de una revisión total del mismo, bien mediante modificaciones puntuales -innovaciones del planeamiento de las que este municipio, desde la fecha de aprobación definitiva del PGOU-87 de Almuñécar, ha tenido múltiples ejemplos-. Es la administración municipal, en el ejercicio de sus legítimas potestades, la encargada y responsable, en cada momento, de determinar el modelo que crea más conveniente para la ciudad. Además, la vigente Ley de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), consagra la posibilidad de acometer modificaciones sobre el modelo existente a través de delimitaciones de actuaciones de transformación urbanística, para la obtención de nuevas dotaciones contemplando un incremento de aprovechamiento urbanístico mediante cambio de usos y/o asignación de nuevas edificabilidades.

El vigente PGOU-87 de Almuñécar corresponde a un planeamiento cuya aprobación definitiva es anterior a la entrada en vigor de la LISTA, pudiendo no obstante aplicarse lo señalado en la "Disposición transitoria segunda. Vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes." de la misma, en particular a lo determinado en su punto 3, donde se indica que "(…) Podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística

o actuaciones urbanísticas en suelo urbano, aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66."

Por tanto, con el PGOU-87 de Almuñécar aún vigente, ***es factible delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano del mismo, como realiza la propuesta presentada, siempre que se atienda a lo señalado para las mismas en la LISTA y su Reglamento General, aprobado éste por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Es decir, la actual legislación urbanística da potestad para ello al Ayuntamiento de Almuñécar dentro de el ejercicio de las legítimas competencias de planificación urbanística que le corresponden.***

Además, la delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU) aprobada responde a una actuación de mejora urbana (AMU), pues no es necesario para la implantación de los nuevos usos propuestos la reforma o renovación de la configuración de la trama urbana ya existente y de las infraestructuras urbanas básicas, independientemente de las mejoras que deban producirse por las demandas surgidas de los nuevos usos contemplados.

La delimitación de ATU-AMU aprobada se atiene a lo señalado en el artículo 27.1 de la vigente LISTA, donde se describen las actuaciones de mejora urbana:

"Artículo 27. Actuaciones de mejora urbana. (…) (…) 1. Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.

2. Deberán estar debidamente justificadas y motivadas en la mejora de la ciudad existente. (…)"

La nueva ordenación recogida en las bases de ordenación de la delimitación de ATU-AMU aprobada, plantea nuevos usos residenciales que implican un aumento de aprovechamiento urbanístico para la obtención de un nuevo sistema de espacios libres de uso público de titularidad municipal, es decir una nueva

dotación que, con el desarrollo de la ATU-AMU, que se podrá destinar al disfrute y uso público una vez cedido ejecutado y con su correspondiente recepción. Este nuevo sistema constituye una mejora urbana del ámbito y su entorno próximo, al aumentar de manera significativa los espacios libres de titularidad y uso público en una zona urbana consolidada deficitaria de los mismos. No puede señalarse, como en las alegaciones presentadas se hace, que la ciudad ha perdido, al delimitar la propuesta de ATU-AMU aprobada, unos espacios libres públicos existentes previos a la actuación que conllevará la mencionado ATU-AMU, pues debe recordarse que la calificación de verde privado supone titularidad y uso privativo, nunca público.

Es incorrecto, como ya se ha señalado, hablar de la obligatoriedad de cesión de dichos terrenos por los privados a la administración municipal, que no existe, como tampoco puede hablarse de obtención obligada de dichos terrenos por parte del Ayuntamiento mediante una expropiación que no tiene causa alguna urbanística.

Por todo ello no se sostiene, desde el punto de vista urbanístico, que la delimitación propuesta y aprobada, constituya fraude legal alguno -cuestión que se aduce en el escrito de alegaciones presentado y que se reitera en el documento firmado por particulares que acompañan al recurso-, puesto que es potestad municipal la modificación de su modelo urbano, y la misma se sustenta en un instrumento que facilita la actual legislación urbanística y su reglamento para realizar dichas modificaciones.

Como se refleja en el informe suscrito por el técnico que éste suscribe, de fecha 27 de marzo de 2024, obrante en el expediente administrativo 10604/2023, la actuación de transformación urbanística delimitada aprobada se ajusta a las directrices de delimitación de actuaciones de transformación urbanística y criterios para su sostenibilidad que contemplan la LISTA y su Reglamento, además de los criterios de sostenibilidad, siendo viable social y económicamente.

Aún menos sustento urbanístico tiene el señalar que la actuación de transformación urbanística delimitada y las bases de ordenación propuestas en la misma suponen exclusivamente un beneficio para los propietarios de los terrenos, aun siendo indudable que el aumento de edificabilidad asignado implica una plusvalía de los

terrenos que se compensa con el paso a titularidad pública, mediante la oportuna cesión, de un sistema de espacios libres de uso público totalmente urbanizado. Es innegable que cualquier planificación de una actuación de transformación urbanística sobre unos terrenos sin aprovechamiento lucrativo de partida implican un beneficio para los propietarios de dichos terrenos al generarse unas plusvalías, que deben ser compensadas con el cumplimiento de unas obligaciones que reviertan en el beneficio del colectivo ciudadano, como es en el caso que nos ocupa, pues se prevé la obtención a título gratuito de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público urbanizado que conlleva una mejora del modelo urbano en el ámbito delimitado y su entorno y que no estaba previsto en el modelo surgido del PGOU-87 de Almuñécar vigente.

Sobre la naturaleza de actuación de mejora urbana (AMU) de la actuación de transformación urbanística (ATU) cuya delimitación se ha aprobado.

La ATU propuesta es una actuación de mejora urbana (AMU), y no una actuación de reforma interior (ARI), al no tratarse de un vacío urbano que requiera nueva urbanización, ni reforma o renovación de la urbanización ya existente, al no alterar la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin que ello exima de la necesarias mejoras que deban producirse por las demandas de las nuevas edificaciones, tal y como se contempla en el artículo 47.3 del Reglamento General de la LISTA, que señala a los efectos del apartado 1 de dicho artículo -que recoge, a su vez, el literal del antes transcrito artículo 27.1 de la LISTA-:

"Artículo 47. Actuaciones de mejora urbana. (…) (…) 3. A los efectos del apartado 1 se considerará que: a) La actuación de transformación urbanística no conlleva la necesidad de reforma o renovación de la urbanización cuando no altere la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, se precise realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria o completar la urbanización existente conforme al artículo 188. (…) "

En el ámbito delimitado, área homogénea compuesta de una sola parcela, no se prevé la alteración de la configuración de los

viales públicos existentes ni de las infraestructuras básicas de servicios urbanos actuales, sin perjuicio de que, como resultado de la nueva ordenación a contemplar en el correspondiente instrumento de Estudio de Ordenación, se precise realizar obras de mejora y ajustes puntuales de la urbanización.

En definitiva, la ATU delimitada reúne las características de AMU exigidas por la vigente LISTA y su RG, adecuándose a lo señalado para dicho tipo de actuaciones de transformación urbanística en la citada legislación urbanística vigente y su correspondiente reglamentación.

Sobre las cesiones para dotaciones previstas en las bases de ordenación de la delimitación de ATU-AMU aprobada.

El propio escrito de alegaciones presentado reconoce la existencia de varias versiones relativas a las bases de ordenación para la ATU-AMU delimitada, y la evolución, favorable a los intereses públicos, desde la primera de ellas -donde se contemplaban cesiones dotacionales deducibles de las cuantías mínimas establecidas en las determinaciones de la LISTA y su Reglamento-, a la versión definitiva aprobada, donde la superficie de cesión del sistema de espacios libres responde a un porcentaje muy superior a lo establecido reglamentariamente.

De este modo, las dotaciones contempladas en las bases de ordenación de la ATU-AMU cuya delimitación ha sido aprobada, superan ampliamente los valores mínimos a contemplar con la estricta aplicación de los estándares fijados desde la LISTA y su RG, suponiendo una cesión de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, que deberá entregarse totalmente urbanizado, lo que redunda en beneficio de la zona donde se inserta la actuación y en una evidente del modelo urbano de la ciudad de Almuñécar establecido por el PGOU87 de Almuñécar.

Debe igualmente no aceptarse las argumentaciones de las alegaciones recogidas en el escrito presentado en relación con el cómputo de espacios libres de uso público derivados y sobre la funcionalidad para su uso público de la cesión prevista, debiendo considerarse:

- No existe una pérdida, como se alega, desde el punto de vista urbanístico, de una superficie de espacios libres de 21.341,38 m2

para la ciudad, puesto que la parcela no es un sistema de espacios libres de uso público en el planeamiento general municipal, al no ser su calificación la de espacios libres de titularidad y uso público, sino la de verde privado, de uso exclusivo privativo. Existe, al contrario, tras el desarrollo de la ATU-AMU delimitada, una ganancia de un espacio libre de titularidad y uso público urbanizado de nueva creación para la ciudad, que previamente no existía.

- No parece tampoco una argumentación de peso alegar que la zona de espacios libres de titularidad y uso público a obtener carezca de sentido o funcionalidad por su posicionamiento en la trama urbana, aduciendo que se encuentra "(…) sumamente alejada del casco poblacional y de difícil acceso, cuyo uso por los vecinos del municipio constituye una pura entelequia, cuyos únicos reales beneficiarios por su situación, directamente colindante con las nuevas parcelas a las que se asigna dicha edificabilidad residencial, serían los futuros ocupantes y/o titulares de las viviendas residenciales que se construyan como consecuencia del nuevo aprovechamiento urbanístico asignado (…)". Esta reflexión ignora el necesario equilibrio territorial que deben tener la ubicación de las dotaciones públicas en suelo urbano, lo que redunda en una ciudad planificada de manera más racional y más cualificada al fomentar la polifuncionalidad y policentralidad del modelo. Además, es absurdo pensar que un espacio libre de uso público beneficia exclusivamente a los colindantes al mismo, pues sería sostener que cualquier espacio urbano de dichas características solamente es usado por sus vecinos inmediatos, lo que cual es un dislate.

En definitiva, la dotación de espacio libre de titularidad y uso público a obtener que se prevé con el desarrollo de la ATUAMU delimitada supondrá una mejora dotacional de su entorno y del resto de la ciudad, dada du titularidad y uso público, y por ello una mejora del modelo de ciudad actualmente existente, cuestión fundamental a la hora de proceder a la aceptación de una propuesta de actuación de transformación urbanística con características de actuación de mejora urbana.

CONCLUSIONES.

Conforme a las consideraciones antedichas, las alegaciones presentadas carecen de justificación técnica urbanística debido en síntesis a las siguientes consideraciones:

- Es errónea, desde el punto de vista urbanístico, la consideración de la ordenanza de verde privado del PGOU-87 de Almuñécar como correspondiente a un sistema de espacios libres públicos. No se trata en ningún caso de parques o jardines públicos obtenidos o a obtener, sino de parcelas de titularidad y uso privativo carentes de aprovechamiento lucrativo, que no conllevan en ningún caso cesión obligatoria al municipio ni implican obligatoriedad en su obtención por parte de éste. No hay por tanto pérdida alguna, desde el punto de vista urbanístico, de superficies destinadas a espacios libres públicos para la ciudad, antes al contrario, mediante el desarrollo de la nueva ordenación derivada de la ATU-AMU delimitada, se aumentará dicha superficie mejorando su dotación en una zona deficitaria del suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar.

- La potestad para la planificación del modelo urbano y su modificación la ostenta la administración municipal, que puede proceder a modificar el vigente modelo del PGOU-87 de Almuñécar mediante los instrumentos que otorga la legislación urbanística y su reglamentación vigentes en aras del interés público, dirigida en este caso a una mejora del modelo urbanístico existente. En este sentido, la LISTA y su Reglamento contemplan a tal fin las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, actuaciones de mejora urbana. En el suelo clasificado como urbano del PGOOU-87 de Almuñécar es factible delimitar dichas actuaciones, al ser un planeamiento general vigente no adaptado a la LISTA al que otorga dicha potestad la disposición transitoria segunda de la LISTA. Por tanto, no se ha alterado el régimen de clasificación urbanística de partida de los terrenos de la ATUAMU delimitada, que constituyen un área homogénea de una única parcela en suelo urbano con condición de solar, y se utiliza la delimitación de ATU-AMU para, modificando los usos e incrementando el aprovechamiento lucrativo en dicha parcela, obtener un sistema de espacios libres de titularidad y uso público que no estaba prevista en el vigente PGOU-87 de Almuñécar en compensación a las plusvalías que se generan, ateniéndose al marco legal que da amparo a dicha ATU-AMU.

- La actuación de transformación urbanística (ATU) delimitada tiene condiciones de actuación de mejora urbana (AMU), tanto por constituir una mejora del modelo de ciudad existente, pues prevé la cesión gratuita de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público ex novo -que será recibido ejecutado por la administración municipal-, cuya superficie supera con creces los

mínimos de cesiones establecidos en la LISTA y su Reglamento para este tipo de ATU, y al no suponer alteración de la configuración de los viales y las infraestructuras urbanas básicas existentes, sin eximir ello de las mejoras puntuales que deban atenderse en razón de las demandas que los nuevos usos previstos generen.

Trasládese el presente informe a Asesoría Jurídica a los efectos oportunos. "

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Resolución del recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al acuerdo plenario de fecha 26.09.2024.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 2.10.2023 y registro n.° 2023-E-RE-10419 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. presenta propuesta de actuación de transformación urbanística de mejora urbana, de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud, Propuesta de Delimitación de AMU Las Palomas redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López.

II.- Con fecha 22.12.2023 y registro n.° 2023-E-RE-13274 presenta Modificado del documento técnico presentado.

III.- Con fecha 16.02.2024 y registro n.° 2024-E-RE- 1909 presenta nuevo Modificado del documento técnico.

IV.- Con fecha 11.03.2024 el Arquitecto Municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

"La propuesta de delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU), actuación de mejora urbana (AMU), presentada por la mercantil EXCAVACIONES Y DESMONTES DE ALMUÑÉCAR SL, se considera sustancialmente viable.

No obstante, deberá corregirse en la documentación presentada las deficiencias y carencias detectadas en el apartado de consideraciones del presente informe para proceder a su oportuna tramitación, que atenderá a lo señalado al respecto en el artículo 45 del Reglamento General de la LISTA vigente."

V.- Presentado nuevo documento técnico en fecha 12.03.2024 y registro n.º 2024-E-RE-2882, con fecha 27.03.2024 el Arquitecto Municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

"La propuesta de delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU), actuación de mejora urbana (AMU), presentada por la mercantil EXCAVACIONES Y DESMONTES DE ALMUÑÉCAR SL, se considera viable y adecuada para su admisión y oportuna tramitación, al cumplir con lo determinado en el artículo 44 del RG de la LISTA. El correspondiente Estudio de Ordenación que la desarrolle atenderá a los diferentes criterios recogidos en el documento presentado y, en su defecto, al resto de determinaciones de la LISTA y su RG para dicha clase de instrumento urbanístico, considerando en cualquier caso de carácter privado todo tipo de viario de servicio interior que pudiera contemplarse y debiendo preverse que la totalidad de cesiones destinadas a espacios libres de uso público deberán entregarse totalmente ejecutadas al Ayuntamiento para su puesta en uso."

VI.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.04.2024 se dispone lo siguiente:

"1º.- Aprobar inicialmente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, presentada por la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. y, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López.

2º.- *Someterla a información pública por un período de 1 mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal del Ayuntamiento con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el art. 8.2.*

3º.- *Notificar la aprobación inicial a los propietarios del ámbito, otorgándoles audiencia al objeto de que puedan comparecer*

en el procedimiento y manifestar su interés en participar en la ordenación y promoción de la actuación de transformación urbanística."

VII.- Con fecha 26.09.2024 el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

*"**1º.**- Aprobar definitivamente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, presentada por la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. y, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López.*

***2º.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente la propuesta de delimitación aprobada.*

***3º.-** Notificar la aprobación definitiva a la propietaria del ámbito con indicación del régimen de recursos aplicable."*

Dicho acuerdo fue publicado en BOP n.º 199 de fecha 14.10.2024 y en el Tablón de Anuncios Municipal desde el 14.10.2024 al 27.11.2024.

VIII.- Con fecha 18.11.2024 y registro n.º 2024-E-RC-11009 tiene entrada recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al citado acuerdo.

IX.- Con fecha 5.12.2024 el Arquitecto Municipal informa el recurso de reposición interpuesto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de reposición se interpone por los interesados dentro del plazo legalmente establecido en el **art. 124 de la LPAC 39/2015, de 16 de octubre.**

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto el plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la presentación del recurso.

Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán considerar desestimado el recurso al objeto de interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver legalmente impuesta a la Administración en el **art. 21 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC.

TERCERA.- Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que dictó el acto recurrido (**art. 123 LPAC**).

CUARTO.- En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones formuladas por los interesados en el recurso interpuesto son:

1.- Sobre la calificación de los terrenos del ámbito del ATU-AMU aprobada:

Los terrenos sobre los que se delimita la Propuesta de Delimitación del Área de Mejora Urbana, en el PGOU 87 vigente, tienen la consideración de **SUELO URBANO** con la calificación de **ESPACIO LIBRE PRIVADO**.

[…]

De esta forma la posición mantenida por la Corporación es que **dichas zonas verdes privadas carecen de edificabilidad lucrativa alguna y que las mismas tenían que haber sido cedidas al Ayuntamiento y ello conforme a las determinaciones de los planeamientos parciales aprobados con anterioridad al vigente PGOU 87**, cesión que sin embargo no operó en la ejecución de dichos planes parciales al no haberse efectuado tales cesiones por sus propietarios, **aún habiendo sido los mismos compensados, como se ha dicho, con los aprovechamientos urbanísticos lucrativos asignados al conjunto de dichos planes parciales, por lo que ya, los propietarios incluidos en el ámbito de los planes parciales, se habían lucrado en su desarrollo y ejecución, razón por la que en el vigente PGOU 87 no se les asigna edificabilidad alguna ni previsión de desarrollo residencial de ningún tipo**.

Estas manifestaciones obtienen la siguiente respuesta en el informe técnico emitido:

"Comienza el escrito de alegaciones presentado advirtiendo sobre el régimen urbanístico, conforme al PGOU-87 de Almuñécar

vigente, que afecta a los terrenos sobre los que se ha aprobado la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística, actuación de mejora urbana, en Las Palomas de La Herradura, que es la de un suelo urbano con la calificación de verde privado. Debe advertirse que en el escrito se habla de "espacio libre privado" en su página 2, calificación u ordenación pormenorizada que no existe con dicha denominación, debiendo interpretarse que se quería decir calificación de "verde privado", que es la que aparece en las leyendas de los planos de ordenación pormenorizada del PGOU-87 de Almuñécar.

Efectivamente, la posición que se mantiene desde los Servicios Técnicos de la administración municipal, al menos desde el momento en que el técnico firmante forma parte del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar -10 de octubre de 2012-, se atiene a la consideración de que los terrenos urbanos que ostentan, en virtud del mencionado PGOU-87 de Almuñécar, la calificación de verde privado carecen de aprovechamiento lucrativo, cuestión que ha sido refrendada por diversas sentencias que reconocen que provienen de repartos urbanísticos donde la materialización de dicho aprovechamiento lucrativo había sido asignada a solares edificables que materializaban el mismo.

Sin embargo, en ningún caso se ha sostenido ni se sostiene por los actuales Servicios de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar que dichos terrenos calificados de verde privado fuesen o sean de cesión a favor del Ayuntamiento, pues no responde ello a sus orígenes urbanísticos, ni a las determinaciones del PGOU-87 de Almuñécar vigente, al no tratarse de sistemas de espacios libres de uso público. Debe recordarse que los ámbitos de verde privado provenientes de planeamientos de desarrollo anteriores al propio PGOU-87 de Almuñécar, consagraban la titularidad y uso privativo de dichos terrenos, destinados al disfrute de dichas zonas por los comuneros del correspondiente polígono urbanístico, no de la totalidad de la ciudadanía, cuestión esta última que caracterizaba a las dotaciones con carácter de uso público. Cuestión diferente es que, con el paso del tiempo y del propio desarrollo final de los ámbitos planificados, muchos de los terrenos de verde privado no llegaron a alcanzar su destino originario, quedando registralmente a favor de propietarios específicos y no de todos los comuneros del polígono de ejecución correspondiente.

Es un error reiterado a lo largo del escrito de alegaciones presentado, señalar la obligatoriedad de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Almuñécar de dichos terrenos calificados de verde privado, y aún más, de afirmar que la administración municipal ha incurrido en dejación de funciones al no haberlos adquirido -se dice que recuperado-, cuando en ningún caso ha existido dicha obligación de cesión y, por tanto, tampoco el Ayuntamiento de Almuñécar podía haberlos expropiado por razones urbanísticas, al no pertenecer, en ningún caso, a sistemas locales y/o generales de espacios libres de uso público. Es incierto que desde los Servicios Técnicos del Ayuntamientos se haya sostenido tal teoría. Lo que sí se ha reiterado en diversos informes es que el aprovechamiento urbanístico lucrativo privado de las planificaciones donde inicialmente se delimitaron dichas parcelas de verde privado, se materializó, conforme a lo propuesto por dicha planificación, en los solares edificables de dichos polígonos, y que las parcelas de uso privativo de verde privado no cuentan con aprovechamiento lucrativo alguno.

Por tanto, en ningún caso, ni en los planeamientos de desarrollo de los que provenían las zonas de verde privado, ni en el PGOU-87 de Almuñécar, se determinaba la cesión de los citados terrenos de titularidad y uso privado calificados como verde privado, ni se proponía su paso a terrenos de uso público mediante expropiación de los mismos, pues su destino no era ni es, conforme dicho PGOU-87 de Almuñécar, el de espacios libres de uso público. Por ello, la reiterada alusión hecha en el escrito presentado de la supuesta obligación por parte de los propietarios de los terrenos urbanos calificados como verde privado de ceder los mismos a la administración municipal, o incluso de la dejación de funciones municipales al no haber adquirido dichos terrenos para titularidad y uso público -se supone que mediante expropiación-, carecen de sostén alguno desde el punto de vista urbanístico.

Por otra parte, se olvida en el escrito presentado que, si bien el régimen urbanístico que otorga la clasificación de suelo urbano y la calificación de verde privado proviene del modelo aprobado en su momento por el vigente PGOU-87 de Almuñécar, no se establece en este documento de planeamiento general determinaciones específicas sobre el tratamiento concreto de dichos solares, es decir, sobre el uso final privado a que deben destinarse los mismos. Por eso tampoco puede estimarse como adecuada la apreciación de la dejación de funciones municipales sobre el estado de funcionalidad que los mismos presenten. Se reitera que son zonas sin aprovechamiento lucrativo alguno, y que sus propietarios pueden

dedicarlos a actividades privadas que no impliquen consumo de aprovechamiento urbanístico, con carácter genérico al no recogerse determinación específica al respecto en la normativa aprobada con el PGOU-87 de Almuñécar. Por tanto, la administración municipal carece de instrumentos para obligar a disponer y/o mantener un determinado uso y tratamiento de dichas zonas, pudiendo actuar por razones de seguridad y/o salud pública, o por manifiesto deterioro del ornato público, mediante las correspondientes órdenes de ejecución. En resumen, a todos los efectos, el mejor o peor tratamiento de estas zonas sin aprovechamiento urbanístico lucrativo es potestativo de los propietarios privados de dichos terrenos, de manera similar al caso de espacios libres de edificación en parcelas privadas, donde solamente cabría intervención si existen riesgos de seguridad y/o salud pública, o se afecta de manera manifiesta al ornato público, o se producen afecciones a terceros denunciadas a la administración municipal, que una vez inspeccionadas por ésta, puedan derivar en órdenes de ejecución por causa de la falta de mantenimiento y conservación adecuadas de los terrenos."

2.- Respecto al documento de propuesta de delimitación de ATU-AMU aprobado vienen a decir que:

- la justificación de la delimitación del área viene a obviar completamente que dichos terrenos ya destinados a espacios libres privados fueron económicamente compensados en la ejecución de los planes parciales anteriores al vigente PGOU´87.
- los terrenos destinados por el vigente PGOU´87 a espacios libres privados, no pueden ser edificados y consiguientemente deben permanecer en su estado natural como espacios libres que son.

- estos terrenos no se encuentran en las debidas condiciones conforme a su calificación como espacio libre debido a un claro incumplimiento de las obligaciones del propietario de los mismos establecidas en el art. 144 de la LISTA y también una dejación del Ayuntamiento de no dictar orden de ejecución frente a los mismos para su debida conservación y mantenimiento.
- dichos terrenos debieron ser cedidos al Ayuntamiento por su condición de espacios libres y éste no ha hecho nada por recuperarlos.
- en las fotografías aéreas aportadas de los años 2021 y 2023 se puede comprobar que dichos terrenos han pasado de mantenerse como una zona verde a estar desprovistos de vegetación, poniéndose de

manifiesto con ello el incumplimiento del deber de conservación del propietario y la dejación de funciones del Ayuntamiento.
- dichos terrenos no pueden denominarse como "vacío urbano" sino un espacio libre así previsto en el vigente PGOU´87, decir lo contrario es faltar a la verdad.
- estos terrenos están clasificados como suelo urbano consolidado y calificados como espacios libres privados, así se desprende del documento de Adaptación Parcial a la LOUA aprobado por el Ayuntamiento en diciembre de 2009. Aunque la propuesta justifica una mejora urbana para el municipio, lo cierto es que se está reduciendo un espacio que tiene que ser cedido a público para integrarse en patrimonio municipal de suelo.
- se pretende privar al municipio de 13.854,54 m² de espacios libres justificando que se prevé una dotación de espacios libres de 7.486,84 m².
- nos encontramos ante un modificación del PGOU eliminando un 65% de un espacio libre.
Dichas manifestaciones han sido contestadas en el informe técnico de fecha 5.12.2024 de la siguiente manera:

"Sobre la idoneidad y adecuación a la legalidad de la ATU-AMU cuya delimitación ha sido aprobada.
No se trata la delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU),actuación de mejora urbana (AMU) delimitada de una propuesta de nueva ordenación sobre un vacío urbano, entendido éste con la interpretación urbanística que le otorga la normativa vigente, pues ello conllevaría que la actuación de transformación urbanística delimitada fuese una actuación de reforma interior (ARI), que no es el caso, sino el de una actuación de mejora urbana (AMU).
No se obvia desde los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar la condición de suelo urbano consolidado que se estableció para los terrenos delimitados con la aprobación municipal definitiva de la adaptación parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar, producida en diciembre de 2009. La delimitación propuesta lo es sobre unos terrenos con condición de solar, reconociéndose por ello dicha condición a todos los efectos y siendo absolutamente alegar que se produce prevaricación en la consideración del régimen urbanístico de los mismos, pues en ningún caso se ha producido alteración de dicho régimen de los terrenos y de la condición de solar que ostentan, que proviene del PGOU-87 de Almuñécar aprobado en su momento -cabe recordar que las adaptaciones parciales a la LOUA no tenían capacidad de alteración

de las clasificaciones de suelo y ámbitos de actuación o unidades de ejecución contempladas en el planeamiento general previamente aprobado, en este caso, el PGOU-87 de Almuñécar-.
Por otro lado, nada impide una reconsideración del modelo urbanístico aprobado en 1987 para la actual ciudad consolidada, bien a través de una revisión total del mismo, bien mediante modificaciones puntuales -innovaciones del planeamiento de las que este municipio, desde la fecha de aprobación definitiva del PGOU-87 de Almuñécar, ha tenido múltiples ejemplos-. Es la administración municipal, en el ejercicio de sus legítimas potestades, la encargada y responsable, en cada momento, de determinar el modelo que crea más conveniente para la ciudad.
Además, la vigente Ley de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), consagra la posibilidad de acometer modificaciones sobre el modelo existente a través de delimitaciones de actuaciones de transformación urbanística, para la obtención de nuevas dotaciones contemplando un incremento de aprovechamiento urbanístico mediante cambio de usos y/o asignación de nuevas edificabilidades.

El vigente PGOU-87 de Almuñécar corresponde a un planeamiento cuya aprobación definitiva es anterior a la entrada en vigor de la LISTA, pudiendo no obstante aplicarse lo señalado en la "Disposición transitoria segunda. Vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes." de la misma, en particular a lo determinado en su punto 3, donde se indica que "(…) Podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano, aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66."
Por tanto, con el PGOU-87 de Almuñécar aún vigente, es factible delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano del mismo, como realiza la propuesta presentada, siempre que se atienda a lo señalado para las mismas en la LISTA y su Reglamento General, aprobado éste por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Es decir, la actual legislación urbanística da potestad para ello al Ayuntamiento de Almuñécar dentro de el ejercicio de las legítimas competencias de planificación urbanística que le corresponden.
Además, la delimitación de la actuación de transformación urbanística (ATU) aprobada responde a una actuación de mejora urbana (AMU), pues no es necesario para la implantación de los nuevos usos propuestos la reforma o renovación de la configuración de la trama urbana ya existente y de las infraestructuras urbanas

básicas, independientemente de las mejoras que deban producirse por las demandas surgidas de los nuevos usos contemplados.
La delimitación de ATU-AMU aprobada se atiene a lo señalado en el artículo 27.1 de la vigente LISTA, donde se describen las actuaciones de mejora urbana:

"Artículo 27. Actuaciones de mejora urbana. (…)

(…) 1. Se consideran actuaciones de mejora urbana, sobre una parcela o conjunto deparcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.

2. Deberán estar debidamente justificadas y motivadas en la mejora de la ciudad existente. (…)"

La nueva ordenación recogida en las bases de ordenación de la delimitación de ATU-AMU aprobada, plantea nuevos usos residenciales que implican un aumento de aprovechamiento urbanístico para la obtención de un nuevo sistema de espacios libres de uso público de titularidad municipal, es decir una nueva dotación que, con el desarrollo de la ATU-AMU, que se podrá destinar al disfrute y uso público una vez cedido ejecutado y con su correspondiente recepción. Este nuevo sistema constituye una mejora urbana del ámbito y su entorno próximo, al aumentar de manera significativa los espacios libres de titularidad y uso público en una zona urbana consolidada deficitaria de los mismos. No puede señalarse, como en las alegaciones presentadas se hace, que la ciudad ha perdido, al delimitar la propuesta de ATU-AMU aprobada, unos espacios libres públicos existentes previos a la actuación que conllevará la mencionado ATU-AMU, pues debe recordarse que la calificación de verde privado supone titularidad y uso privativo, nunca público. Es incorrecto, como ya se ha señalado, hablar de la obligatoriedad de cesión de dichos terrenos por los privados a la administración municipal, que no existe, como tampoco puede hablarse de obtención obligada de dichos terrenos por parte del Ayuntamiento mediante una expropiación que no tiene causa alguna urbanística.

Por todo ello no se sostiene, desde el punto de vista urbanístico, que la delimitación propuesta y aprobada, constituya fraude legal alguno -cuestión que se aduce en el escrito de alegaciones presentado y que se reitera en el documento firmado por particulares que acompañan al recurso-, puesto que es potestad municipal la modificación de su modelo urbano, y la misma se sustenta en un instrumento que facilita la actual legislación urbanística y su reglamento para realizar dichas modificaciones.

Como se refleja en el informe suscrito por el técnico que éste suscribe, de fecha 27 de marzo de 2024, obrante en el expediente administrativo 10604/2023, la actuación de transformación urbanística delimitada aprobada se ajusta a las directrices de delimitación de actuaciones de transformación urbanística y criterios para su sostenibilidad que contemplan la LISTA y su Reglamento, además de los criterios de sostenibilidad, siendo viable social y económicamente.

Aún menos sustento urbanístico tiene el señalar que la actuación de transformación urbanística delimitada y las bases de ordenación propuestas en la misma suponen exclusivamente un beneficio para los propietarios de los terrenos, aun siendo indudable que el aumento de edificabilidad asignado implica una plusvalía de los terrenos que se compensa con el paso a titularidad pública, mediante la oportuna cesión, de un sistema de espacios libres de uso público totalmente urbanizado. Es innegable que cualquier planificación de una actuación de transformación urbanística sobre unos terrenos sin aprovechamiento lucrativo de partida implican un beneficio para los propietarios de dichos terrenos al generarse unas plusvalías, que deben ser compensadas con el cumplimiento de unas obligaciones que reviertan en el beneficio del colectivo ciudadano, como es en el caso que nos ocupa, pues se prevé la obtención a título gratuito de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público urbanizado que conlleva una mejora del modelo urbano en el ámbito delimitado y su entorno y que no estaba previsto en el modelo surgido del PGOU-87 de Almuñécar vigente.

Sobre la naturaleza de actuación de mejora urbana (AMU) de la actuación de transformación urbanística (ATU) cuya delimitación se ha aprobado.

La ATU propuesta es una actuación de mejora urbana (AMU), y no una actuación de reforma interior (ARI), al no tratarse de un vacío urbano que requiera nueva urbanización, ni reforma o renovación de la urbanización ya existente, al no alterar la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin que ello exima de la necesarias mejoras que deban producirse por las demandas de las nuevas edificaciones, tal y como se contempla en el artículo 47.3 del Reglamento General de la LISTA, que señala a los efectos del apartado 1 de dicho artículo -que recoge, a su vez, el literal del antes transcrito artículo 27.1 de la LISTA-:

"Artículo 47. Actuaciones de mejora urbana. (…)

(…) 3. A los efectos del apartado 1 se considerará que:

a) La actuación de transformación urbanística no conlleva la necesidad de reforma o renovación de la urbanización cuando no altere la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, se precise realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria o completar la urbanización existente conforme al artículo 188. (…) "

En el ámbito delimitado, área homogénea compuesta de una sola parcela, no se prevé la alteración de la configuración de los viales públicos existentes ni de las infraestructuras básicas de servicios urbanos actuales, sin perjuicio de que, como resultado de la nueva ordenación a contemplar en el correspondiente instrumento de Estudio de Ordenación, se precise realizar obras de mejora y ajustes puntuales de la urbanización.

En definitiva, la ATU delimitada reúne las características de AMU exigidas por la vigente LISTA y su RG, adecuándose a lo señalado para dicho tipo de actuaciones de transformación urbanística en la citada legislación urbanística vigente y su correspondiente reglamentación.

Sobre las cesiones para dotaciones previstas en las bases de ordenación de la delimitación de ATU-AMU aprobada.

El propio escrito de alegaciones presentado reconoce la existencia de varias versiones relativas a las bases de ordenación para la ATU-AMU delimitada, y la evolución, favorable a los intereses

públicos, desde la primera de ellas -donde se contemplaban cesiones dotacionales deducibles de las cuantías mínimas establecidas en las determinaciones de la LISTA y su Reglamento-, a la versión definitiva aprobada, donde la superficie de cesión del sistema de espacios libres responde a un porcentaje muy superior a lo establecido reglamentariamente.

De este modo, las dotaciones contempladas en las bases de ordenación de la ATU-AMU cuya delimitación ha sido aprobada, superan ampliamente los valores mínimos a contemplar con la estricta aplicación de los estándares fijados desde la LISTA y su RG, suponiendo una cesión de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, que deberá entregarse totalmente urbanizado, lo que redunda en beneficio de la zona donde se inserta la actuación y en una evidente del modelo urbano de la ciudad de Almuñécar establecido por el PGOU-87 de Almuñécar.

Debe igualmente no aceptarse las argumentaciones de las alegaciones recogidas en el escrito presentado en relación con el cómputo de espacios libres de uso público derivados y sobre la funcionalidad para su uso público de la cesión prevista, debiendo considerarse:

- No existe una pérdida, como se alega, desde el punto de vista urbanístico, de una superficie de espacios libres de 21.341,38 m 2 para la ciudad, puesto que la parcela no es un sistema de espacios libres de uso público en el planeamiento general municipal, al no ser su calificación la de espacios libres de titularidad y uso público, sino la de verde privado, de uso exclusivo privativo. Existe, al contrario, tras el desarrollo de la ATU-AMU delimitada, una ganancia de un espacio libre de titularidad y uso público urbanizado de nueva creación para la ciudad, que previamente no existía.

- No parece tampoco una argumentación de peso alegar que la zona de espacios libres de titularidad y uso público a obtener carezca de sentido o funcionalidad por su posicionamiento en la trama urbana, aduciendo que se encuentra "(…) sumamente alejada del casco poblacional y de difícil acceso, cuyo uso por los vecinos del municipio constituye una pura entelequia, cuyos únicos reales beneficiarios por su situación, directamente colindante con las nuevas parcelas a las que se asigna dicha edificabilidad residencial, serían los futuros ocupantes y/o titulares de las viviendas residenciales que se construyan como consecuencia del

nuevo aprovechamiento urbanístico asignado (…)". Esta reflexión ignora el necesario equilibrio territorial que deben tener la ubicación de las dotaciones públicas en suelo urbano, lo que redunda en una ciudad planificada de manera más racional y más cualificada al fomentar la polifuncionalidad y policentralidad del modelo. Además, es absurdo pensar que un espacio libre de uso público beneficia exclusivamente a los colindantes al mismo, pues sería sostener que cualquier espacio urbano de dichas características solamente es usado por sus vecinos inmediatos, lo que cual es un dislate. En definitiva, la dotación de espacio libre de titularidad y uso público a obtener que se prevé con el desarrollo de la ATU-AMU delimitada supondrá una mejora dotacional de su entorno y del resto de la ciudad, dada su titularidad y uso público, y por ello una mejora del modelo de ciudad actualmente existente, cuestión fundamental a la hora de proceder a la aceptación de una propuesta de actuación de transformación urbanística con características de actuación de mejora urbana."

Las conclusiones del informe técnico a las alegaciones formuladas son:

"Conforme a las consideraciones antedichas, ***las alegaciones presentadas carecen de justificación técnica urbanística*** *debido en síntesis a las siguientes consideraciones:*

- Es errónea, desde el punto de vista urbanístico, la consideración de la ordenanza de verde privado del PGOU-87 de Almuñécar como correspondiente a un sistema de espacios libres públicos. No se trata en ningún caso de parques o jardines públicos obtenidos o a obtener, sino de parcelas de titularidad y uso privativo carentes de aprovechamiento lucrativo, que no conllevan en ningún caso cesión obligatoria al municipio ni implican obligatoriedad en su obtención por parte de éste. No hay por tanto pérdida alguna, desde el punto de vista urbanístico, de superficies destinadas a espacios libres públicos para la ciudad, antes al contrario, mediante el desarrollo de la nueva ordenación derivada de la ATU-AMU delimitada, se aumentará dicha superficie mejorando su dotación en una zona deficitaria del suelo urbano del PGOU-87 de Almuñécar.

- La potestad para la planificación del modelo urbano y su modificación la ostenta la administración municipal, que puede

proceder a modificar el vigente modelo del PGOU-87 de Almuñécar mediante los instrumentos que otorga la legislación urbanística y su reglamentación vigentes en aras del interés público, dirigida en este caso a una mejora del modelo urbanístico existente. *En este sentido, la LISTA y su Reglamento contemplan a tal fin las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, actuaciones de mejora urbana. En el suelo clasificado como urbano del PGOOU-87 de Almuñécar es factible delimitar dichas actuaciones, al ser un planeamiento general vigente no adaptado a la LISTA al que otorga dicha potestad la disposición transitoria segunda de la LISTA. Por tanto,* ***no se ha alterado el régimen de clasificación urbanística de partida de los terrenos de la ATU-AMU delimitada, que constituyen un área homogénea de una única parcela en suelo urbano con condición de solar, y se utiliza la delimitación de ATU-AMU para, modificando los usos e incrementando el aprovechamiento lucrativo en dicha parcela, obtener un sistema de espacios libres de titularidad y uso público que no estaba prevista en el vigente PGOU-87 de Almuñécar en compensación a las plusvalías que se generan, ateniéndose al marco legal que da amparo a dicha ATU-AMU.***

- La actuación de transformación urbanística (ATU) delimitada tiene condiciones de actuación de mejora urbana (AMU), tanto por constituir una mejora del modelo de ciudad existente, pues prevé la cesión gratuita de un sistema de espacios libres de titularidad y uso público ex novo -que será recibido ejecutado por la administración municipal-, cuya superficie supera con creces los mínimos de cesiones establecidos en la LISTA y su Reglamento para este tipo de ATU, y al no suponer alteración de la configuración de los viales y las infraestructuras urbanas básicas existentes, sin eximir ello de las mejoras puntuales que deban atenderse en razón de las demandas que los nuevos usos previstos generen.

Al margen de las alegaciones ya analizadas y resueltas, en el recurso interpuesto no se contienen otras susceptibles de análisis jurídico, por tanto, a tenor de lo expuesto, procede desestimar íntegramente el mismo y confirmar el acuerdo impugnado.

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE:**

1º.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al acuerdo plenario de fecha

26.09.2024, por el que se aprobaba definitivamente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, presentada por la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. y, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López, acuerdo que se confirma.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, indicándoles que se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa contra el que no caben más recursos administrativos (**art. 124.3 LPAC 39/2015**).

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

SE PROPONE A ESTA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, LO SIGUIENTE:

1º.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al acuerdo plenario de fecha 26.09.2024, por el que se aprobaba definitivamente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, presentada por la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. y, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López, acuerdo que se confirma.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, indicándoles que se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa contra el que no caben más recursos administrativos (**art. 124.3 LPAC 39/2015**).

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO,
INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS,
ACTIVIDADES
(fecha y firma electrónica al margen)

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 27.01.2025, el Ayuntamiento

Pleno con once votos a favor de los Concejales del Grupo Partido Popular, y nueve votos en contra de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

PRIMERO. Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX y Dña. XXXX frente al acuerdo plenario de fecha 26.09.2024, por el que se aprobaba definitivamente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana de la parcela sita en Urb. La Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, presentada por la mercantil Excavaciones y Desmontes De Almuñécar S.L. y, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Luis Chica López, acuerdo que se confirma.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, indicándoles que se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa contra el que no caben más recursos administrativos (**art. 124.3 LPAC 39/2015**).

6°.- Expediente 9555/2024; Aprobación Inicial Presupuesto Municipal y Plantilla Ejercicio 2025.

Se da cuenta de la primera enmienda presentada por el Grupo Municipal Convergencia Andaluza al punto ordinario sexto de aprobación inicial del presupuesto municipal y plantilla para el ejercicio 2025, siguiente:

"Exposición de motivos:

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2024, convocado expresamente a instancias de CA para debatir y aprobar medidas de apoyo a los agricultores afectados por el reciente incendio, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

*"**Tercero.-** Por el Gobierno Municipal se instará a los servicios técnicos municipales a llevar a cabo la **exención del I.B.I, durante los próximos 5 años, a los propietarios de las fincas afectadas y, tras la evaluación de daños, se pondrá en marcha una línea de ayudas directas/subvenciones, para lo que se llevarán a cabo las tramitaciones administrativas y presupuestarias necesarias."***

Los agricultores afectados por el incendio y en su nombre, el presidente de la Asociación en Defensa de los Afectados por el Incendio de Almuñécar, dirigieron el día 20 de septiembre de 2024, un escrito al Sr. Alcalde de Almuñécar, en el que exponía:

"Ponemos en su conocimiento que lo más urgente es poner en marcha una vía de apoyo económico a los agricultores afectados para que podamos hacer frente a la reposición de las conducciones de riego necesarias para poder salvar los cultivos no destruidos totalmente o replantar los árboles en su caso".

El grupo municipal de Convergencia Andaluza, presentó al pleno de 7 de noviembre de 2024, una moción para dar respuesta a la situación de emergencia creada por el incendio, solicitando:

1.- Que con carácter de urgencia y previo informe de la intervención municipal, se someta al pleno un expediente de habilitación de créditos por importe de 300.000 euros, destinada a ayudas directas a los agricultores afectados por el incendio.

2.- Que con carácter de urgencia se tramiten y aprueben las bases que deben regir para conceder dichas ayudas, hasta un máximo individual de 3.000 euros.

Esta propuesta fue rechazada por el gobierno municipal del Partido Popular.

Dado que, incumpliendo los acuerdos plenarios, no se incluye en la propuesta de presupuestos de 2025 una partida específica para ayudas directas a los afectados por el incendio, el grupo municipal de Convergencia Andaluza, realiza la siguiente propuesta:

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1.- Modificar el presupuesto de gastos, creando una nueva partida presupuestaria con la denominación de " AYUDAS DIRECTAS A LOS AGRICULTORES AFECTADOS POR EL INCENDIO", con un crédito de 300.000 euros.

2.- Modificar la partida presupuestaria denominada "FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS", reduciendo la consignación prevista en 300.000 €, quedando en 1.277.113'10 €."

Pasada a votación la enmienda, **con once votos en contra de los Concejales del Grupo Popular, ocho votos a favor de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Partido Socialista Obrero Español, y una abstención del Concejal del Grupo Almuñécar Unida para la Gente, se rechaza la misma.**

Se da cuenta de la segunda enmienda presentada por el Grupo Municipal Convergencia Andaluza a este punto, en relación al plan de mejora de insfraestructuras en urbanizaciones, siguiente:

"Exposición de motivos:

Los vecinos de una docena de zonas residenciales de Almuñécar y La Herradura llevan años sufriendo el abandono y la marginación por parte del Ayuntamiento, teniendo que pagar impuestos de primera sin recibir prácticamente ningún servicio municipal.

Con nuestras calles en muchos casos intransitables, sin servicio de limpieza ni alumbrado público, los residentes en las urbanizaciones del municipio, reciben un trato discriminatorio por parte del Ayuntamiento, que solo se acuerda de estos vecinos a la hora de pagar el IBI, que con una subida acumulada del 35% es el más alto de toda la provincia.

Todo ello a pesar de las reiteradas sentencias del TSJA, que condenan al Ayuntamiento, debiendo hacerse cargo del mantenimiento de las urbanizaciones, que el gobierno municipal viene incumpliendo sistemáticamente, declarándose, de facto, en rebeldía.

Los presupuestos para 2025 presentados por el gobierno municipal del Partido Popular, mantienen la tónica de los anteriores: No contemplan ninguna partida específica para la mejora de las infraestructuras de las urbanizaciones, a pesar del estado de abandono en que se encuentran, a pesar de ser competencia municipal, y a pesar de los importantes ingresos que percibe el Ayuntamiento a través del IBI que pagan los residentes de las urbanizaciones.

Por otra parte, en el presupuesto de inversiones se contempla una inversión plurianual de 285.000 € para la adquisición del solar denominado Cine Auditorio, adquisición que debería hacerse de forma gratuita a través de los mecanismos que contempla la Ley del Suelo (LISTA) y que en ningún caso es una actuación prioritaria ni urgente.

PROPUESTAS DE ACUERDO:

En base a lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente enmienda:

1.- Crear una partida presupuestaria plurianual, denominada "PLAN PLURIANUAL DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS URBANIZACIONES", con una dotación de 285.000 €.

2.- Anular la partida presupuestaria "INVERSIÓN EN CINE AUDITORIO".

Vista la enmienda presentada y pasada a votación, con once votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular, seis votos a favor de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza y tres abstenciones de los Concejales de los Grupos Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, se rechaza la misma.

A continuación, se da cuenta del expediente 9555/2024 que se tramita para la aprobación del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2025, presentado por el Sr. Alcalde.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista la Memoria explicativa del Proyecto del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.025, emitida por la Presidencia, de fecha 22 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Visto el Informe económico-financiero, emitido por la Concejal de Hacienda, de la misma fecha.

TERCERO.- Visto el informe sobre Elaboración y Aprobación del Presupuesto 2.025, emitido por la Secretaria Municipal, de la misma fecha.

CUARTO.- Vistos los informes de aprobación y de cálculo de la estabilidad presupuestaria, emitidos por la Interventora Municipal, de la misma fecha.

Resultando, que el Presupuesto es equilibrado.

Considerando, que es competencia del Ayuntamiento Pleno, art. 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación del mismo cuyos resúmenes y el de la plantilla son los siguientes:

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

Estado de Gastos

Capítulos	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.....	14.020.614,52
2	Gastos de Bienes Corrientes y Serv...	26.365.879,73
3	Gastos Financieros.....	482.021,33
4	Transferencias Corrientes.....	1.977.735,66
5	Fondo de Contingencias y otros Inp ..	720.943,78
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.....	4.963.448,50
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros.....	30.000,00
9	Pasivos Financieros.....	1.112.812,43
	Total Presupuesto de Gastos.....	**49.673.455,95**

Estado de Ingresos

Capítulos	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRRIENTES	
1	Impuestos Directos.....	20.320.338,15
2	Impuestos Indirectos.....	1.251.236,21
3	Tasas y otros Ingresos.....	5.024.881,20
4	Transferencias Corrientes.....	15.766.379,23
5	Ingresos Patrimoniales.....	7.298.403,07
	B. OPERACIONES CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital.....	0,00
8	Activos Financieros.....	12.218,75
9	Pasivos Financieros.....	0,00

Total Presupuesto de Ingresos.... 49.673.456,61

PRESUPUESTO PATRONATO DE TURISMO

Estado de Gastos

Capítulos	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.....	129.614,69
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios..	343.206,50
3	Gastos Financieros.....	50,00
4	Transferencias Corrientes.....	0,00
5	Fondo de Contingencias y otros imprev.	7.128,81
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.....	0,00
7	Transferencias de Capital.....	0,00
8	Activos Financieros.....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	0,00
	Total Presupuesto de Gastos...	**480.000,00**

Estado de Ingresos

Capítulos	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.....	0,00
2	Impuestos Indirectos.....	0,00
3	Tasas y otros Ingresos.....	0,00
4	Transferencias Corrientes.....	480.000,00
5	Ingresos Patrimoniales.....	0,00
	B. OPERACIONES CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
7	Transferencias de Capital.....	0,00
8	Activos Financieros.....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	0,00
	Total Presupuesto de Ingresos..	**480.000,00**

PLANTILLA DE PERSONAL

Plantilla de personal para el ejercicio 2025

1.- Funcionarios con habilitación de carácter nacional			
	N° Plazas	Denominación	Grupo
	1	Secretario/a General	A1
	1	Interventor/a	A1
	1	Tesorero/a	A1
Total	**3**		
2.- Funcionarios propios			
2.1.- Escala Administración General			
2.1.1.- Subescala técnica			
	N° Plazas	Denominación	Grupo
	1	Técnico/a de Admin. General (Oficial Mayor)	A1
2.1.2.- Subescala administrativa			
	45	Administrativo/a de Administración General	C1
2.1.3.- Subescala auxiliar			
	7	Auxiliar de Administración General	C2
Total escala 2.1	**53**		
2.2.- Escala Administración Especial			
2.2.1.- Subescala técnica			
2.2.1.1.- Clase técnicos superiores			
	N° Plazas	Denominación	Grupo
	3	Técnico/a Superior Administración Especial	A1
	3	Licenciado/a Derecho	A1
	1	Licenciado/a Ciencias Económicas y Empresariales	A1
	2	Arquitecto/a	A1
	1	Ingeniero/a	A1
	1	Biólogo/a	A1
	1	Psicólogo/a	A1
Total clase 2.2.1.1	12		
2.2.1.2.- Clase: técnicos medios			
	N° Plazas	Denominación	Grupo
	3	Arquitecto/a Técnico/a	A2
	2	Ingeniero/a técnico/a	A2
	2	Inspector/a fiscal	A2

	2	Técnico Medio Administración Especial	A2
	1	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	A2
	1	Bibliotecario/a	A2
	7	Trabajador/a Social	A2
	2	Educador/a social	A2
	1	Técnico Coordinación Emergencias y Protección Civil	B
Total clase 2.2.1.2	21		
2.2.1.3.- Clase: técnicos auxiliares			
	Nº Plazas	Denominación	Grupo
	4	Delineante	C1
	1	Inspector/a de obras	C1
	1	Inspector/a de actividades	C1
	1	Inspector/a de limpieza y medio ambiente	C1
	2	Operadores de sistemas	C1
Total clase 2.2.1.3	9		
Total subescala 2.2.1:	**40**		
2.2.2.- Subescala servicios especiales			
2.2.2.1 Clase Policía Local			
	Nº Plazas	Denominación	Grupo
A. Escala Ejecutiva			
	1	Subinspector	A2
B. Escala Básica			
	5	Oficial	C1
	47	Policía	C1
Total clase 2.2.2.1	53		
2.2.2.2. Clase Extinción de Incendios			
	Nº Plazas	Denominación	Grupo
	7	Cabo-bombero	C2
	13	Bombero/a-conductor	C2
Total clase 2.2.2.2	20		
2.2.2.3.- Clase cometidos especiales			
	Nº Plazas	Denominación	Grupo
	1	Monitor/a mantenimiento físico	C2
	1	Oficial 1ª oficios deportes	C2
	1	Oficial 1ª oficios seguridad y prevención	C2
	6	Oficial 1ª medio ambiente	C2
	3	Notificador	C2
	3	Informador/a turístico/a	C2
	18	Conserje	E
	4	Ordenanza	E
Total clase 2.2.2.3	37		
2.2.2.4.- Clase personal oficios			
	1	Conductor	C2
	3	Operario medio ambiente	E

Total clase 2.2.2.4	4		
Total subescala 2.2.2:	**111**		
TOTAL PLAZAS PERSONAL FUNCIONARIO			**212**
3.- Personal laboral			
	Nº Plazas	Denominación	Grupo
	2	Psicólogo/a	I
	1	Arqueólogo/a	I
	1	Técnico Medio Deportes	II
	1	Técnico Medio Agente Igualdad	II
	3	Trabajador/a Social	II
	4	Monitor/a Centros Infantiles	II
	1	Técnico/a Medio urbanismo	II
	1	Administrativo/a	III
	6	Oficial 1ª Servicios (Encargado)	III
	2	Auxiliar Administrativo (Info. Turístico/a)	IV
	1	Oficial 1ª deportes	IV
	15	Oficial 1ª servicios	IV
	1	Oficial 1ª albañil	IV
	3	Oficial 1ª carpintero	IV
	4	Oficial 1ª electricista	IV
	2	Oficial 1ª jardinero	IV
	1	Oficial 1ª pintor	IV
	3	Oficial 2ª servicios	IV
	7	Peón de servicios	V
	3	Conserjes colegios	V
TOTAL PLAZAS PERSONAL LABORAL		**62**	
4.- Personal eventual			
	Nº Plazas	Denominación	Grupo
	7	Empleado libre designación equipo gobierno	II
TOTAL PERSONAL EVENTUAL	**7**		

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno con once votos a favor de los Concejales del Grupo Partido Popular, y nueve votos en contra de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025 junto con sus Bases de Ejecución, conforme al resumen de referencia.

SEGUNDO. Aprobar la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual, conforme al resumen de referencia.

TERCERO. Someter dicho presupuesto y plantilla a información pública en forma reglamentaria, considerándose devenida a definitiva la aprobación de no presentarse reclamaciones.

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en la Base 25, se declaran créditos no disponibles en las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación en el Presupuesto de gastos del Patronato Municipal de Turismo por un importe total de 60.000,00 euros, al tratarse de gastos extraordinarios que quedan supeditados a la efectiva realización de los ingresos extraordinarios que permitirán su financiación.

Programa	Económica	Descripción	Importe
43200	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	10.000,00€
43200	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS PROM. TUR.	10.000,00€
43201	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PROM.NAC	20.000,00€
43201	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS PROM. NAC.	3.000,00€
43201	23020	DIETAS PERS. NO DIRECTIVO PROM. NAC	2.000,00€
43202	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PROM. INTERNACIONALES	10.000,00€
43202	23020	DIETAS PERS. NO DIRECTIVO PROM. INTERNAC.	1.000,00€
43203	22300	TRANSPORTES. FAMS-TRYPS	1.000,00€
43203	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS PROM. FAMS-TRYPS	3.000,00€

A tal efecto, las aplicaciones presupuestarias de gastos que se relacionan en el punto anterior se declararán no disponibles, por la cuantía que se indica, hasta que se produzcan los ingresos extraordinarios que se indican a continuación. A medida que se vayan realizando se efectuará la correspondiente declaración de disponibilidad.

Económica	Descripción	Importe
40000	TRANF.DE LA ADMON.GRAL. AYUNTAMIENTO.	60.000,00€

QUINTO. De acuerdo a lo establecido en la Base 25, se declaran créditos no disponibles en las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación en el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento por un importe total de 6.064.147,37 euros, al tratarse de gastos extraordinarios que quedan supeditados a la efectiva realización de los ingresos extraordinarios que permitirán su financiación.

Programa	Económica	Descripción	Importe
13200	20400	ARRENDA.ELEMENTOS DE TRANSP.POLICIA LOCAL	76.152,00€
13300	21300	REPARAC. MAQ., Y UTILLAJE. ORD. TRAF. Y ESTAC.	10.000,00€
13300	62300	INV. MAQ.INST. UTILLAJE. ORD.TRAF. Y ESTAC.	93.539,00€
13600	21400	REP. ELEM. TRANSPORTE. SERV. EXT. INCENDIOS	10.000,00€
15100	21000	EJECUCION SUBSIDIARIA	24.000,00€
15100	22000	MATERIAL DE OFICINA. URBAN. Y ARQUIT.	1.500,00€
15100	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS. URBANISMO Y ARQUIT. REDACCION DE PROYECTOS DISTINTAS AREAS	50.000,00€
15300	21000	REPARACION Y CONSERVAC. INFRAESTRUCTURAS	40.000,00€
15300	21300	REPAR. Y CONSERV. MAQ., INSTAL. Y UTILLAJE. MANTENIMIENTO	30.000,00€
15300	21400	REPARACION MATERIAL TRANSPORTE. MANTENIMIENTO	10.000,00€
15300	22199	SUMINISTROS MAT.DIVERSO. MANTENIMIENTO	45.000,00€
15300	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS PFEA	15.000,00€
15300	22799	TRABAJOS. REALIZ. POR EMPRESAS. MANTENIMIENTO	15.000,00€
15300	61900	INV. REPOSICIÓN VÍAS PÚBLICAS	400.000,00€

16400	21200	REPAR. Y CONSERVACION. CEMENTERIO	10.000,00€
16400	63200	INV., REP., EDIF. Y OTRAS CONST. CEMENTERIO	10.000,00€
17000	22699	GASTOS DIVERSOS. ACTIV. MEDIOAMBIEN. SOSTENIBLES	5.000,00€
17100	21300	REPARACION MAQ., INST. Y UTILLAJE. PARQUES-JARDIN.	10.000,00€
17100	21500	REPAR. MOBILIARIO. PARQUES Y JARDINES.	10.000,00€
17100	22115	SUMINISTRO PLANTAS. PARQUES Y JARDINES	35.000,00€
17100	22699	GASTOS DIVERSOS JARDINES. RESTOS DE PODA EN VERTEDERO	50.000,00€
17100	62500	INV. REPOSICION PARQUES Y JARDINES	100.000,00€
17200	21000	REPARACION Y CONSERVACION. PLAYAS	10.000,00€
17200	62100	INVERSION REPOSICION PLAYAS	100.000,00€
23100	48011	AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL	34.000,00€
23102	22698	TALLERES MAYORES Y OTROS GASTOS DIVERSOS. TERCERA EDAD	10.000,00€
23102	22699	ACTIVIDADES TERCERA EDAD	13.000,00€
23103	22695	GASTOS DIVERSOS. TALLERES O.P.S.	8.000,00€
23103	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. O.P.S.	5.000,00€
23109	21200	REPARACION Y CONSERV. EDIF. Y OTRAS CONST.	38.000,00€
23109	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	7.480,00€
23109	22700	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	20.000,00€
24100	22691	ACCIONES FORMATIVAS FOMENTO DEL EMPLEO	25.000,00€
24100	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. PROG. FOMENTO DEL EMPLEO.	20.000,00€
31100	22796	TRABAJOS EMPRESAS ANIMALES	55.000,00€
31100	22798	TRABAJOS EMPRESAS LEGIO. Y DESRATIZACIÓN	5.000,00€
32300	21300	REP., MAQ., INST. Y UTILLAJE. CENTROS INF.	2.000,00€

32300	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. CENTROS INFANTILES	2.200,00€
32301	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. CENTROS PRIMARIA.	2.000,00€
32600	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. EDUCACIÓN	3.000,00€
32600	48002	CONVENIOS CENTROS DE ENSEÑANZA	8.000,00€
33000	20900	OTROS CANONES. SGAE	25.000,00€
33000	21300	REP., MAQ., INST. Y UTILLAJE. CULTURA	10.000,00€
33000	21500	REP. Y CONSEE. MOBILI. Y ENSERES. CULTURA	10.000,00€
33000	22601	ATENC.PROTO. Y REPRESENTAT. CULTURA	2.000,00€
33000	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. CULTURA	5.000,00€
33000	22609	ACTIVIDADES CULTURALES	20.000,00€
33000	22706	ESTUDIOS Y TRABA. TECNI. CULTURA	7.000,00€
33001	22601	ATENC. PROTO. Y REPRESENTAT. CULTURA LH	1.000,00€
33001	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. CULTURA LH	2.000,00€
33001	22609	ACTIVIDADES CULTURALES LH	15.000,00€
33210	22000	MATERIAL DE OFICINA. BIBLIOTECA	3.500,00€
33220	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. ARCHIVOS.	4.000,00€
33406	22699	ACTIVIDADES CULTURALES. OTROS PROG. PROPIOS.	54.000,00€
33408	22601	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. A. SEGOVIA	2.500,00€
33408	22699	GASTOS DIVERSOS. A. SEGOVIA.	20.000,00€
33408	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS. A. SEGOVIA	2.000,00€
33410	22699	GASTOS DIVERSOS. OTROS PROG. LA HERRAD.	5.000,00€
33600	22799	TRAB. REAL. POR EMPR. MANT. PATR. HIST. ART.	10.000,00€
33600	61900	INV. REP. EDIFICIOS. PATR. HIST. ART.	13.650,00€
33600	63200	INV. REP. SERV. EDIF. Y OTRAS CONST. PATR. HIST. ART.	550.000,00€
33701	22698	ACTIVIDADES JUVENTUD	20.000,00€
33702	21200	REP. MANT. Y CONSERV. EDIF. Y OTRAS	22.000,00€

		CONST. PARQUES ZOOL.	
33702	21300	REP. Y CONSER., MAQ., INST. Y UTIL. PARQUES ZOOLOGICOS	7.000,00€
33702	22113	GASTOS MANUTENCION. PQ. ZOOLOGICOS	2.000,00€
33702	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. PQ. ZOOLOGICOS	7.000,00€
33702	22706	EST. Y TRABAJOS TECNICOS. PQ. ZOOLOGICOS	10.000,00€
33702	62249	INVERSIONES PARQUES ZOOLOGICOS.	100.000,00€
33702	62800	ADQUISICIÓN DE ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS	5.000,00€
33800	20300	ARREND., MAQ., INST. Y UTILLAJ. FIESTAS	40.000,00€
33800	21300	REP., MAQ., INSTAL. Y UTILLAJE. FIESTAS	5.000,00€
33800	22650	FIESTAS PATRONALES DE ALMUÑECAR	60.000,00€
33800	22699	GASTOS OTROS FESTEJOS POPULARES ALM	60.000,00€
33800	22701	SEGURIDAD. FIESTAS. ALM	2.000,00€
33800	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS FIESTAS	1.000,00€
33800	22799	TRABAJOS REALIZ. EMPRESAS FIESTAS	17.613,90€
33801	22651	FIESTAS PATRONALES DE LA HERRADURA	15.000,00€
33801	22699	GASTOS OTROS FESTEJOS POPULARES LH	30.000,00€
34100	22601	ATENC. PROTOCOLARIAS Y REPR. EVENTOS DEPORTIVOS.	5.000,00€
34100	22609	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	28.000,00€
34100	22697	OTROS EVENTOS DEPORTIVOS LH	5.000,00€
34100	48001	SUBVENCIONES A CLUB DEPORTIVOS	60.000,00€
34100	48002	SUBVENCIONES A ESCUELAS Y ACTIV. DEP. MPALES.	70.000,00€
34200	21200	TRABAJOS MANT. Y CONSERV. INSTALACIONES DEPORTIVAS	10.000,00€
34200	21300	REP. Y CONSERV. MAQ. INST. Y UTILLAJE. DEPORTES	20.000,00€
34200	22103	CARBURANTE. INSTALACIO.DEPORTIVAS	10.000,00€
34200	62200	INV. INSTALACIONES DEPORTIVAS	660.000,00€
41201	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	5.000,00€
41201	48000	SUBVENCIÓN FINCAS AFECTADAS POR FUEGO 2024	100.000,00€
43100	22699	OTROS GTOS DIVERSOS. FOME.COMERCIO	20.000,00€
43200	22601	ATENC. PROT. Y REPRESENTAT. TURISMO	10.000,00€

43200	22699	GASTOS DIVERSOS. TURISMO	5.000,00€
43200	41000	PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO	60.000,00€
45400	21000	REP. Y CONSERV. CAMINOS RURALES	20.000,00€
45400	21300	REP., MAQ., INSTAL. Y UTILLAJE. CAMINOS RURALES	10.000,00€
45400	51900	INV. REP. INFRAESTRUCTURA MEDIO RURAL	158.679,55€
45900	61900	INV. REP. INFRAESTRUCTURA. USO GENERAL	400.000,00€
92000	20300	OTROS ARRENDAMIENTOS	3.968,65
92000	21500	REP. Y MANTENIMIENTO. MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA	6.000,00€
92000	21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMATICOS	30.637,50€
92000	22001	PRENSA, REVISTA, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	9.000,00€
92000	22100	ENERGIA ELECTRICA	400.000,00€
92000	22101	CONSUMOS AGUA	60.000,00€
92000	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	10.000,00€
92000	22201	GASTOS POSTALES Y MENSAJERIA	35.000,00€
92000	22400	PRIMA DE SEGUROS	7.000,00€
92000	22500	TRIBUTOS ESTATALES	90,00€
92000	22501	TRIBUTOS CC.AA	90,00€
92000	22602	PUBLICIDAD SERVICIOS GENERALES	40.000,00€
9200	22604	JURIDICOS Y CONTENCIOSOS	13.000,00€
92000	22692	CUOTAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES	2.000,00€
92000	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. ADMON. GRAL.	70.000,00€
92000	23706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS. ADMON.GRAL	12.000,00€
92000	22799	TRABAJOS REAL. POR EMPRESAS	60.000,00€
92000	23120	LOCOMOCIÓN PERSONAL NO DIRECTIVO	3.000,00€
92000	23301	INDEMNIZ. ASIST. TRIBUNALES Y SIMILARES	10.000,00€
92200	22698	PLAN DE COMUNICACIÓN	10.000,00€
92200	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS. RR.II.	6.000,00€
92400	22699	GASTOS DIVERSOS. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	4.000,00€
92900	50000	FONDO DE CONTINGENCIA	123.546,77€
93200	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS. ADMON. FINANC.	10.000,00€

93300	**21200**	**REPAR. Y CONSERV. EDIF. Y OTRAS CONSTRUCCIONES**	**35.000,00€**
93300	**21300**	**REPAR. Y CONSERV. MAQ. INSTAL. Y UTILLAJE**	**60.000,00€**
93300	**22700**	**TRAB. REAL.POR EMPR. EDIF. MUNICIPALES**	**80.000,00€**
93300	**61900**	**INVERSIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES**	**650.000,00€**
93300	**62200**	**OTRAS CONSTRUCCIONES**	**74.000,00€**

A tal efecto, las aplicaciones presupuestarias de gastos que se relacionan en el punto anterior se declararán no disponibles, por la cuantía que se indica, hasta que se produzcan los ingresos extraordinarios que se indican a continuación. A medida que se vayan realizando se efectuará la correspondiente declaración de disponibilidad.

Económica	**Descripción**	**Importe**
55000	**OTRAS CONCESIONES Y CANONES**	**6.064.147,37€**

SEXTO. La aprobación definitiva quedará supeditada al Informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

7°.- Expediente 871/2025; Reconocimiento Extrajudicial de Crédito A01/2025.

Se da cuenta en el **Anexo 1** a la propuesta, la relación de gastos que se presentan para su aprobación para atender a gastos que fueron ejecutados sin conforme y/o consignación presupuestaria, durante los ejercicios anteriores cuya imputación no causará perjuicio ni limitación alguna a las atenciones del ejercicio corriente.

Ante la falta de tramitación de los gastos objeto de reconocimiento extrajudicial, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, , se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se

desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe del Interventora accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno con once votos a favor de los Concejales del Grupo Partido Popular, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes en el listado adjunto por un importe global **369.147,13 euros,** con el siguiente detalle:

ANEXO 1

N° Entrada	**Fecha**	**Importe Total**	**Nombre**	**Texto Explicativo**
F/ 2024/3555	02/12/2024	308,55	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION Y LAVADO VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXX, XXXX, XXXX POLICIA LOCAL
F/ 2024/3843	24/12/2024	416,24	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION Y LAVADO DE VEHICULOS MUNICIPALES POLICIA

F/ 2024/3221	07/11/2024	1,25	WANG YUAN YUAN	COMPRA DE UN BLOC HORIZONTAL
F/ 2024/3384	21/11/2024	740,16	DORCAS PUBLICIDAD SL	SUMINISTRO VESTUARIO PROTECCION CIVIL, BOTAS, ZAPATOS Y CHUBASQUEROS
F/ 2024/3841	24/12/2024	193,60	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULO PROTECCION CIVIL MATRICULA 9052GNV
F/ 2024/3268	13/11/2024	2.469,46	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES S.A.	SUMINISTRO DE MATERIAL- MANGUERAS- PARA EXTINCION DE INCENDIOS
F/ 2024/3809	19/12/2024	4.997,30	BUCEO CALAHONDA S.L.	SUMINISTRO 5 TRAJES NEOPRENO CON BAJO TRAJE Y BRUJULA BOMBEROS
F/ 2024/3197	05/11/2024	183,28	BARBERO GORDILLO VICTOR JOSE	REPARACION DE CRISTAL INCOLORO CASTILLO DE LA HERRADURA
F/ 2024/3210	06/11/2024	106,52	DUPLEX ELEVACION SL	OCTUBRE 2024, MANTENIMIENTO TELEFONIA COLEGIO LAS GAVIOTAS
F/ 2024/3448	26/11/2024	453,75	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	30/12/2023, REPARACION DE BOMBA FUENTE LA CARRERA
F/ 2024/3453	26/11/2024	393,25	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	05/10/2023, REPARACION DE BOMBA EN FUENTE LA CARRERA
F/ 2024/3517	28/11/2024	375,10	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE EN CRUZ DE MAYO EN SERVICIO 24 HORAS
F/ 2024/3618	03/12/2024	106,52	DUPLEX ELEVACION SL	NOVIEMBRE 2024, MANTENIMIENTO ASCENSOR COLEGIO LAS GAVIOTAS

F/ 2024/3842	24/12/2024	405,35	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXX LA HERRADURA
F/ 2024/3319	14/11/2024	552,44	SUCESORES NEUMATICOS HERMANOS GONZALEZ S.L.	SUSTITUCION DE NEUMATICOS Y ALINEACION VEHIUCLO XXXX MANTENIMIENTO
F/ 2024/3344	18/11/2024	136,13	SUCESORES NEUMATICOS HERMANOS GONZALEZ S.L.	DESMONTAJE Y MONTAJE DE RUEDAS EN VEHICULO MATRICULA XXXX, MANTENIMIENTO
F/ 2024/3366	20/11/2024	167,85	MAJUMA MOTOR, S.L.	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXXM MANTENIMIENTO
F/ 2024/3367	20/11/2024	643,09	MAJUMA MOTOR, S.L.	REPARACION DE VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXXM
F/ 2024/3368	20/11/2024	157,30	MAJUMA MOTOR, S.L.	REVISION DE TACOGRAFO VEHICULO MUNICIPAL XXXXM
F/ 2024/3398	22/11/2024	2.220,18	TALLERES EUROPA ALMUÑECAR S.L.	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXX, MANTENIMIENTO
F/ 2024/3550	02/12/2024	2.220,35	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXX, XXXX Y XXXX LA HERRADURA
F/ 2024/3551	02/12/2024	4.694,80	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, MANTENIMIENTO

F/ 2024/3552	02/12/2024	1.356,41	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXX, XXXXM, XXXX, XXXX, MANTENIMIENTO
F/ 2024/3844	24/12/2024	2.787,84	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES MANTENIMIENTO
F/ 2024/3855	27/12/2024	1.965,22	AUTOS ALMUÑECAR MOTOR S.A.L.	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA XXXX ACTIVIDADES
F/ 2024/3263	09/11/2024	4.991,30	MARTIN MURILLO MARIA JOSE	SUMINISTRO DIVERSO MATERIAL ELECTRICO
F/ 2024/3265	09/11/2024	2.278,70	MATIAS PEREZ FRANCISCO JESUS	SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO
F/ 2024/3526	29/11/2024	142,00	BARBERO RAMIREZ JOSE EDUARDO	MACETERO VIVERO LA MEZQUITA
F/ 2024/3590	03/12/2024	338,80	DIAZ RUIZ JOSE MIGUEL	SUMINISTRO ELEMENTOS CERRAJERIA TRABAJOS VARIOS 20 POSTER, 20 GRAPAS, 10 POSTER
F/ 2024/3700	10/12/2024	2.780,87	WURTH ESPAÑA S.A.	04/12/2024, SUMINISTRO DE ASFALTO EN FRIO 25KG
F/ 2024/3763	13/12/2024	1.863,46	DE HARO GARCIOLO GREGORIO	19/11/2024, SUMINISTROS MATERIAL ELECTRICO LA HERRADURA,
F/ 2024/3874	30/12/2024	1.159,79	DE HARO GARCIOLO GREGORIO	26/12/2024, SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO

F/ 2024/3180	04/11/2024	5.552,19	PAVIMENTOS RAMOS 2025 SL	211.20 M2 TERRAZO ONDA AZUL, 70.40 M2 TERRAZO ONDA BEIG OBRAS PLAZA ABDERRAMAN Y PASEO DE LAS FLORES PFEA
F/ 2024/3174	04/11/2024	4.604,13	EUROPEA DE BIOCIDAS	ARREGLO DE FUENTE DE LOS MARINOS POR SABOTAJE (AVISO POLICIA LOCAL)
F/ 2024/3315	13/11/2024	14.023,73	VIALES PROGRESO SL	SEPTIEMBRE 2024, MAQUINARIA CUALIFICADA PARA EJECUCION TRABAJOS MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REP ESPACIOS PUBLICOS
F/ 2024/3331	15/11/2024	6.715,50	VIALES PROGRESO SL	OCTUBRE 2024, SUMINISTRO CONTENEDORES DE ESCOMBROS DE OBRA Y RESTOS DE PODA Y TRABAJOS JARDIENRIA LOTE II
F/ 2024/3332	15/11/2024	35.290,79	VIALES PROGRESO SL	OCTUBRE 2024, SERVICIO DE MAQUINARIA CUALIFICADA PARA EJECUCION DE TRABAJOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ESPACIOS LIBRE
F/ 2024/3493	28/11/2024	278,30	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE EN URINARIOS Y LAVABO DE EL MAJUELO
F/ 2024/3495	28/11/2024	968,00	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	LIMPIEZA DE FERIAL Y PARKING CAMIONES CON CAMION CUBA

F/ 2024/3497	28/11/2024	375,10	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE EN RECINTO FERIAL EN SERVICIO 24 HORAS
F/ 2024/3498	28/11/2024	1.427,80	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	LIMPIEZA DE AGUAS SUCIAS Y LIMPIAS POR CONTAMINACION DE TANQUES EN ACUARIO
F/ 2024/3499	28/11/2024	280,72	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE CON CAMION EN BAÑO DEL POZUELO
F/ 2024/3500	28/11/2024	157,30	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE CON CAMION CUBA EN VESTURARIOS PISTAS ROJAS DE PADEL
F/ 2024/3503	28/11/2024	157,30	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE DE IMBORNALES Y PLUVIALES EN CENTRO 3ª EDAD
F/ 2024/3505	28/11/2024	60,50	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	REVISION DE BOMBA FOSO ACUARIO Y PUESTA EN MARCHA
F/ 2024/3507	28/11/2024	399,30	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE BAÑOS MAJUELO
F/ 2024/3513	28/11/2024	157,30	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE DE CASETA OFICIAL RECINTO FERIAL CON CAMION CUBA
F/ 2024/3514	28/11/2024	60,50	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	LIMPIEZA FUENTE PLAZA MADRID
F/ 2024/3518	28/11/2024	181,50	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE CON CAMION DE ARQUETA FUENTE VELILLA
F/ 2024/3520	28/11/2024	278,30	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	LIMPIEZA DE SANEAMIENTO FERIA DE DIA CON MAQUINARIA DE ALCANTARILLADO
F/ 2024/3673	10/12/2024	4.114,00	LAMELAS GOMEZ PABLO EUGENIO	ILUMINACION MOTIVOS NAVIDEÑOS PLAZA MARRUECOS

F/ 2024/3747	12/12/2024	3.850,34	ULTRAFIBER S.L.	REPARACION DE ACERADOS EN LA AVD. EUROPA Y C/ BIKINI EN TORNO A LA NAJARRA
F/ 2024/3341	18/11/2024	220,00	EL RINCON CHILLOUT SL	ALMUERZO MEDIO AMBIENTE 5PAX INSPECTORES ° DE CALIDAD PLAYAS
F/ 2024/3464	27/11/2024	260,15	JOYAS MARTIN ROBERTO	07/11 SONIDO CON AATRIL MICROFONADO ACTO CHIRIMOYOS, 11/11 JUNTA AGRICULTORES CASA CULTURA
F/ 2024/2622	05/09/2024	1.788,38	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES MEDIO AMBIENTE Y JARDINES - FACTURA 458-
F/ 2024/3088	28/10/2024	4.800,52	EUROPEA DE BIOCIDAS	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIFERENTES BOMBAS EN FUENTES ORNAMENTALES
F/ 2024/3444	26/11/2024	847,00	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	01/02/2024, DESATRANQUE EN EL POZUELO CON CAMION CUBA Y CAMARA TV
F/ 2024/3561	02/12/2024	399,30	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE EN BAÑOS DE PARQUE EL MAJUELO
F/ 2024/3834	23/12/2024	68,25	BARBERO RAMIREZ JOSE EDUARDO	SUMINISTRO DE SUSTRATO PARA BARRIO ALTO LA HERRADURA
F/ 2024/3195	05/11/2024	91,25	BARBERO RAMIREZ JOSE EDUARDO	SUMINISTRO DE PLANTAS Y MACETEROS LA HERRADURA

F/ 2024/3604	03/12/2024	9.801,00	OPEN WATER LA HERRADURA S.L.	INSTALACION Y COLOCACION CON MUERTOS DE HOMIGON PARA CALLE NAUTICA
F/ 2024/3217	06/11/2024	451,51	MOLINO PEINADO ANGEL MARIANO	02/11/2024, GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/ 2024/3770	13/12/2024	215,30	MOLINO PEINADO ANGEL MARIANO	NOVIEMBRE 2024, SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/ 2024/3266	09/11/2024	546,45	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.	OCTUBRE 2024, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS VALES QUE SE ADJUNTAN EMITIDOS A 0 EUROS LIQUIDACION EN TAQUILLA
F/ 2024/3778	14/12/2024	332,90	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.	NOVIEMBRE 2024, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS VALES QUE SE ADJUNTAN EMITIDOS A CERO EUROS EN LIQUIDACION EN TAQUILLA
F/ 2024/3849	26/12/2024	500,00	GRUPO ASV FUNESER S.L.	23/12/2024, SERVICIOS FUNERARIOS HEINZ HERMANN EDUARD DREWER
F/ 2024/3479	28/11/2024	68,99	GUERRERO MANZANO MARIO	3 PREMIOS II JORNADAS ENCUENTRO DE AULAS ESPECIFICAS
F/ 2024/3749	13/12/2024	165,00	VIAJES LENTEJI S.L.L.	03-12-2024 COLEGIO GAVIOTAS HERRADURA-AFAVIDA ALMUÑECAR
F/ 2024/3308	13/11/2024	955,90	LAMELAS GOMEZ PABLO EUGENIO	ESCENARIO Y SONIDO MARCHA CONTRA EL CANCER ESTADIO FRANCISCO BONET

F/ 2024/3284	13/11/2024	950,00	BOLIVAR GONZALEZ FRANCISCA	IMPARTICION CURSO APLICADOR PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL BASICO
F/ 2024/3350	19/11/2024	500,00	AUGE CLAUDINE FRANCOISE	DEL 11/12/2023 AL 22/12/2023, CURSO DE FRANCES BASICO PARA 15 PERSONAS
F/ 2024/3401	25/11/2024	860,92	MAYPELL PUBLIDISEÑO S.L.	SUMINISTRO 200 BOLIGRAFOS, 200 MOCHILAS Y LLAVEROS BAMBU
F/ 2024/3726	11/12/2024	8.893,50	CONSULTORIA INGENIERIA ASESORIA TECNICA	PROYECTO DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DE CAMINO DEL CERRILLO 2ª FASE
F/ 2024/3450	26/11/2024	1.936,00	JOYAS MARTIN ROBERTO	19/10 EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACION E INFRAESTRUCTURAS PARA FESTIVAL FLAMENCO EN PARQUE MAJUELO
F/ 2024/3735	12/12/2024	254,10	JOYAS MARTIN ROBERTO	25/11/2024, EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION EN CASA DE LA CULTURA PARA FUNCION TEATRAL ANGELINA
F/ 2024/3854	26/12/2024	3.000,00	MURADAS VARA CONSTANTINO	DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2024, TALLER DE TEATRO DE ADULTOS
F/ 2024/3740	12/12/2024	750,00	RUIZ VARGAS ANTONIO FRANCISCO	APERTIVO CATERING ENTREGA DE PREMIOS PAULINO ALVAREZ LA HERRADURA

F/ 2024/3449	26/11/2024	375,10	JOYAS MARTIN ROBERTO	EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION EN CENTRO CIVICO LA HERRADURA PARA 2 FUNCIONES TEATRALES CEIP LAS GAVIOTAS
F/ 2024/3116	30/10/2024	19,95	WANG YUAN YUAN	MATERIAL DE BIBLIOTECA
F/ 2024/3318	14/11/2024	1.570,00	ARAGON BUSTOS OSCAR	SERVICIO DE CATERING FESTIVAL JAZZ EN LA COSTA 2024
F/ 2024/3751	13/12/2024	2.244,00	VIAJES LENTEJI S.L.L.	TRASLADOS ARTISTA JAZZ EN LA COSTA DURANTE EL MES DE JULIO ALMUÑECAR/MALAGA
F/ 2024/3785	16/12/2024	1.500,00	GARCIA RAMOS JUAN JESUS	DEL 20/06 AL 30/07, COLABORACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACION, PROMOCION EN PRENSA, SEGUIMIENTO MEDIOS JAZZ EN LA COSTA
F/ 2024/3853	26/12/2024	12.000,00	CONSORCIO ORQUESTA CIUDAD DE MÁLAGA	CONCIERTO DE LA ORQUESTA FILARMONICA DE MALAGA EN CENTRO CIVICO LH CERTAMEN ANDRES SEGOVIA 23/11/2024
F/ 2024/3193	05/11/2024	216,00	BARBERO RAMIREZ JOSE EDUARDO	DEL 20/08/2024 AL 13/09/2024, ALQUILER DE FIGURAS EXPOSICION FOTOGRAFICA NINO

F/ 2024/3732	12/12/2024	2.178,00	OTERO SANZ JOSE RAMON	CONCIERTO POESIA MUSICALIZADA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2024 CENTRO CIVICO LA HERRADURA III PREMIO POESIA PAULINO ALVAREZ
F/ 2024/3753	13/12/2024	495,00	VIAJES LENTEJI S.L.L.	16-11-2024 CONVIVENCIA EN PIÑAR NIÑOS CATEQUESIS LA HERRADURA-
F/ 2024/3827	20/12/2024	266,20	JOYAS MARTIN ROBERTO	EQUIPO DE SONIDO 22/12 CENTRO CIVICO LA HERRADURA PROYECCION CINE INFANTIL NAVIDEÑO
F/ 2024/3883	30/12/2024	496,20	JIMENEZ GUILLEN 2005 SL	SUMINISTROS RESTAURACION PARA PAELLA ENCUENTRO DE FUTBOL VETERANOS EQUIPO LA HERRADURA
F/ 2024/3884	30/12/2024	429,74	JIMENEZ GUILLEN 2005 SL	SUMINISTROS RESTAURACION PARA ROMERIO EL CERVAL 2024
F/ 2024/3885	30/12/2024	262,61	JIMENEZ GUILLEN 2005 SL	GASTOS CHOCOLATE SOLIDARIO PARA AURELIO - ENFERMEDAD RARA
F/ 2024/3225	07/11/2024	35,94	CK FOTOLAB S.L.	TROFEOS PARA TORNEO JUEGO FIFA 2023 ACTIVIDADES JUVENTUD
F/ 2024/3559	02/12/2024	495,00	GONZALEZ BUSTOS MANUEL	VIAJE INSTITUTO DE LA HERRADURA A LA ALHAMBRA Y PARQUE DE LAS CIENCIAS 09/10/2024
F/ 2024/3396	22/11/2024	70,18	GARRIDO GARRIDO CRISTINA	SUMINISTRO DE 40 PLACAS DE ANCLAJE PARA LORO SEXY

F/ 2024/3508	28/11/2024	186,11	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015 S.L.	SUSTITUCION CAMARA CCTV EN ACUARIO
F/ 2024/3876	30/12/2024	352,33	DISTRIBUCIONES GOMEZCOR SL	SUMINISTRO DE LOTES NAVIDEÑOS PARA TRABAJADORES NAVIDADES CULTURA
F/ 2024/3171	04/11/2024	456,24	CALERO AGUILERA SERVICIOS SL	114 VALLAS ALQUILER FIESTAS PATRONALES 2023
F/ 2024/2712	18/09/2024	300,00	ASOCIACION CULTURAL PASTORAL DE FRIGILIANA	ACTUCION EN LA HERRADURA ACTIVIDADES NAVIDEÑAS EL DIA 26/12/21
F/ 2024/3039	23/10/2024	4.053,50	LAMELAS GOMEZ PABLO EUGENIO	SONIDO, ILUMINACION Y ESCENARIO FIESTAS SAN MIGUEL 2024
F/ 2024/3218	07/11/2024	385,90	WANG YUAN YUAN	SUMINISTROS VARIOS SEGUN DETALLE FACTURA PARA EVENTOS CULTURA Y FIESTAS
F/ 2024/3569	02/12/2024	14.999,99	ILUMEP PINOS PUENTE S.L.	ILUMINACION PUERTA DE ALMUÑECAR NAVIDAD 2024/2025
F/ 2024/3668	10/12/2024	4.719,00	LAMELAS GOMEZ PABLO EUGENIO	ESTRUCTURAS, ILUMINACION DJ FIESTAS HALLOWEN PARQUE EL MAJUELO
F/ 2024/3830	21/12/2024	6.043,95	MARTIN ALVAREZ OSCAR DAVID	SOMBREADO PARA LAS FIESTAS DEL CARMEN 2024
F/ 2024/3831	21/12/2024	5.925,37	MARTIN ALVAREZ OSCAR DAVID	SOMBREADO PARA LAS FIESTAS SAN MIGUEL 2024
F/ 2024/3837	23/12/2024	2.068,00	NAJARRO MARTIN CARMELO	ZAMBOMBA FLAMENCA (PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR)

F/ 2024/3845	24/12/2024	1.669,80	GRUPO ACTIVASUR S.L.	ANIMACION DIAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE, 5 PERSONAS DISFRAZADAS DE ELFOS
F/ 2024/3838	23/12/2024	106,08	RUIZ VARGAS ANTONIO FRANCISCO	GASTOS COMIDA 4PAX, EMPLEADOS TRABAJADORES MONTAJE NAVIDAD
F/ 2024/3734	12/12/2024	1.210,00	JOYAS MARTIN ROBERTO	23/11/2024, MONTAJE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION EN PARQUE EL MAJUELO PARA SEXITANIAN METAL ROCK
F/ 2024/3807	19/12/2024	2.534,95	JOYAS MARTIN ROBERTO	EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION EVENTOS LA HERRADURA DIAS 30/11, 02/12, 19/12, 05/12 Y 22/12
F/ 2024/3832	21/12/2024	6.031,85	MARTIN ALVAREZ OSCAR DAVID	MONTAJE TRENZADOS ELECTRICOS PARA FERIANTES FIESTAS SAN JOSE
F/ 2024/3871	30/12/2024	2.541,00	ARTISTAMENTE S.L.	ACTUACION CANTANDO A LA NAVIDAD ZAMBOMBA FLAMENCA EL DIA 22/12/2024
F/ 2024/3879	30/12/2024	487,95	JIMENEZ GUILLEN 2005 SL	SUMINISTRO GASTOS MENAJE Y ALIMENTACION ROSARIO DE LA AURORA 2023
F/ 2024/3452	26/11/2024	181,50	JOYAS MARTIN ROBERTO	EQUIPO DE SONIDO INAUGURACION PISTA DE SKATE
F/ 2024/3110	30/10/2024	653,40	ROTULOS ALMUÑECAR S.L.	3 CARTELES PARA SKATE PARK ALMUÑECAR

F/ 2024/3292	13/11/2024	113,14	CK FOTOLAB S.L.	CARTELERIA CAMPEONATO DE BALONCESTO DE ANDALUCIA
F/ 2024/3293	13/11/2024	353,56	CK FOTOLAB S.L.	8° FIN DE SEMANA DE BIENESTAR SOCIAL CARTELERIA Y 1000 GLOBOS BLANCOS CON LOGO
F/ 2024/3296	13/11/2024	72,00	CK FOTOLAB S.L.	CARTELERIA ENCUENTRO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, CARTEL CON PROGRAMACION
F/ 2024/3298	13/11/2024	863,94	CK FOTOLAB S.L.	17 LONAS PISTA SKATE PARK Y PUMP TRACK
F/ 2024/3303	13/11/2024	315,81	CK FOTOLAB S.L.	18 TROFEOS PVC VINILO TRIATLON NAZARI
F/ 2024/3309	13/11/2024	278,30	LAMELAS GOMEZ PABLO EUGENIO	MONTAJE EQUIPO DE SONIDO CAMPEONATO VOLEY
F/ 2024/3090	28/10/2024	384,78	AXAR WC S.L.	ALQUILER DE 3 SANITARIOS Y MANTENIMIENTO EVENTO DEPORTIVO LOS DIAS 19 Y 20 DE OCTUBRE 2024
F/ 2024/3846	24/12/2024	641,30	JOYAS MARTIN ROBERTO	23/12/2024, EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION Y PROYECCION PARA AUDIOVISUALES LA GALA DEL DEPORTE
F/ 2024/3335	15/11/2024	5.434,92	ESTACION DE SERVICIOS RUDISA, S.A.	14/11/2024, SUMINISTRO DE GASOLEO B PISCINA MUNICIPAL
F/ 2024/3826	20/12/2024	6.609,46	ESTACION DE SERVICIOS RUDISA, S.A.	19/12/2024, SUMINISTRO GASOLEO B PISCINA MUNICIPAL

F/ 2024/3720	11/12/2024	1.815,00	ASOCIACION ELENCO TEATRO	SHOW MUSICAL Y ANIMACIÓN HALLOWEEN 2024
F/ 2024/2976	16/10/2024	1.978,83	MIRA MERINO ENCARNACION	DECORACION FLORAL PREMIOS TURISMO 2024
F/ 2024/3269	13/11/2024	3.496,90	LAMELAS GOMEZ PABLO EUGENIO	MONTAJE DE PANTALLA LED PARA GALA PREMIOS TURISMO PARQUE MAJUELO 2024
F/ 2024/3287	13/11/2024	1.875,50	CECILIA RIVAS MARTIN	LIMPIEZA DE ACERADO POR SUCIEDAD DE PIEDRAS Y TIERRA DESDE CAICILLOS A VENTA LUCIANO
F/ 2024/3163	02/11/2024	168,00	CHAMBAO DE VICENTE CB	ALMUERZO DIA 02/11/2024, REUNION PARROCO LA HERRADURA
F/ 2024/3525	29/11/2024	35.061,96	ENDESA ENERGIA S.A.U.	DEL 01/06/2024 AL 21/08/2024. CONSUMO ELECTRICIDAD
F/ 2024/3692	10/12/2024	12.884,96	ENDESA ENERGIA S.A.U.	SEPTIEMBRE 2024, GASTO SUMINISTRO ELECTRICO ESTADIO
F/ 2024/3693	10/12/2024	859,35	ENDESA ENERGIA S.A.U.	SEPTIEMBRE 2024, GASTO SUMINISTRO ELECTRICO AGRUPADA
F/ 2024/3694	10/12/2024	376,43	ENDESA ENERGIA S.A.U.	OCTUBRE 2024, GASTO SUMINISTRO ELECTRICO PEÑA ESCRITA
F/ 2024/3699	10/12/2024	2.759,55	ENDESA ENERGIA S.A.U.	OCTUBRE 2024, GASTO SUMINISTRO ELECTRICO ESTADIO
F/ 2024/3701	10/12/2024	912,96	ENDESA ENERGIA S.A.U.	SEPTIEMBRE 2024, GASTO SUMINTRO ELECTRICO AGRUPADA

F/ 2024/3710	10/12/2024	388,39	ENDESA ENERGIA S.A.U.	DEL 31/08/2024 AL 30/09/2024, GASTO SUMINISTRO ELECTRICO, BOMBEROS
F/ 2024/3713	10/12/2024	396,59	ENDESA ENERGIA S.A.U.	SEPTIEMBRE 2024, GASTO SUMINISTRO ELECTRICO PEÑA ESCRITA
F/ 2024/3716	10/12/2024	1.607,91	ENDESA ENERGIA S.A.U.	SEPTIEMBRE 2024, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO AGRUPADA
F/ 2024/3775	14/12/2024	347,37	ENDESA ENERGIA S.A.U.	DEL 30/09/2024 AL 31/10/2024, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO BOMBEROS
F/ 2024/3779	15/12/2024	32.236,60	ENDESA ENERGIA S.A.U.	del 11/06/2024 al 22/10/2024, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO AGRUPADA
F/ 2024/3780	15/12/2024	95,07	ENDESA ENERGIA S.A.U.	DEL 01/04/2024 AL 31/07/2024, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO AGRUPADA
F/ 2024/3824	20/12/2024	352,00	ENDESA ENERGIA S.A.U.	DEL 31/10/2024 AL 30/11/2024, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO AVDA SALOBREÑA BOMBEROS
F/ 2024/3863	28/12/2024	362,85	ENDESA ENERGIA S.A.U.	DEL 01/09/2024 AL 30/09/2024, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO PEÑA ESCRITA
F/ 2024/3866	28/12/2024	2.902,11	ENDESA ENERGIA S.A.U.	DEL 01/10/2024 AL 31/10/2024, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO ESTADIO MUNICIPAL

F/ 2024/3181	04/11/2024	5.722,89	CARBURANTES Y S.LA PALOMA S.A.	OCTUBRE 2024, GASTOS COMBUSTIBLE Y CARBURANTE VEHICULOS MUNICIPALES
F/ 2024/3244	08/11/2024	730,00	ESTACION SERV.LA HERRADURA S.A.	OCTUBRE 2024, GASTO COMBUSTIBLE Y CARBURANTE VEHICULOS MUNICIPALES
F/ 2024/3601	03/12/2024	5.283,97	ESTACION DE SERVICIOS RUDISA, S.A.	02/12/2024, SUMINISTRO GASOLEO B PISCINA MUNICIPAL
F/ 2024/3798	18/12/2024	500,00	ESTACION SERV.LA HERRADURA S.A.	NOVIEMBRE 2024, GASTO COMBUSTRIBLE Y CARBURANTE VEHICULOS MUNICIPALES LA HERRADURA
F/ 2024/1783	24/06/2024	6,51	TRAASUR MENSAJEROS SL	SEPTIEMBRE 2022, GASTO MENSAJERIA URBANISMO
F/ 2024/3200	05/11/2024	513,04	CIDRAS RIOBO MARIA INES	OCTUBRE 2024, LIMPIEZA DIARIA DE LUNES A VIERNES, MATERIAL DE LIMPIEZA, EXTERIOR DE PISCINA, ASCENSORES
F/ 2024/3558	02/12/2024	513,04	CIDRAS RIOBO MARIA INES	NOVIEMBRE 2024, LIMPIEZA, MATERIAL DE LIMPIEZA, EXTERIOR PISCINA, LIMPIEZA ASCENSOR
F/ 2024/3637	05/12/2024	804,77	VIRIATO SEGURIDAD S.L.	DEL 17/11/2024 AL 18/11/2024 VIGILANCIA PARQUE MAJUELO FESTIVAL GRANADA FEST

F/ 2024/3852	26/12/2024	894,69	GESTION INTEGRAL SISTEMAS CONTRA INCENDIOS S.L.	DESMONTAJE Y RETIRADA DE BIE ACTUAL Y TUBERIA, INSTALACION DE NUEVA BIE PISCINA MUNCIPAL
F/ 2024/3857	27/12/2024	901,21	GESTION INTEGRAL SISTEMAS CONTRA INCENDIOS S.L.	DESMONTAJE DE BIE ´S Y SUSTITUCION PUESTA EN MARCHA CENTRO ECUESTRE MUNICIPAL
F/ 2024/3593	03/12/2024	363,00	MATEOS DIAZ MARIA DOLORES	CORONA DIA DE LOS DIFUNTOS
F/ 2024/3460	27/11/2024	54,45	DUPLEX ELEVACION SL	DICIEMBRE 2023, MANTENIMIENTO ASCENSOR COLEGIO RIO VERDE
F/ 2024/3562	02/12/2024	157,30	DESATRANQUES COSTA TROPICAL SL	DESATRANQUE EN BAÑO Y FREGADERO EN CENTRO TERCERA EDAD

8°.- Expediente 11640/2023; Aprobación Definitiva Liquidación del Contrato de Concesión para la Reforma y Explotación del Aparcamiento Subterráneo para automóviles en el Mercado Municipal.

En relación con el expediente 11640/2023 relativo a la liquidación del contrato administrativo de Concesión para la reforma y explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles en el mercado municipal de Almuñécar adjudicado a Movimientos de Tierras Hermanos García Motril S.L. (HGM), según Decreto n° 4984/2023 de 29 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Visto Informe Propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda de fecha 23/05/2024.

SEGUNDO: Visto Acuerdo de Pleno de fecha 30/05/2024 sobre Aprobación Inicial de la liquidación del contrato con remisión y traslado a la recurrente.

TERCERO: Visto Informe emitido por los Técnicos Municipales de Urbanismo e Ingeniería de fecha 14/11/2025 sobre las alegaciones presentadas.

CUARTO: Visto Informe de la Interventora Municipal de fecha 20/01/2025, en relación a las alegaciones presentadas.

Visto que con fecha de 07/05/2024, se emite informe propuesta, del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la liquidación del contrato de Concesión para la reforma y explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles sito en el Mercado Municipal de Almuñécar por importe total de 3.334.682,48 euros con el siguiente detalle:
+ Devolución parcial canon fijo por el tiempo no ejecutado: 2.360.395,00 €.
+ Obra efectivamente realizada: 316.435,15 €.
+ Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 88.921,88 €.
+ Consumo energía eléctrica anterior: 6.276,23 €
+ Ingresos dejados de percibir (equivalentes al 3% prestación): 81.130,57 €.
- Incumplimientos: 317.479,09 €.
- Indemnización por daños y perjuicios (repercusión costes de demolición y construcción del nuevo edificio): 5.870.362,22 €.
TOTAL LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO = 3.334.682,48 €".

Con fecha de 30/05/2024, se acuerda en el Pleno del Ayuntamiento de ese día, la aprobación inicial de la liquidación del contrato, con remisión y traslado a la recurrente. Este es el tenor literal del acuerdo Plenario:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la liquidación del contrato de Concesión para la reforma y explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles sito en el Mercado Municipal de Almuñécar por importe total de 3.334.682,48 euros con el siguiente detalle:
+ Devolución parcial canon fijo por el tiempo no ejecutado: 2.360.395,00 €.
+ Obra efectivamente realizada: 316.435,15 €.
+ Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 88.921,88 €.

+ Consumo energía eléctrica anterior: 6.276,23 €
+ Ingresos dejados de percibir (equivalentes al 3% prestación): 81.130,57 €.
- Incumplimientos: 317.479,09 €.
- Indemnización por daños y perjuicios (repercusión costes de demolición y construcción del nuevo edificio): 5.870.362,22 €.
TOTAL LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO = 3.334.682,48 €

SEGUNDO. Dar traslado a todos los interesados en el expediente, concediéndoles un plazo de quince días para la presentación de alegaciones".

Dicho acuerdo fue notificado a la mercantil Movimientos de Tierra Hermanos García Motril SL, teniendo acuse de recepción de fecha 14/06/2024; a la entidad bancaria BBVA, teniendo acuse de recepción de fecha 04/06/2024; y a Ignacio Manuel Valenzuela Cano, como administrador Concursal de Movimientos de Tierra Hermanos García Motril SL.

Con fecha de 05/07/2024, se presentan alegaciones en contra del acuerdo de Pleno de liquidación del contrato, por la representación de la mercantil Movimientos de Tierra Hermanos García Motril SL. La Administración Concursal igualmente presenta alegaciones en contra del citado acuerdo en fecha de 26/06/2024.

Visto Informe emitido por los Técnicos Municipales de fecha 14/11/2025 así como por la Interventora Municipal de fecha 20/01/2025, en relación a las alegaciones presentadas.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno con doce votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular y Almuñecar Unida para la Gente, dos abstenciones de los Concejales del Grupo Partido Socialista Obrero Español y seis votos en contra de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones realizadas por la Mercantil Movimientos de Tierras Hermanos García Motril, SL, y por la Administración Concursal de dicha mercantil, de conformidad con lo fundamentado en los informes técnicos emitidos por esta Administración.

SEGUNDO.- Dar traslado al Ayuntamiento Pleno para la adopción del correspondiente acuerdo desestimatorio de las alegaciones presentadas.

9°.- Expediente 8567/2024; Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos.

En relación con el expediente n.° 8567/2024 sobre Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos y en base a los siguiente:

ANTECEDENTES:

Visto con fecha 13/09/2024, se dictó providencia de inicio del procedimiento para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que con fecha 21/01/2025 se emitió informe técnico económico.

Visto informe jurídico de Secretaría sobre la viabilidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

VistO que con fecha 22/01/2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

— Los artículos 11.3 y 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEGUNDO: A la vista de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y vista la ordenanza reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e instando a la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de las figuras tributarias establecidas al efecto.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora la obligación para todas las entidades locales del país de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato impuesto por el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la presente «tasa de residuos».

En su elaboración se han tenido en cuenta las limitaciones del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; que exige a los Ayuntamientos que la cuantía de la tasa no exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. A lo que se unen los preceptos del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, que disponen que la tasa que se establezca por la prestación del servicio tendrá un carácter no deficitario. Por tanto, los ingresos previstos por la exacción de la presente tasa coinciden con el coste estimado que representan para esta Administración las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en el ámbito territorial del municipio.

Respecto al objetivo dirigido a la implantación de sistemas de pago por generación. La propia Ley 7/2022, en el apartado V de su preámbulo, deja claro que dicha disposición se trata más bien de un principio, una pauta, que debe guiar la elaboración de los instrumentos de pago que implanten las entidades locales, puesto que tales tasas o prestaciones "deberían tender hacia el pago por generación". En base a este principio, y en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles que ocupan o utilizan los usuarios del servicio se han establecido y clasificado las distintas cuotas tributarias. De igual forma se han configurado las reducciones correspondientes con el fin de fomentar comportamientos entre los beneficiarios del servicio que contribuyan a la reducción y mejor gestión de los residuos voluminosos por aportaciones directas al punto limpio o ecoparque municipal.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, cumple los requisitos exigidos para la Imposición y ordenación de tributos locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De este modo, la norma satisface un interés general y permite a este Ayuntamiento dotarse de los recursos adecuados para la financiación de los servicios de competencia municipal que le son propios, así como cumplir el resto de

obligaciones impuestas por la normativa estatal y comunitaria. La presente norma no conlleva restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir sus objetivos y quedan justificados suficientemente los fines que persigue.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible, supuestos de no sujeción.

- *Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por cualquiera de las formas legalmente previstas, del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento, clasificación, valorización y eliminación, de los residuos de competencia municipal, esto es, de los residuos de origen domiciliario y asimilados, conforme lo establecido en la Ley 7/22, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y restante normativa aplicable.*
- *Se consideran residuos domiciliarios los generados en hogares por actividades particulares.*
- *Se incluyen igualmente los residuos asimilados a domésticos generados en establecimientos, locales y cualquier otro inmueble ubicado en el término municipal, en el que se ejerzan actividades, ya sean comerciales, profesionales, de servicios, artísticas, industriales o cualquier otra.*
- *El servicio es de carácter general y recepción obligatoria en los casos indicados, sin que la falta de utilización del servicio o de actividad exima de la obligación de contribuir.*
- *No estarán sujetos a la presente tasa:*
    1. *Los bienes inmuebles de naturaleza urbana declarados como fincas ruinosas, solar o terreno.*
    2. *Los locales o establecimientos en los que no se desempeñe una actividad empresarial, profesional o artística a los que se refiere el artículo 5.2.B. de la Ordenanza.*
    3. *Los sujetos pasivos a los que la Delegación municipal de Medio Ambiente haya validado la gestión privada de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de estos.*

- *El devengo y pago de la tasa no implicará ningún tipo de derecho sobre las edificaciones o actividades, sino el hecho de contribuir con la financiación del servicio de recepción obligatoria.*

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

a) *Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, en precario.*

b) *Tendrán la consideración de sujeto pasivo, como sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios de la prestación del servicio.*

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. *La cuota tributaria por la prestación de los servicios previstos en la presente Ordenanza consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles, independientemente de donde estén situados.*

2. *A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter anual:*

A). EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS

A estos efectos, se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada. En su defecto, se considerará como vivienda cualquier inmueble calificado como tal en la base de datos catastral en el que no se desarrolle ninguna actividad empresarial, industrial, profesional o artística.

Viviendas	***Cuota (en euros)***
Vivienda hasta 59,99 m^2	*57,52€*
Vivienda de 60 m^2 a 89,99 m^2	*73,95€*
Vivienda de 90 m^2 a 149,99 m^2	*82,17€*
Vivienda de 150 m^2 a 249,99 m^2	*123,25€*
Vivienda de 250 m^2 a 349,99 m^2	*164,33€*
Vivienda de 350 m^2 en adelante	*246,50€*

B). EPÍGRAFE 2º: LOCALES COMERCIALES.

A estos efectos, se entiende por locales comerciales o industriales, los inmuebles destinados al ejercicio de cualquiera de las actividades empresariales, profesionales o artísticas señaladas en el impuesto sobre actividades económicas.
La categorización de los locales será la siguiente:

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	***Cuota (en euros)***
Supermercados, hipermercados y comercios de alimentación	
Con superficie hasta 50 m²	*410,83 €*
Con superficie superior a 50 m² y hasta 120 m²	*657,32 €*
Con superficie superior a 120 m² y hasta 400 m²	*1.643,31 €*
Superficie superior a 400 m²	*8.216,56 €*
Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiestas, cafeterías y equivalentes.	
Con superficie hasta 50 m²	*410,83 €*
Con superficie superior a 50m² y hasta 120 m²	*575,16 €*
Con superficie superior a 120m² y hasta 250 m²	*1.232,48 €*
Con superficie superior a 250 m² hasta 400 m²	*3.286,62 €*
Con superficie superior a 400 m²	*6.573,25 €*
Cines, teatros, etc.	*410,83€*
Almacenes, naves, talleres y fábricas	
Hasta 150 m²	*1.643,31 €*
Superficie superior a 150 m² y hasta 500 m²	*3.286,62 €*
Con superficie superior a 500 m²	*6.573,25 €*
Colegios, centros docentes, academias, instalaciones deportivas y análogos	
Con servicio de comedor	*1643,31 €*
Sin servicio de comedor y centros de educación infantil en general.	*164,33 €*
Actividades en la vía pública	*164,33 €*
Instalaciones Portuarias	*7.394,90 €*
Gasolineras	*1.643,31 €*
Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje	*6.573,26 €*
Edificios Oficiales	*410,83 €*
Centro de Salud de Almuñécar	*1.643,31 €*
Centros sanitarios, hospitalarios, consultorios médicos y servicios veterinarios	
Hasta 120 m²	*246,50 €*
Con superficie superior a 120 m²	*410,83 €*

Demás locales no referidos expresamente en los apartados anteriores	
Con superficie hasta 50 m²	*164,33 €*
Superficie superior a 50 m² y hasta 120 m²	*246,50 €*
Superficie superior a 120 m² y hasta 399 m²	*410,83 €*
Superficie superior a 399 m²	*739,49 €*

En el supuesto de que la oficina, local o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º (Viviendas).

C). EPÍGRAFE 3º: ALOJAMIENTOS

A estos efectos, se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, campings, residencias, apartamentos turísticos, viviendas con fines turísticos, y demás centros de naturaleza análoga.

ALOJAMIENTOS	***Cuota (en euros)***
De 1 a 5 plazas	*328,66 €*
De 6 a 10 plazas	*410,83 €*
De 11 a 50 plazas	*821,66 €*
De 51 a 100 plazas	*2.054,14 €*
De 101 a 200 plazas	*4.108,28 €*
Superior a 200 plazas	*8.216,56 €*

En el supuesto de que alojamiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º.

Artículo 6. Reglas para la aplicación de las tarifas.

1. *Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.*

2. *Para determinar la escala de superficie aplicable a las tarifas del epígrafe 1º y 2º se tendrá en cuenta la superficie construida total del inmueble o local que figure en la base de datos catastral.*

   En los casos de Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiestas, cafeterías y equivalentes, se computará con carácter adicional la superficie destinada a terrazas y/o ocupaciones en dominio público.

   En lo casos de no figurar los inmuebles o locales en situación de alta en la base de datos catastral la superficie computable a dichos efectos será la comprobada por la Administración.

3. *El número de plazas de los establecimientos catalogados como alojamientos será el correspondiente a su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA).*

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. *Los sujetos pasivos de la tasa que realicen un mínimo de 4 entregas de residuos voluminosos en el Ecoparque municipal durante el año natural disfrutarán de una reducción sobre la cuota resultante de un 5%.*

   Dicha reducción se aplicará sobre la cuota del periodo impositivo siguiente al del momento de producirse la entrega y estará condicionada al mantenimiento de la condición de sujeto pasivo de la tasa en el ejercicio de su aplicación.

   La reducción se efectuará de oficio por el Ayuntamiento en base a los datos recabados desde el ecoparque municipal.

2. *Sobre la cuota resultante se aplicará una reducción del 100 % a los sujetos pasivos que cuenten con una propuesta de concesión de ayuda de emergencia social por parte de los Servicios Sociales municipales durante al menos seis meses consecutivos en el ejercicio anterior a aquel en el que se pretenda la aplicación de la reducción.*

   El sujeto pasivo solicitará la reducción antes del 31 de diciembre para que tenga efectos en el ejercicio siguiente; en otro caso, surtirá efectos, si procede, para el ejercicio siguiente, y se prorrogará con carácter anual en tanto no sea emitido informe en contrario por el área de servicios sociales indicada.

   En todo caso, se requerirá informe favorable del Área competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento.

Artículo 8. Devengo.

1. *Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o alojamientos.*

   En el caso de viviendas que tributen por el epígrafe 1º, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de la autorización/declaración responsable de primera ocupación/utilización, o en su defecto, desde la fecha de fin de obras de la edificación.

   En el caso de alojamientos o locales donde se ejerza cualquier actividad, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

2. *Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.*

3. *Cuando el devengo se produzca con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el semestre de comienzo de uso del servicio.*

4. *En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.*

Artículo 9. Normas de gestión: declaración, liquidación e ingreso.

- *Los obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal deberán presentar ante la Administración municipal, en el*

modelo habilitado por ésta, declaración de alta, baja o modificación de datos de los inmuebles que ocupen, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el inicio, cese o variación. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

Las bajas y modificaciones surtirán efecto en el año natural siguiente a aquél en el que se declaren, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo respecto de la presentación de declaraciones extemporáneas de baja o modificación.

- *En los casos de altas y bajas, por inicio o cese en la recepción del servicio cuya prestación origine la tasa, la cuota será prorrateada por trimestres naturales, debiendo abonarse la del trimestre que comprende la fecha de inicio o cese de referencia.*

A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que no hubiesen recibido el servicio.

- *No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su devolución al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:*

a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por semestres.

b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar supuesto de hecho sometido a gravamen.

- *Cuando la declaración de baja o modificación se presente fuera del plazo reglamentario para ello, la fecha de baja o modificación deberá ser probada por el declarante.*

En cualquier caso, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la correspondiente declaración, la Administración tributaria municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o modificación correspondiente en el padrón de la tasa.

- *Los sujetos pasivos de la tasa vendrán obligados a presentar, juntamente con sus declaraciones, documentación acreditativa de los hechos declarados.*

- *El Ayuntamiento elaborará anualmente el padrón o matrícula de la tasa, que se expondrá al público por el plazo de 20 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. Tal exposición producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

- *El cobro se efectuará mediante recibo derivado del padrón, con carácter anual.*

La puesta al cobro en periodo voluntario, que se realizará en dos plazos, se determinará cada año y se comunicará mediante la publicación del correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que la deuda tributaria haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, en el que se exigirá el importe principal de la deuda y los recargos e intereses de demora que procedan de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Autoliquidación.

Los sujetos pasivos de la tasa que tributen por los epígrafes 2º y 3º estarán obligados, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, a presentar la correspondiente declaración-autoliquidación de la cuota correspondiente al primer devengo y a ingresar su importe, mediante el modelo habilitado al efecto.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones a las prescripciones de esta Ordenanza, así como las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 12. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo, así como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES.

Aprobación AP xx/xx/2025 BOP núm. xxx de xx/xx/2025."

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en

los términos del texto anexo y cuyo contenido íntegro consta en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

10°.- Expediente 676/2025; Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI Urbana).

Se da cuenta de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Convergencia Andaluza a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siguiente:

"Exposición de motivos:

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2024, convocado expresamente a instancias de CA para debatir y aprobar medidas de apoyo a los agricultores afectados por el reciente incendio, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

"3. Por el Gobierno Municipal se instará a los servicios técnicos municipales a llevar a cabo la exención del I.B.I., durante los próximos 5 años, a los propietarios de las fincas afectadas y, tras la evaluación de daños, se pondrá en marcha una línea de ayudas directas/subvenciones, para lo que se llevarán a cabo las tramitaciones administrativas y presupuestarias necesarias."

En la propuesta de ordenanza fiscal del IBI que hoy se somete al Pleno no se contempla el cumplimiento del acuerdo plenario de 6 de septiembre de 2024, relativo a la exención del IBI durante los próximos 5 años a los propietarios de las fincas afectadas.

En cumplimiento del acuerdo plenario anteriormente referido, presentamos la siguiente enmienda:

Propuestas de acuerdo:

1.- Bonificar con el 100% del IBI durante los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 a los propietarios de las fincas afectada por el incendio del pasado mes de septiembre."

Tras la intervención de los distintos portavoces de los Grupos que constituyen el Ayuntamiento Pleno, se decide por unanimidad de todos los asistentes, retirar la presente enmienda con la condición de someter a estudio y cumplir el acuerdo plenario de 6 de septiembre de 2024, relativo a la exención del IBI durante los próximos 5 años a los propietarios de las fincas afectadas.

A continuación, se da cuenta en relación con el expediente n.º 675/2025 sobre Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en base a

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16/01/2025, se dictó providencia de inicio del procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal de referencia.

SEGUNDO. Con fecha 22/01/2025 se emitió informe del Servicio de gestión tributaria sobre la modificación propuesta.

TERCERO. Con fecha 22/01/2025 se emitió informe jurídico de Secretaría sobre la viabilidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTO. Con fecha 22/01/2025, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y

en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y vista la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siguiente:

"TÍTULO PRELIMINAR

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
En particular, la exacción de este Impuesto se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el artículo siguiente y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y por la presente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y NO SUJECIÓN

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

TÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Española.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de 15 años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones a que se refiere este artículo surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la solicitud y no podrán tener carácter retroactivo.

4. La falsedad o inexactitud en las manifestaciones efectuadas con objeto de la solicitud de las anteriores exenciones constituirá infracción tributaria grave de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que motivará el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada

uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de las Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

TÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 6. Base Imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base Liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas, y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.
3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurran las circunstancias recogidas en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 8. Reducción de la Base Imponible

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este párrafo a) anterior y cuyo

valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. En los bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5. La reducción será aplicable según las normas contenidas en los artículos 68 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9. Cuota Tributaria, Tipo de gravamen y Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los dos artículos siguientes.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,81 por ciento.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75 por ciento.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 por ciento.

4. Se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota líquida del impuesto respecto de los inmuebles de uso residencial que se encuentren permanentemente desocupados.

5. Resultará de aplicación el tipo de gravamen recogido en la letra c) del apartado 3 anterior, entre otros, a:

a) Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.
b) Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses.
c) Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje.
d) Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 10. Bonificaciones Obligatorias

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de 3 periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
b) Que el objeto social de la empresa que conste en sus estatutos sociales sea el de actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria, lo que se acreditará mediante la presentación de los estatutos sociales.
c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado material de la empresa, lo que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
e) Copia de la licencia de obras o cualquier otro documento del que se desprenda que los inmuebles se destinarán a la construcción de obra nueva o rehabilitación equiparable a ésta.
f) Declaración Catastral de Alteración de la Titularidad (modelo 900D). En caso de que no figure como titular catastral en la SEC.

La solicitud de la bonificación se formulará antes del inicio de las obras, y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disfrutarán de una bonificación del 50% durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Declaración Catastral de Alteración de la Titularidad (modelo 900D). En caso de que no figure como titular catastral en la SEC.
- Certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 11. Bonificaciones Potestativas

1. Se establece una bonificación anual del 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del Municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Alcaldía a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por el Departamento de Medio Ambiente o equivalente.
- Informe del Servicio Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de

suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.

En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

2. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este apartado, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se considerará titulares únicamente a quienes estén en posesión del título expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar, incluidos en el título de familia numerosa en vigor, en la fecha de devengo del impuesto.

Requisitos:

1. Los beneficiarios de esta bonificación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento,
debidamente cumplimentada, donde se hará constar la referencia catastral del inmueble sobre el que se solicita la bonificación, o en su defecto, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se solicita que surta efectos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

b) Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto (1 de enero), debiendo adjuntarse a la solicitud fotocopia de la Resolución por la que se concede el título de familia numerosa expedida por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

c) Que el inmueble para el que se solicite la bonificación constituya el domicilio habitual del titular o titulares del título oficial de familia numerosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003 de Protección a la Familia Numerosa y tenga atribuido en el Catastro Inmobiliario uso residencial.

d) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Almuñécar durante todo el periodo para el que se haya solicitado la bonificación.

e) Que el solicitante tenga también la condición de sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles para el que se solicita la bonificación.

Si el domicilio del título de familia numerosa no coincide con el solicitado, deberá acreditarse el derecho sobre ese bien (propiedad, derecho real, etc.)

f) Que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

g) Que el cómputo total de ingresos de la unidad familiar no sea superior a 4 veces el SMI, tomándose para el cálculo los importes que figuren en las casillas de la base imponible general y del ahorro menos la cuota resultante de la Declaración del IRPF o la diferencia entre ingresos y gastos en el caso de autónomos y empresarios. A fin de comprobar este extremo, deberán aportar copia de la/s declaración/es del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio declarado, o certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de no tener obligación de presentarla. El SMI que se tendrá en cuenta será el correspondiente al último ejercicio declarado.

h) Que la suma de todos los valores catastrales de los inmuebles de la unidad familiar no superen los 100.000 euros.

i) La bonificación, que tiene carácter rogado, tendrá validez anual.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Almuñécar, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

3. En el supuesto de sujetos pasivos cotitulares de un inmueble, y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso. No serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de la bonificación los ingresos, ni la titularidad de otros inmuebles, ni el cumplimiento del resto de requisitos del excónyuge del solicitante. El sujeto pasivo no solicitante, no tendrá, en ningún caso, derecho a bonificación, aún en el caso de figurar de alta en el Padrón de Habitantes en el domicilio del inmueble para el que su excónyuge solicita la bonificación.

4. Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se solicita que surta efectos, el título renovado o el certificado acreditativo de haber presentado la solicitud de renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para el ejercicio para el que se solicita, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

5. Cuando los titulares de una familia numerosa vengan disfrutando de la bonificación en su vivienda habitual y ésta cambie, deberá cursar nueva solicitud en el plazo mencionado, es decir, antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se solicita que surta efectos, para dejar sin efecto la anterior y, si procede, que se conceda para el nuevo inmueble.

6. Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal, y éste podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

De igual forma se procederá cuando el Ayuntamiento conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de la bonificación, pudiendo realizar, a tales efectos, los requerimientos de documentación y comprobaciones oportunas.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Importe de la bonificación: La bonificación se determinará en función del valor catastral de la vivienda, en los siguientes términos:

Valor Catastral	
Hasta 50.000,00 euros	50%
De 50.000,01 euros a 80.000,00 euros	40%
De 80.000,01 euros a 100.000,00 euros	30%

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y en los que deberán concurrir y acreditarse las siguientes circunstancias:

- Que se trate de actividades dirigidas a la construcción o promoción de viviendas de protección oficial y/o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Que se trate actividades de rescate, rehabilitación y búsqueda de adopción de animales de compañía en situación de abandono, maltrato o desamparo. Los inmuebles en los que se desarrollen tales actividades deberán poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido y

la persona o entidad que desarrolle la actividad deberá figurar inscrita en el Registro de entidades de Protección Animal correspondiente.

- Actividades de asistencia y servicios sociales para ancianos, en centros residenciales. La persona o entidad que desarrolle la actividad deberá figurar inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

Corresponde al Pleno de la corporación la declaración de especial interés o utilidad de tales actividades, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, la bonificación se aplicará de oficio para todos los ejercicios siguientes al de la fecha de la solicitud, sin necesidad de una nueva declaración, siempre que no cambien las circunstancias que la justificaron.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando el valor catastral del local o establecimiento donde se desarrolle la actividad no se encuentre individualizado.

Artículo 12. Solicitud, concurrencia de bonificaciones, y condiciones generales de aplicación

1. Las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2. Las bonificaciones reguladas en el artículo anterior son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza. Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurran los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación de mayor cuantía que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo, prevaleciendo las que de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales tengan carácter obligatorio y subsidiariamente la más beneficiosa para el contribuyente.

3. Para gozar de las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza, será requisito imprescindible que los obligados tributarios, y en el caso de la bonificación prevista en el apartado 2 del artículo anterior todos los miembros de la unidad familiar, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentren al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulten obligados con la Hacienda Municipal, así como que se tenga domiciliado el pago de las cuotas afectadas por el beneficio fiscal solicitado, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España a nombre del beneficiario.

A tales efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan hecho efectivo el pago de las deudas, en su totalidad, antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento de obtención del beneficio fiscal solicitado. En estos

casos, el incumplimiento del pago de las deudas en el vencimiento conferido, dará lugar a la liquidación de la cuota bonificada y demás consecuencias legales pertinentes.

4. La aplicación de los beneficios fiscales previstos en esta Ordenanza estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos y, en cualquier caso, a la vigencia de los documentos o certificados aportados que justifiquen o apoyen la bonificación concedida.

5. El incumplimiento de los requisitos señalados para la aplicación y mantenimiento de los beneficios fiscales, determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

6. La falsedad o inexactitud en las manifestaciones efectuadas con objeto de la solicitud de las anteriores exenciones constituirá infracción tributaria grave de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que motivará el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 13. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. El Impuesto se devenga el primer día del año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

TÍTULO VIII. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Artículo 14. Obligaciones Formales. Declaraciones y comunicaciones ante el Catastro Inmobiliario

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Se exige la acreditación de la presentación de la declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o cambio de uso para la tramitación del procedimiento de concesión de licencia de ocupación y/o utilización de los inmuebles.

3. Además de los modelos de declaración de alteración catastral de los bienes inmuebles aprobados en la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, serán utilizados por el Ayuntamiento como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, en sustitución de aquellos, los modelos de declaración-autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, todo ello de acuerdo con la Orden citada y el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y siempre que consten identificados el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, el transmitente y el adquirente, que la declaración se encuentre suscrita por éste y que se haya aportado la documentación prevista en los artículos 3 y 4.1 de la citada Orden:

- Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.
- En aquellos supuestos en los que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

Artículo 15. Pago del Impuesto

1. El plazo de pago en periodo voluntario de las deudas de vencimiento de periódico y notificación colectiva se determinará cada año y se comunicará mediante la publicación del correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Órgano competente o en quién éste delegue.

La puesta al cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en periodo voluntario se realizará en dos plazos, que se determinarán mediante el anuncio de cobranza, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Recaudación.

2. Se podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de Almuñécar.

3. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos de pago previstos en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que la deuda tributaria haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, en el que se exigirá el importe principal de la deuda y los

recargos e intereses de demora que procedan de acuerdo con los artículos 26 y 28 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 16. Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección del Impuesto

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo que resulten de aplicación.

3. La división de la liquidación tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la Ley General Tributaria se sujetará al siguiente régimen:

a) Ámbito de aplicación: Cualquier supuesto de proindiviso en la titularidad del derecho real que origina el hecho imponible. En ningún caso se podrá solicitar la división de la cuota del Impuesto sobre bienes Inmuebles en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

b) Iniciación: A instancia del interesado mediante solicitud en el modelo establecido al efecto por al Ayuntamiento, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento en que conste la cotitularidad.
- Identificación completa de todos los cotitulares (datos personales y domicilio) así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derechos citados.

Esta documentación no será necesaria si la cotitularidad consta inscrita en el Catastro Inmobiliario. En caso contrario, habrá de solicitarse simultáneamente la división de cuotas y la inscripción catastral, requisito sin el cual no se accederá a la solicitud.

c) Plazo de solicitud: Antes de la finalización del ejercicio inmediato anterior a aquel en que haya de tener efectos.

d) Efectos de la división: La aprobación de la división de cuotas motivará que en los devengos sucesivos se dividan las cuotas tributarias emitiendo tantos recibos como cotitulares.

En todo caso, una vez estimada la división de la cuota del Impuesto sobre bienes Inmuebles entre todos los cotitulares pro indivisos

del inmueble, ésta tendrá efectos en el impuesto a partir del 1 de enero del ejercicio inmediatamente posterior a la fecha de la solicitud y se mantendrá en los sucesivos en tanto no se produzca una alteración del sujeto pasivo por cambio de titularidad o se solicite la reagrupación del recibo o renuncia al régimen de división.

Los cotitulares están obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación, teniendo asimismo tales declaraciones, efectos en el devengo siguiente a aquel en que se comunique.

Sólo podrá renunciarse a dicho régimen de división si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales, sin excepción alguna, debiendo además proporcionar fotocopia del DNI de cada uno de los mismos.

4. Para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de todos los interesados y la documentación justificativa correspondiente.

Artículo 17. Revisión

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por que el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18. Régimen de infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras

leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Cambio de Tipo Impositivo

La modificación efectuada en el artículo 9.3, apartado a, tendrá efectos desde el 1 de enero de 2026. (BOP núm. xx de xx/xx/2025).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIONES.

Modificación del artículo 9.3 con efectos desde el 1 de enero de 2019. (BOP núm. 35 de 21/02/2019).

Modificación parcial arts. 1, 3.3, 7.5, 8.5, 9.5, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2, 12, 13.3, 14.3, 15, 16.2, 18 y Modificaciones con efectos desde el 1 de enero de 2023 (AP 25/11/2021 BOP núm. 24 de 04/02/2022).

Modificación parcial art. 11, nuevo apartado 11.3, (AP 27/06/2024, BOP núm 170 de 03/09/2024).

Modificación parcial art. 9.3, apartado a, con efectos desde el 1 de enero de 2026 (AP 30/01/2025, BOP núm xx de xx/xx/2025)."

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal

durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

11º.- Expediente 10909/2024; Aprobación inicial ordenanza reguladora del Centro de Día para mayores.

Visto el expediente 10909/2024 incoado para la aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio público de Centro de Día municipal para la atención especializada de mayores del municipio de Almuñécar en el que constan los siguiente antecedentes:

- Consta borrador de la Ordenanza reguladora del Centro de día para mayores de Almuñécar.

- Constan certificados de auditoría de publicación en el tablón de anuncios de los trámites de consulta previa y de información pública.

- Consta informe del Operador de Sistemas del Ayuntamiento de publicación de los trámites de consulta previa y de información pública en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.

- Consta informe de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano indicando que no se han presentado alegaciones.

- Consta informe jurídico de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Visto el borrador de la Ordenanza reguladora del Centro de día para mayores de Almuñécar, cuyo tenor literal es el siguiente:

"TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Almuñécar brindan asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a las personas usuarias de los servicios sociales. Se les informa y orienta sobre los recursos sociales disponibles y cómo acceder a ellos, con el objetivo de que puedan alcanzar, recuperar o mejorar su bienestar. Entre esos recursos se incluyen el servicio de centro de día.

En la práctica, las personas acaban accediendo a prestaciones y servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Por ello, resulta aconsejable que la valoración de las necesidades de los beneficiarios de este servicio se realice tomando como referencia el baremo de dependencia establecido en la normativa estatal. De este modo, se evita que haya desigualdades en las intensidades de los servicios prestados.

Además, se ha subrayado la importancia de reconocer el papel fundamental de los/as trabajadores/as sociales en la intervención social, pues son quienes diseñan las estrategias de atención. Se busca, en consecuencia, que el criterio técnico de estos profesionales sea el principal factor a la hora de decidir el tipo de intervención social adecuada, respaldándose en herramientas técnicas como el baremo social (en adelante, baremos de valoración). Este baremo podrá ser revisado o modificado conforme lo exijan las circunstancias sociales.

En la elaboración de la norma, se ha contado con la participación activa de los/as trabajadores/as sociales del Ayuntamiento de Almuñécar, quienes han detectado la aparición de nuevas situaciones de necesidad social grave, como dependencias temporales derivadas de enfermedades graves, fases terminales, accidentes o trastornos neurodegenerativos. Estas situaciones requieren de una intervención específica.

La norma también ha sido redactada en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular los artículos que eximen a los ciudadanos de presentar documentación que ya se encuentra en poder de la Administración, siempre y cuando no haya una oposición expresa. Esto reduce significativamente la carga burocrática tanto para el Ayuntamiento como para los usuarios.

La nueva redacción de esta ordenanza incorpora los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, con base en las siguientes razones:

En primer lugar, la ordenanza se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, ya que es imprescindible aprobar una normativa que regule de manera adecuada las competencias municipales en cuanto al servicio de centro de día.

La norma establece el procedimiento para prestar este servicio con el objetivo de mantener a las personas beneficiarias en su entorno habitual. También define los requisitos de acceso, facilitando su comprensión a la ciudadanía y su aplicación por el personal técnico. El principio de seguridad jurídica se cumple al integrar esta normativa de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, se garantiza la armonización de los baremos como herramienta técnica de valoración en los servicios que regula la ordenanza, alineándose con la normativa autonómica en materia de servicios sociales. En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma introduce solo la regulación indispensable para atender las necesidades existentes, evitando cargas administrativas innecesarias.

En lo relativo al principio de transparencia, se ha buscado una redacción clara que facilite la comprensión de la norma, a pesar de su complejidad técnica.

La ordenanza consta de veintiséis artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. También incluye un anexo con el baremo del Ayuntamiento de Almuñécar para la valoración social de personas mayores. La estructura de la ordenanza se divide en un título preliminar, que abarca las disposiciones

generales; un primer título sobre los servicios sociales municipales; y un segundo título que regula el procedimiento aplicable para la tramitación de los servicios.

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto:

a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso al servicio de centro de día.

b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación del citado servicio, así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

Artículo 2. Personas Beneficiarias

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la ordenanza:

a) Las personas que, no siendo titulares de derechos conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006, de 14 de diciembre), se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social, de deterioro físico o psíquico o de violencia de género.

b) Las personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos en el Programa Individual de Atención (en adelante, PIA), si existe un riesgo grave e inminente de deterioro en su situación personal. Esta circunstancia se valorará y justificará a través de un informe técnico de los servicios sociales municipales, concediéndose la prestación por un período de seis meses, revisable por períodos de igual plazo, si persisten las circunstancias que motivaron su autorización.

2. Las personas beneficiarias deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos previstos en los artículos 5 y 7.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La ordenanza se aplicará al servicio de Centro de Día previsto en el apartado 2.

2. Servicio de centro de día, ya sea para personas mayores con deterioro físico o relacional o para personas con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, en los que se ofrece estancia diurna con una atención integral bio-psico-social, y se prestan los siguientes servicios a través de un equipo interdisciplinar:

a) Servicio de atención social, sanitaria preventiva y rehabilitadora.

b) Servicio de apoyo a la familia.

c) Servicio de aseo y cuidado personal.

d) Servicio de alimentación y nutrición.

e) Servicio de transporte adaptado.

Artículo 4. Carácter del servicio

1. El servicio previsto en la ordenanza tiene carácter de prestación técnica y material.

2. El reconocimiento al acceso al servicio se llevará a cabo en función de los recursos públicos disponibles, siendo en todo caso de carácter temporal y susceptible de revisión técnica.

3. El servicio de centro de día, se concederá por un periodo de seis meses, revisable por periodos de igual plazo, hasta tanto les corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos en el PIA, si existe un riego grave e inminente en su situación personal. Esta circunstancia se valorará y justificará mediante informe técnico de los servicios sociales municipales.

TÍTULO I

Servicios sociales municipales

CAPÍTULO I

Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 5. Requisitos generales para ser persona beneficiaria.

Podrán acceder a los servicios regulados en la ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 2, que reúnan, además, los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española, o ser nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de un país extranjero no comunitario, con residencia legal en España.

b) Estar empadronada en el municipio de Almuñécar en la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando se trate de personas mayores que residan con familiares hasta seis meses al año, será requisito suficiente que los familiares estén empadronadas en el municipio de Almuñécar.

c) No encontrarse afectadas por el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 23.

d) Haber obtenido, por aplicación de los baremos de valoración, la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada.

e) Haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el supuesto contemplado en el artículo 28.3.

f) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que se recogen en el artículo 6.

Artículo 6. Requisitos específicos para el acceso a un centro de día para personas mayores.

Para acceder a un centro de día para personas mayores, será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

a) Tener la edad que se indica a continuación:

1.º Para acceder a centro de día, para personas mayores con deterioro físico o relacional o con deterioro cognitivo tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, tener cumplidos 60 años, estar afectados por un deterioro físico o relacional o padecer la enfermedad tipo Alzheimer u otras demencias, que haga aconsejable su atención en un centro.

2.º Excepcionalmente, podrán acceder a estos centros personas menores de 60 años cuando se encuentren en una situación que aconseje este recurso, previo el correspondiente informe de los servicios sociales municipales.

b) Precisar de una serie de cuidados personales o sociales, derivados de una situación físico-psíquica, social o familiar, que no permita la atención en su domicilio y no necesite de una atención permanente y continuada en un centro sanitario.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias del servicio de centro de día.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.

b) Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de quince días, las ausencias o desplazamientos temporales superiores a treinta días, así como los definitivos, a excepción de aquellas ausencias producidas por causas sobrevenidas.

c) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias, para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.

d) Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio, se haya fijado, al adjudicarse la prestación.

e) Mantener una actitud correcta y de respeto hacia la dignidad del personal implicado en la atención de las personas usuarias del servicio, así como a las demás personas usuarias.

f) Informar sobre cualquier modificación que afecte a las circunstancias que originaron el acceso a los servicios.

g) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente del servicio, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA, al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella.

Artículo 8. Participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio.

1. Las personas beneficiarias del servicio participarán en su financiación de acuerdo con su Renta Mensual Per Cápita (en adelante, RMPC), atendiendo al coste del servicio determinado por la aplicación del baremo vigente.

2. La capacidad económica personal de las personas beneficiarias se determinará en atención a su RMPC.

3. El periodo a computar para el cálculo de la RMPC será el correspondiente al último ejercicio fiscal, cuya obligación de declarar haya finalizado en fecha inmediatamente anterior a la de efectos del servicio solicitado.

4. Las alteraciones o variaciones que afecten a la RMPC de la persona beneficiaria, podrán ser tenidas en cuenta para modificar su participación en el coste del servicio.

5. La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio, será el máximo establecido, en el supuesto regulado en el artículo 26.3.

6. Excepcionalmente, la persona usuaria podrá ser eximida de la participación en la financiación del servicio cuando padezca una especial situación de riesgo o vulnerabilidad debidamente acreditada, que será revisada anualmente.

CAPÍTULO II

Intensidad y acceso a los servicios

SECCIÓN 1.ª BAREMOS DE VALORACIÓN, INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS Y ASIGNACIÓN DE PRESTACIONES

Artículo 9. Baremos de valoración. Criterios de aplicación.

1. Para llevar a cabo la valoración de las situaciones carenciales o de necesidad de las personas solicitantes, desde un punto de vista funcional y desde un punto de vista social, se utilizarán, en su caso, dos tipos de baremos:

a) Baremo para la valoración de la situación física, psíquica o ambas. Este baremo será el que se aplique para la valoración de la dependencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de la

situación de dependencia establecida por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) Baremo para la valoración de la situación social. Este baremo, permite valorar la atención que recibe la persona solicitante, en función de la cobertura de sus necesidades, su situación convivencial, relaciones sociales y condiciones de la vivienda.

2. El baremo para la valoración de la situación social es un instrumento técnico que tiene como finalidad:

a) Permitir el acceso a la prestación prevista en la ordenanza a aquellas personas que tienen reconocida dependencia conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en tanto, le corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos, si existe un riesgo grave e inminente en su situación.

b) Determinar el acceso a la prestación prevista en la ordenanza a aquellas personas que no tienen reconocida dependencia conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en tanto le corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos, si existe un riesgo grave e inminente en su situación.

Artículo 10. Intensidad del servicio.

La intensidad del servicio se determinará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el baremo físico o psíquico, y siempre que en el baremo social se alcance la puntuación mínima establecida.

a) Dicha intensidad se medirá en días por semana en el servicio de centro de día, de conformidad con la progresión que se establece en los artículos 15, 16, 17 y 18.

b) En el servicio de centro de día, la intensidad que resulte podrá ser reducida a petición del solicitante, dejando constancia fehaciente de esta.

Artículo 11. Intensidad del servicio de centro de día para personas mayores

Para el servicio de centro de día para personas mayores con deterioro físico o relacional, o con deterioro cognitivo tipo

enfermedad de Alzheimer u otras demencias, se establecen las siguientes intensidades:

a) Si en el baremo físico o psíquico se ha obtenido hasta 24,99 puntos, se podrán asignar 2 días por semana, siempre que en el baremo social se alcance la puntuación mínima establecida.

b) Si en el baremo físico o psíquico se ha obtenido una puntuación entre 25 y 49,99 puntos, se podrán asignar 2 o 3 días por semana, siempre que en el baremo social se alcance la puntuación mínima establecida. Se podrán ampliar, de manera excepcional los días de asistencia, hasta 5 días/semana, en aquellos casos que, habiendo obtenido una puntuación entre 40 y 49,99 puntos y tras ser valorado por el profesional de referencia, se encuentren en una situación de riesgo y/o vulnerabilidad y precisen una mayor intensidad del servicio de centro de día. Las propuestas serán validadas por la unidad orgánica competente en materia de Servicios Sociales.

c) Si en el baremo físico o psíquico se ha obtenido una puntuación entre 50 y 100 puntos, se podrán asignar 5 días por semana, siempre que en el baremo social se alcance la puntuación mínima establecida.

Artículo 12. Criterios de prelación en el acceso al servicio.

1. El orden de prelación en el acceso al servicio de centro de día, vendrá determinado por la puntuación obtenida en el baremo, y a igual puntuación en dicho baremo, se tomarán en cuenta, en primer lugar, las situaciones de maltrato físico o psicológico, de violencia de pareja o expareja o de abandono, y, en segundo lugar, la capacidad económica de la persona solicitante.

Artículo 13. Asignación de prestación.

La asignación de la prestación se efectuará por el órgano o autoridad que tuviere asignada la competencia, previo informe de los servicios sociales municipales emitido sobre la base de criterios técnicos y en función de la situación socio sanitaria que presente la posible persona beneficiaria.

SECCIÓN 2.ª CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 14. Permanencia en el servicio.

El servicio asignado será objeto de revisión periódica por el órgano competente, sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que han de realizar los servicios sociales comunitarios.

Artículo 15. Procedimientos de control y seguimiento.

1. Los servicios sociales comunitarios deberán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del procedimiento y en fases posteriores, respecto del desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas y el cumplimiento de la normativa aplicable.

2. Si de la documentación aportada, o de las verificaciones realizadas, se comprobara que se han modificado los requisitos y condiciones que motivaron la concesión del servicio, o no se han reunido los requisitos generales, o específicos, para adquirir la condición de persona beneficiaria del servicio, se procederá a la modificación, o extinción de la prestación, respectivamente, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

3. La ausencia continuada de la persona beneficiaria en el servicio, no podrá ser superior a tres meses consecutivos. El periodo máximo de tres meses podrá ser ampliado, bien por motivos de enfermedad debidamente acreditados mediante informe médico, bien por convivencias rotatorias con familiares, así como situaciones excepcionales, sobrevenidas o de fuerza mayor acordadas por el órgano competente. El servicio se reiniciará a petición de la persona beneficiaria, previa comunicación a los servicios sociales comunitarios.

4. Si la persona beneficiaria hubiese incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 7, se le apercibirá. De no atender dicho apercibimiento, se procederá a la suspensión del servicio. La persistencia en el incumplimiento será causa de baja en el servicio, conforme a lo establecido en el artículo 17.

5. En el supuesto de incumplimiento de lo previsto en el artículo 7 d) y g), persistirá la obligación de abono de los servicios que hayan sido efectivamente prestados.

6. En los casos de incumplimiento de la comunicación prevista en el artículo 7 b) que hubiera originado la baja del servicio, para acceder de nuevo a las prestaciones del servicio, se deberá presentar documento justificativo que acredite el abono de las cantidades adeudadas. Este requisito podrá ser eximido, mediante

informe social justificativo de la situación de vulnerabilidad o riesgo social de la persona solicitante.

SECCIÓN 3.ª COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Artículo 16. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades en el servicio.

1. El régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios es el siguiente:

a) El servicio de ayuda a domicilio para personas mayores, será compatible con el servicio de centro de día, siempre que la intensidad del servicio de ayuda a domicilio no sobrepase los límites que a continuación se indican:

1.º Para las personas beneficiarias que en el baremo físico o psíquico hayan obtenido entre 75 y 100 puntos, hasta 45 horas por mes.

2.º Para las personas beneficiarias que en el baremo físico o psíquico hayan obtenido entre 50 y 74,99 puntos, hasta 20 horas por mes.

b) El servicio de centro de día para personas mayores es incompatible con todos los servicios, salvo con el servicio de ayuda a domicilio, con las intensidades que se indican en la letra a).

2. El disfrute del servicio, será incompatible con las prestaciones económicas o los servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. En aquellos supuestos en los que las condiciones objetivamente demostradas así lo aconsejen, a propuesta de los Servicios Sociales, se podrá autorizar por un periodo de seis meses, revisable por períodos de igual plazo, la compatibilidad del disfrute del servicio previsto en la ordenanza y los servicios o prestaciones determinados en el PIA.

4. El régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios se aplicará sobre los servicios que efectivamente está recibiendo la persona beneficiaria, una vez aplicadas las reducciones de servicio o intensidad por las que haya optado la persona beneficiaria.

Artículo 17. Causas de baja en la prestación del servicio.

Las causas de baja en la prestación del servicio de centro de día son las siguientes:

a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

b) Renuncia expresa de la persona beneficiaria.

c) Traslado de la persona beneficiaria a otra entidad local.

d) Ausencia continuada en el servicio, superior al plazo establecido en el artículo 15.3.

e) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7 tras el apercibimiento y suspensión de la prestación.

f) Hallarse incursa la persona beneficiaria en alguna de las incompatibilidades reguladas en el artículo 16.

g) La renuncia a las prestaciones económicas o a los servicios delimitados en el PIA.

h) Situación sanitaria con deterioro incompatible con la actividad del centro de día, debidamente acreditada mediante informe médico.

TÍTULO II

Procedimiento aplicable a la tramitación de los servicios

CAPÍTULO I

Procedimiento ordinario

SECCIÓN 1.ª INICIACIÓN

Artículo 18. Presentación de solicitudes.

La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 19, se presentará conforme a los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizándose mediante el procedimiento específico que se establezca al efecto.

Artículo 19. Documentación.

1. A la solicitud se acompañarán, en su caso, los siguientes documentos:

a) Relativos a la identidad y nacionalidad: copia del dni.

1.º Si la persona solicitante es el representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.

2.º En el supuesto de representación voluntaria podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

b) Relativos a la situación familiar: copia del Libro de Familia o, en su caso, del justificante de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

c) Relativos al estado de salud de la persona solicitante: informe de salud suscrito por un médico colegiado, en el que se reflejen las patologías y enfermedades que padece la persona solicitante, así como la medicación prescrita.

d) Relativos a la situación de discapacidad: copia de la resolución de reconocimiento de la discapacidad a la persona solicitante, expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o en su caso copia de la solicitud.

e) Relativos a los datos económicos de la persona solicitante y en su caso, de los miembros de la unidad familiar y de las personas económicamente dependientes de aquella: copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), así como copia de las certificaciones emitidas de las pensiones, u otros ingresos exentos de declaración en el IRPF.

2. En caso de que no se pueda verificar la documentación indicada en la letra e) del apartado 1, el coste del servicio será el máximo establecido.

4. Las personas solicitantes, además, podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o complementar su solicitud.

Artículo 20. Verificación de los datos aportados.

1. Los servicios sociales comunitarios podrán, en cualquier momento, verificar los datos aportados por las personas interesadas.

2. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser consideradas causa suficiente para denegar el servicio solicitado.

SECCIÓN 2.ª INSTRUCCIÓN

Artículo 21. Fase de instrucción.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La valoración de las solicitudes y de la situación de necesidad de la persona interesada se realizará mediante la aplicación de los baremos de valoración.

3. Las personas solicitantes que, por aplicación del baremo físico o psíquico, hubieran obtenido una puntuación igual o superior a 25 puntos y fueran susceptibles de ser declaradas dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, deberán presentar la documentación acreditativa de haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.

Si la persona interesada no presentara dicha documentación, se le requerirá para que, en un plazo de 20 días hábiles, desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, aporte la documentación solicitada, con indicación, de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

4. Los servicios sociales comunitarios formularán propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para la resolución sobre el servicio.

5. Si existieran razones de urgencia, o de cualquier otra índole, debidamente objetivadas, que así lo aconsejen, se dará prioridad en la tramitación a un determinado expediente, mediante resolución motivada del órgano competente para la instrucción en la que consten las razones que lo justifiquen.

SECCIÓN 3.ª TERMINACIÓN

Artículo 22. Resolución y notificación a las personas beneficiarias.

1. Las resoluciones serán motivadas en todo caso y las estimatorias expresarán, además, la intensidad del servicio, la aportación económica de la persona beneficiaria y la fecha de inicio del servicio. Indicarán la tipología de plaza asignada, y el periodo de prueba, así como sus efectos, en caso de no superarlo.

2. Las resoluciones se notificarán a las personas interesadas o sus representantes, en forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su recepción.

Artículo 23. Plazo para resolver el procedimiento.

El plazo máximo para dictar resolución expresa en el procedimiento para la tramitación del servicio será de tres meses, desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido el plazo sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

CAPÍTULO II

Tramitación simplificada.

Artículo 24. Supuestos de aplicación.

En aquellos supuestos en los que exista un riesgo grave e inminente para la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por los servicios sociales comunitarios, podrá ordenarse la inmediata prestación del servicio de centro de día.

Artículo 25. Justificación.

En la tramitación simplificada, el otorgamiento de las prestación social será valorada por los servicios sociales comunitarios, si

bien es necesaria la solicitud o al menos el consentimiento por parte de la persona solicitante del servicio, aunque el procedimiento se inicie de oficio.

Artículo 26. Duración de la prestación.

1. La orden de inmediata prestación del servicio, deberá ser ratificada por el órgano competente para resolver en el plazo de tres días hábiles.

2. La duración de la prestación ordenada mediante tramitación simplificada no excederá de seis meses. En todo caso se extinguirá al resolverse el procedimiento ordinario, mediante el que, se determinará la prestación que pudiera corresponder a la persona interesada.

Disposición adicional primera.

Convenios de colaboración. El Ayuntamiento de Almuñécar podrá prestar el servicio de centro de día reconocido por la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con los convenios de colaboración y financiación que a estos efectos se suscriban entre ambas Administraciones públicas.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.

Disposición adicional tercera. Comisión Técnica para el acceso a las prestaciones.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, se creará la Comisión Técnica para el acceso a la prestación, mediante decreto del titular del área de gobierno competente en materia de servicios sociales.

2. La Comisión técnica para el acceso a las prestaciones será un órgano colegiado de los previstos en el artículo 15 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final primera. Título competencial habilitante.

La ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2.e) y 26.1.c).

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) Se realizará la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa dando audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

b) Posteriormente se realizará un trámite de participación ciudadana donde se informará del contenido propuesto del borrador de reglamento.

c) El acuerdo de aprobación definitiva se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

d) La ordenanza entrará en vigor a los 6 meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

e) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Anexo

Baremo del Ayuntamiento de Almuñécar para la valoración social de las personas mayores

En el baremo para la valoración social de las personas mayores está diseñado, especialmente, para el acceso a recursos sociales de personas que, por sus características de necesidad o situación social, puedan beneficiarse de ellos.

Si bien, algunos de los recursos sociales son idénticos a los destinados a las personas reconocidas como dependientes, sin embargo, en ese caso, el acceso a las prestaciones se regula por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y cuenta con su propio baremo de valoración, basado en la capacidad funcional.

En este anexo, el baremo para la valoración social de las personas mayores consta de cuatro apartados:

1. Convivencia.

2. Relaciones sociales.

3. Cobertura de necesidades.

4. Vivienda.

Cada uno de los apartados es independiente y requiere una valoración individual, referida a la persona sujeta a valoración.

La ausencia de necesidades o problemas en cada uno de los apartados se puntúa con cero puntos. Cada uno de los apartados de convivencia, relaciones sociales y vivienda se puntúan con un

máximo de cuatro puntos. El apartado de cobertura de necesidades se puntúa con un máximo de seis puntos.

Por tanto, el baremo oscila entre cero y dieciocho puntos, estimándose el punto de corte en seis puntos, lo cual permite optar a los servicios regulados por la ordenanza.

1. Convivencia.

En este apartado se entiende por convivir, vivir en compañía, cohabitar con alguien de forma permanente en espacio y tiempo.

CONVIVENCIA	*Puntos*
Vive con una persona que precisa de cuidados en las actividades de la vida diaria siendo su cuidador principal, o tiene menores a su cargo. Vive acompañado de alguien sin capacidad de prestar ayuda o solicitarla en caso de necesidad. Vive con su pareja, pudiendo existir una problemática de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja.	*4*
Vive solo y no tiene familiares ni amigos cercanos a quienes solicitar ayuda en caso de necesidad	*3*
Vive solo, y cuenta con familiares o personas cercanas de quienes puede obtener ayuda en casos de necesidad	*2*
Vive acompañado de alguien con limitaciones psico-físicas o relacionales, con capacidad de prestar ayuda o solicitarla en caso de necesidad	*1*
Vive con alguien sin limitaciones psico- físicas que mermen su capacidad para prestar ayuda en caso necesario y que puede asumir el papel de cuidador si es preciso	*0*

2. Relaciones sociales.

En este apartado se hace referencia a la interactuación entre las personas a través de la comunicación, tanto con sus cuidadores, como con el resto del entorno, mediante relaciones basadas en el cariño, la amistad y los intereses comunes a la pertenencia al grupo.

RELACIONES SOCIALES	*Punto*

	s
Persona aislada socialmente, que carece de amigos, no sale de casa o lo hace solo ocasionalmente (al menos una vez por semana), pero no mantiene relaciones sociales.	*4*
Persona en situación de soledad no deseada, que se siente sola e incluso abandonada. Tiene dificultades para salir a la calle, no sale de casa o lo hace ocasionalmente. No recibe visitas, o las recibe de forma esporádica.	*3*
Persona con dificultades para salir a la calle, pero recibe frecuentes visitas, de familiares, amigos o vecinos, con los que mantiene una relación de cercanía, o bien utiliza otros medios de comunicación como el teléfono, redes sociales o ambos.	*2*
Persona que sale a la calle con frecuencia, al menos todas las semanas y se relaciona con familia, amigos o vecinos.	*1*
Persona que sale a la calle con frecuencia, al menos todas las semanas, que mantiene relaciones sociales y realiza actividades recreativas, culturales y de voluntariado, entre otras.	*0*

3. Cobertura de necesidades.

En este apartado se valora a la persona que precisa ayuda para efectuar alguna actividad porque no puede realizarla por sí sola.

COBERTURA DE NECESIDADES	*Puntos*
Se sospecha que sufre maltrato de cualquier tipo, ejercido por las personas de su entorno cercano, convivientes o no, grave o muy grave. Y además precisa ayuda por padecer problemas funcionales o cognitivos.	*6*
Puede ser víctima de trato inadecuado, maltrato menos grave o negligencia, ejercido por las personas de su entorno cercano, convivientes o no. Y además precisa ayuda por padecer problemas funcionales o cognitivos.	*5*
Precisa ayuda para las actividades de la vida diaria básicas por problemas funcionales o cognitivos y que carece de capacidad de autogestionar sus cuidados o de apoyos familiares o de otro tipo, que puedan proporcionarle la ayuda necesaria.	*4*
Precisa ayuda para las actividades de la vida diaria	*3*

básicas por problemas funcionales o cognitivos. El cuidador principal tiene limitaciones en la capacidad de cuidado, por tener otras responsabilidades, problemas funcionales o de salud, o sobrecarga, por lo que sus necesidades de la persona están cubiertas parcialmente.	
Precisa ayuda en algunas de las actividades de la vida diaria (domésticas) y la persona que puede proporcionarla es reticente a hacerlo, o bien no hay nadie dispuesto a ofrecerla, por lo que la necesidad no está cubierta.	*2*
Tiene necesidades de apoyo en algunas actividades de la vida diaria o en tareas domésticas o para desplazamientos fuera del hogar.	*1*
Carece por completo de necesidades de apoyo.	*0*

4. Vivienda. Definiciones:

Vivienda, se considera como tal el lugar cerrado y cubierto destinado a ser habitado por personas, dotado de los servicios mínimos esenciales: agua corriente, energía eléctrica, retrete, instalaciones para la higiene personal y elementos para la preparación de alimentos.

Infravivienda, se considera como tal el espacio destinado a ser habitado por personas al que le falta alguno de los servicios mínimos esenciales.

Vivienda de habitabilidad deficiente, será aquella vivienda que presente deficiencias en ventilación, iluminación, espacio mínimo y calefacción.

VIVIENDA	*Puntos*
Carecer de vivienda o habitar una infravivienda	*4*
Vivienda con habitabilidad deficiente	*3*
Vivienda con barreras arquitectónicas en su interior que no pueden ser superadas sin ayuda por la persona valorada	*3*
Vivienda con barreras arquitectónicas en el acceso a la misma (portal y finca) que no pueden ser superadas sin ayuda por la persona valorada	*2*
Vivienda con barreras arquitectónicas en su interior o	*1*

en el acceso a la misma, que pueden ser superadas por la persona valorada	
Vivienda sin barreras arquitectónicas	*0*

Y vista la propuesta de acuerdo emitida por la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Igualdad y Educación Infantil, siguiente:

"Los Centros de Día son Centros de Promoción del Bienestar de las Personas Mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios Sociales y Asistenciales a otros sectores de la población.

El Centro de Día supone un recurso para que por los Servicios Sociales municipales de Almuñécar se pueda atender las necesidades específicas de las personas mayores, para poder brindarles asesoramiento, apoyo y acompañamiento social.

Por ello, SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO.- *La aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES DE ALMUÑÉCAR.*

SEGUNDO.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días.*

TERCERO.- *Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza."*

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno, con catorce votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para

la Gente, y seis abstenciones de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:

PRIMERO.- La aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES DE ALMUÑÉCAR.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días.

TERCERO.- Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza.

12°.- Expediente 10628/2024; Aprobación inicial del reglamento de honores y distinciones.

Por el portavoz del Grupo Municipal Convergencia Andaluza se solicita dejar el punto sobre la mesa. Sometida a votación dicha propuesta, con once votos en contra de los Concejales del Grupo Popular, seis votos a favor de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, y tres abstenciones de los Concejales de los Grupos Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, se rechaza dejar sobre la mesa el punto de referencia.

Visto lo anterior, se da cuenta del expediente 10628/2024 incoado para la aprobación del reglamento de honores y distinciones en el que constan los siguientes antecedentes:

- Consta providencia de inicio del procedimiento de referencia del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo.

- Consta borrador del reglamento de Honores y Distinciones.

- Constan certificados de auditoría de publicación en el tablón de anuncios de los trámites de consulta previa y de información pública.

- Consta informe del Operador de Sistemas del Ayuntamiento de publicación de los trámites de consulta previa y de información pública en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.

- Consta informe de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano indicando que no se han presentado alegaciones.

- Consta informe jurídico de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Visto el borrador del reglamento de honores y distinciones siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad exceptuando las condecoraciones concedidas por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana las cuales serán gratificadas con una comisión especial.

El Ayuntamiento de Almuñécar disponía de un Reglamento de Honores y Distinciones, con fecha 7 de julio de 1971, mediante el cual la Corporación municipal vino otorgando regularmente títulos y distinciones honoríficas. En la actualidad este Reglamento estaba sin uso y sin ajustarse a la legislación vigente.

El presente Reglamento pretende regularizar el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación, dándole un sentido más acorde con el que tienen que tener hoy en día la concesión de honores, y evite desviaciones en su aplicación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

El Reglamento consta de doce títulos y cuatro anexos. En él se definen todas las distinciones honoríficas del Ayuntamiento y los procesos de concesión de las mismas, a través de los correspondientes expedientes municipales, acordes con las exigencias protocolarias actuales y al amparo de lo marcado por la legislación vigente en materia de régimen local.

TÍTULO I.

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1º.

1. *Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos*

   186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.

2. *Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Almuñécar, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:*

   - *Título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Almuñécar.*
   - *Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Almuñécar.*
   - *Título de Alcalde/sa Honorario/a de la Ciudad de Almuñécar.*
   - *Título de Concejal/a Honorario/a de la Ciudad de Almuñécar.*
   - *Premios Almuñécar en sus distintas categorías: Honor, agricultura, cultura, mujer, juventud, deportes, igualdad, medio ambiente, servicios sociales, comercio, educación y turismo.*
   - *Medalla de la Ciudad de Almuñécar, en sus categorías de Oro, Plata, al Mérito Deportivo y Bronce.*
   - *Título de Cronista Oficial de la Ciudad de Almuñécar.*
   - *Título de Visitante Ilustre de la Ciudad de Almuñécar.*
   - *Título de Alcalde/sa Infantil de la Ciudad de Almuñécar.*
   - *Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines ...).*
   - *Firma en los Libros de Honor.*
   - *Mención Honorífica Especial.*

2. *Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que se puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.*

3. *Atendiendo a las especiales circunstancias de representación que concurren en el Cuerpo de la Policía Local, esta unidad municipal tiene regulado en reglamentación específica las distinciones honoríficas y reconocimientos que puedan recibir los miembros de la Policía Local.*

4. *Esta regulación, tiene título propio en el presente reglamento, Título IX, el cuál se nombra como es el REGLAMENTO DE DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA*

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR en el mismo se recogen, definen y desarrollan los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Almuñécar para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana, que son los siguientes:

- *Medalla de la Policía Local de Almuñécar.*
- *Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.*
- *Cruz de Servicios Distinguidos.*
- *Cruz a la Constancia en el Servicio.*
- *Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.*
- *Felicitación Personal del Alcalde/sa o Concejal/a- Delegado/a del Área de Protección Ciudadana. (pública o privada).*
- *Placa.*

Artículo 2º.

1. *Con la sola excepción de la Familia Real, todas las distinciones municipales mencionadas, no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos. Este precepto no se aplicará en la Firma en los Libros de Honor y en la Mención Honorífica Especial.*

2. *En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento, pudiéndose otorgar a título póstumo las siguientes distinciones:*

   a. *Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.*

   b. *Los Títulos de Alcalde/sa y Concejal Honorario/a*

   c. *Las Medallas de Oro, Plata, Bronce y al Mérito Deportivo.*

   d. *La Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como de parajes y espacios urbanos (parques, jardines).*

   e. *La Mención Honorífica Especial.*

TÍTULO II.

DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 3º.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad de Almuñécar, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4º.

a. *La concesión de título Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Almuñécar, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales, o por los servicios prestados en beneficio u honor de la ciudad de Almuñécar, o por sus trabajos, descubrimientos y estudios en beneficio de la Humanidad. Se entenderán como nacidos en Almuñécar, además de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.*

b. *La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Almuñécar, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.*

c. *Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.*

Artículo 5º.

1. *La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad de Almuñécar será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.*

2. *El Sr. Alcalde/sa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.*

3. *Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Adoptivo/a" o "Hijo/a Predilecto/a" según proceda. Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una placa conmemorativa o una insignia, que incluirá, como el pergamino, el Escudo de la ciudad de Almuñécar.*

Artículo 6º.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad de Almuñécar, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos solemnes a los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 7º.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá que declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

TÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 8º.

1. *El nombramiento de Miembros Honorarios (Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a) del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distintas análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Almuñécar.*
2. *No podrá otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan tres personas que tengan el título de Alcalde/sa Honorario/a o diez que ostenten el Título de Concejal/a Honorario/a.*

Artículo 9º.

1. *La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el mismo quórum del artículo 5º punto 1.-, a propuesta razonada de la Alcaldía, que dará cuenta a la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por período limitado al que corresponda la Corporación.*

2. *Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º. Al diploma se le acompañará una medalla idéntica a las que usan el Alcalde/sa o los Concejales/as según el caso.*

Artículo 10º.

1. *Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.*

2. *En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 6º, ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.*

TÍTULO IV.

DE LAS MEDALLAS DE LA CIUDAD DE ALMUÑÉCAR

Artículo 11º.

1. *La Medalla de la Ciudad de Almuñécar es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurran en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Almuñécar.*

2. *La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Oro, y en sus otras categorías de Medalla de Plata, Bronce y al Mérito Deportivo. Se confeccionarán en oro o metal dorado la de Oro, en plata o metal plateado las de Plata y al Mérito deportivo, y en bronce las de Bronce.*

3. *No podrán otorgarse más de una Medalla de Oro cada cuatro años y el número total de las concedidas no excederá de cinco, mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La concesión de la Medalla de Plata quedará limitada a una por año – entendiendo una ceremonia o acto – aunque en la misma pueden otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurran los mismo méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, pareja o matrimonio, siendo un máximo de diez las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La Medalla al Mérito Deportivo queda limitada a cuatro por año, siendo un máximo de treinta las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. No establece limitación alguna para las de Bronce.*

Artículo 12º.

1. *Las Medallas de Oro reflejarán en su anverso el Escudo de Almuñécar con el lema "Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar" y la palabra "Honor". En las demás solo figurará Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar. El reverso de todas se incluirá el lema "Con la gratitud del Pueblo"; y el lema "Al Mérito Deportivo" en las de esta categoría, que además reflejarán en los diplomas y documentos acreditativos una "corona olímpica compuesta de dos ramas de olivo en color sinople, de diestra sobre siniestra, enlazadas en la punta de la corona formada, por los aros olímpicos en sus colores".*

2. *La Medalla irá pendiente de una cinta de seda de color azul, en la Medalla de Oro, y de color verde, en las de Plata y Bronce y de color oro o gualdo en las del Mérito Deportivo. En los casos en los que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color azul, para que pueda ser ensalzada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.*

3. *En todos los casos, se personalizarán las distinciones, mediante grabado en las medallas o placa de su color, anexa en el estuche, incluyendo el nombre y apellidos de las personas, o el nombre de la entidad, así como la actividad que les hace merecedores de la distinción.*

4. *Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.*

5. *La Medalla al Mérito Deportivo se crea como reconocimiento y estímulo a Personas físicas y deportistas de Almuñécar, que se distingan de forma eminente en la práctica deportiva, en la enseñanza de la Educación Física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión, organización, promoción y desarrollo de la Cultura Física y del Deporte e n Almuñécar; o en la dirección, organización, promoción y desarrollo de la Educación Física y del Deporte en Almuñécar, en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.*

6. *Serán tenidos en cuenta, como méritos para la concesión de la Medalla al Mérito Deportivo, aunque no necesariamente como únicos, los siguientes:*

   - *Destacar de forma notable y reiterada en la práctica de una o varias modalidades deportivas, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y el Deporte a título personal o institucional.*

   - *Efectuar una labor de servicio extraordinario y de incontrastable mérito al deporte local, sin remuneración alguna.*

   - *Realizar destacadas iniciativas y hechos ejemplares que se hagan acreedores del reconocimiento público por su trascendencia y repercusión en el orden deportivo local.*

- *Fomentar o promover la Educación Física y el Deporte mediante aportaciones desinteresadas, patrocinios, legaciones o cesiones de capital, renta, inmuebles o cualquier otro medio material de notable trascendencia.*

7. *Podrá otorgarse la Medalla, a Personas jurídicas, organismos, entidades, Corporaciones, Federaciones, Clubes o Agrupaciones Deportivas, y aquellos otros Organismos o Entidades públicas o privadas acreedoras a tal distinción por algunos de los motivos expresados en los apartados precedentes.*

Artículo 13º.

1. *El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se regirá por lo supuesto en el artículo 5º apartado 1.-. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 11º punto 3.-*

2. *Cuando la concesión de medallas se haga a favor de los funcionarios/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios/as y empleados/as de la Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.*

Artículo 14º.

Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, a través de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo, acompañadas de los correspondientes diplomas, réplicas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el modelo descrito en el artículo 12º punto 1.- El acto se desarrollará, preferiblemente en Almuñécar, y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

TÍTULO V.

DE LOS PREMIOS ALMUÑÉCAR

Artículo 15º.

1. *Los Premios Almuñécar es una distinción recuperada que tradicionalmente se han ido otorgando y que no poseía regulación alguna.*

2. *Los Premios Almuñécar se concederán para premiar servicios o actividades desarrolladas en*

beneficio de la ciudad de Almuñécar en los distintos ámbitos: cultural, turístico, agricultura, mujer, juventud, deportes, igualdad, medio ambiente, servicios sociales, educación y comercio.

3. *Así mismo habrá un premio de honor en dos categorías: Almuñécar y La Herradura.*

4. *No se establece limitación alguna para la concesión de este reconocimiento. Recomendando no más de 12 por año.*

5. *La ceremonia de entrega de los galardones de los Premios Almuñécar se realizará en un solo acto oficial, de carácter anual y cuya única finalidad sea la entrega de los mencionados galardones.*

6. *Para la elección de los premiados se creará una comisión formada por:*

    1. *Presidente/a: Alcalde/sa de Almuñécar*

    2. *Secretario/a: Concejal Delegado/a de Relaciones Institucionales o/y Protocolo.*

    3. *Miembros de la Comisión de Cultura del Pleno Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.*

Se propondrá los nombres de los diferentes premiados junto con una exposición de motivos, y se procederá a votación por mayoría. En caso de empate el presidente/a se guardará el derecho de voto de calidad.

7. *La forma y dimensiones de los Premios serán las que se fijen en cada caso, debiendo aparecer siempre la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar y la fecha de concesión".*

TÍTULO VI.

DE LOS TÍTULOS DE CRONISTA OFICIAL, VISITANTE ILUSTRE Y ALCALDE/SA INFANTIL

Artículo 16º.

1. *El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Almuñécar, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Almuñécar, realizada por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.*

2. *En nombramiento de Cronista Oficial será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la C oncejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo, en el deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Almuñécar y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de la ciudad de Almuñécar, que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica*

alguna y, en ningún momento, el cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

3. *El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Sr./Sra. Alcalde/sa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada a tal efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de la ciudad de Almuñécar.*

Artículo 17º.

1. *El título de Visitante Ilustre podrá recaer en personalidades, españolas o extranjeras, que visiten ocasionalmente la ciudad de Almuñécar, y se hayan distinguido nacional o internacionalmente, en sus propios ámbitos de actuación. La concesión del título de Visitante Ilustre será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión del Pleno.*

2. *El título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial.*

Artículo 18º.

1. *El título de Alcalde/sa Infantil recaerá, todos los años, en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Almuñécar. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación Municipal, las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.*

2. *El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán, entre los alumnos y alumnas con edades comprendidas entre los 11 y los 12 años (6º curso de enseñanza primaria), por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes, que formarán la Corporación infantil.*

3. *Los miembros de la Corporación Infantil así elegidos, votarán entre ellos, para proclamar al Alcalde/esa Infantil, en el transcurso de una sesión de Pleno Infantil, convocada en fechas cercanas a la conmemoración de la Declaración Internacional de Derechos del Niño y de la Niña. El mandato de la Corporación Infantil tendrá una duración correspondiente al año escolar en curso, mientras que el mandato del Alcalde/esa Infantil se prolongará hasta la designación de un nuevo Alcalde/esa Infantil.*

4. *Los atributos del Alcalde/esa Infantil son una reproducción, reducida, del Bastón de Alcalde/esa de Almuñécar, con empuñadura, borlas y el Escudo Municipal de metal dorado, que podrá conservar al finalizar su mandato, y un Diploma acreditativo. Todos los miembros de la Corporación Infantil recibirán un Diploma acreditativo de su cargo.*

TÍTULO VII.

DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 19º.

1. *Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Almuñécar, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2º.1.*

2. *La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informe razonado del Archivero/a Municipal y el Jefe/a de Protocolo. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el pleno.*

3. *En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Sr./Sra. Alcalde/esa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.*

TÍTULO VIII.

FIRMA EN LOS LIBROS DE HONOR Y MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

Artículo 20º.

1. *En el Ayuntamiento de Almuñécar existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado y formalizado (Anexo II), en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.*

2. *El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del Sr./Sra. Alcalde/esa, custodiado y al cuidado de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo del Ayuntamiento, que velarán por su estado, conservación y uso adecuado.*

3. *Existirá un Libro de Firmas en las dependencias de la Casa de la Cultura José Martín Recuerda, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten dicho centro con ocasión de actos o actividades culturales. Aparecerá debidamente foliado y quedará depositado en el despacho del Concejal/a Delegado/a de Cultura, al cuidado del Director/a del Centro y Concejal/a de Relaciones Institucionales y Protocolo.*

3. Podrán establecerse otros libros de firmas, en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo y al cuidado de las mismas, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

Artículo 21º.

1. *El Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, a propuesta del Sr./Sra. Alcalde/sa, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de la ciudad o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.*

2. *La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento se su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde/sa, apareciendo en el acta de la Sesión y dándole traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.*

Artículo 22º.

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del Sr./Sra. Alcalde/esa, a propuesta de los/las Tenientes de Alcalde y Concejales/as Delegados/as y con conocimiento de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo, que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO IX.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 23º.

1. *La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1º.2 (Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros honorarios de la Corporación, Premios Almuñécar y Medallas de la Ciudad de Almuñécar), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.*

2. *Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Sr./Sra. Alcalde/esa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde/esa para*

conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Sesión plenaria que se celebre.

3. *Para las distinciones otorgadas a extranjeros, se solicitará informe o se realizará consulta previa, al representante oficial del Gobierno de España en la Nación u Organismo Internacional al que pertenezca la personalidad o entidad a quien se trate de distinguir.*

Artículo 24º

La iniciación del procedimiento se hará por decreto de Alcalde/esa-Presidente/a, a bien por iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 13º.

Artículo 25º.

En el decreto de Alcaldía se designará, de entre los/as concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a, siendo este último/a el/la Concejal/a de Relaciones Institucionales y Protocolo, que formalizará el propio expediente.

Artículo 26º.

1. *El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades pudieran suministrar datos, antecedentes o referencias.*

2. *El expediente instruido incluirá, en todo caso, una serie de datos, a saber:*

   - *Exposición de Motivos*
   - *Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.*
   - *Currículum Vitae y acciones meritorias o reseñables.*
   - *Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.*

3. *Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura, para que esta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidencia.*

4. *El/la Sr./Sra. Alcalde/esa-Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.*

5. *Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (Anexo I).*

Artículo 27º.

1. *Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del Secretario/a General y al cuidado de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.*

2. *En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.*

3. *El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.*

TÍTULO X.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Artículo 28º.- Objetivo.

1.1.- La realización por los miembros de la Policía Local de Almuñécar de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que

constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

1.2.- Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

1.3.- Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4.- Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial del día de la Patrona con uniforme reglamentario. En caso contrario, se tendrán por rechazadas.

Artículo 29º.- Modalidades.

2.1.- Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A.- Medalla de la Policía Local de Almuñécar. *(La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia).*

B.- Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

C.- Cruz de Servicios Distinguidos.

D.- Cruz a la Constancia en el Servicio.
E.- Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.
F.- Felicitación Personal *(pública o privada).*
G.- Placa.

2.2.- Las condecoraciones, honores y distinciones A, B, C, D y E irán acompañadas de un pin o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

2.3.- Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del

Estado, no irán acompañadas del pin o pasador para actos de diario.

Artículo 30°.- Uso de las condecoraciones e insignias.

3.1.- Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

3.2.- Los pasadores o pin representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

Artículo 31°.- Carácter.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

Artículo 32°.- Procedimiento.

32.1.- Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, las Felicitaciones y las Cruces a la Constancia en el Servicio, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A.- *Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción*

razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir al su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B.- *Informe, preceptivo y no vinculante, de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.*

C.- *Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.*

D.- *Informe de la Secretaría General.*

E.- *Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.*

F.- *Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía- Presidencia.*

G.- *Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía- Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.*

H.- *Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.*

I.- *Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.*

32.2.- La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos, tres meses a la celebración del acto de entrega oficial (8 de diciembre). En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

32.3.- Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

32.4.- El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- *Medalla de la Policía Local de Almuñécar: 1.*
- *Cruz al Mérito Profesional: 3.*
- *Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.*
- *Cruz a la Constancia: Las que correspondan.*
- *Cruz al Sacrificio: Las que correspondan.*
- *Felicitaciones: Las que correspondan.*
- *Placa: Las que correspondan.*

32.45- Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a titulo póstumo.

Artículo 33º.- Excepciones.

33.1.- A aquellos Policías (de la plantilla de Almuñécar o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme)

expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

33.2.- Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

33.3.- No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

33.4.- En el caso de haber sido condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

33.5.- En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

Artículo 34°.- Revocaciones.

34.1.- La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

34.2.- Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

34.3.- Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 35º.- Protocolo de entrega.

35.1.- Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

35.2.- El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración de la Patrona de la Policía Local de Almuñécar en honor de Ntra. Sra. de la Inmaculada Concepción (día ocho de diciembre), con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

35.3.- Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

35.4.- Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

Artículo 36º.- Medalla de la Policía Local.

36.1.- Serán recompensados con la ***Medalla de la Policía Local*** *de Almuñécar aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.*

36.2.- Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde- Presidente o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 37º.- Cruz al Mérito Profesional.

*37.1.- Serán recompensados con la **Cruz al Mérito Profesional** de la Policía Local de Almuñécar aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.*

37.2.- Tendrá dos categorías:

- *De Primera Clase (con distintivo rojo).*
- *De Segunda Clase (con distintivo blanco).*

37.3.- La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

37.4.- Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

37.5.- También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 38º.- Cruz de Servicios Distinguidos.

*38.1.- Serán recompensados con la **Cruz de Servicios Distinguidos** de la Policía Local de Almuñécar, a aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado*

y , que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

38.2.- Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 39º.- Cruz a la Constancia en el Servicio.

39.1.- La ***Cruz a la Constancia en el Servicio*** *será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Almuñécar que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Almuñécar y en la plantilla de la Policía Local de Almuñécar. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobreesfuerzo en su labor cotidiana.*

39.2.- Tendrá seis categorías:

- *De Sexta Clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 100,00 € que se haría efectiva en un único pago.*

- *De Quinta Clase cuando el período sea de veinte (20) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 150,00 € que se haría efectiva en un único pago.*

- *De Cuarta Clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 200,00 € que se haría efectiva en un único pago.*

- *De Tercera Clase cuando el período sea de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. Esta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 300,00 € que se haría efectiva en un único pago.*

- *De Segunda Clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. sta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 350,00 € que se haría efectiva en un único pago.*

- *De Primera Clase cuando el período sea de cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almuñécar. sta podrá ir acompañada de una gratificación extraordinaria de 500,00 € que se haría efectiva en un único pago.*

39.3.- Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 40°.- Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

*41.1.- La **Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber** podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.*

42.2.- Esta concesión puede ser de dos categorías:

- *La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.*

- *La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.*

Artículo 41°.- Felicitaciones.

*41.1.- Las **Felicitaciones** tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.1*

41.2.- Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

41.3.- Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisa corbatas del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y en los actos protocolarios.

41.4.- Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 42º.- Placa.

*42.1.- La **Placa** se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.*

42.2.- En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

42.3.- Las concederá el Alcalde de la Corporación.

Artículo 43º.- Composición de la Junta de Mandos.

43.1.- La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- *El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.*
- *El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.*

- *El/La Jefe de la Policía Local.*

- *Un/a Subinspector/a designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostentem dicha categoría.*

- *Un/a Oficial designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, y que actuará también como Secretario de la Junta.*

43.2.- Deberá asistir igualmente el Oficial responsable directo del turno al que está adscrito el Policía Local cuya distinción se haya propuesto.

En caso que el Policía esté adscrito a la dependencia directa de un Subinspector o Inspector, se requerirá la presencia de su responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo, sólo será necesaria la presencia de los miembros relacionados.

43.3.- La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Junta de Mandos, reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

43.4.- En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento así como de las decisiones tomadas en la Junta de Mandos.

43.5.- En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar:

- *Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Sr. Alcalde-Presidente u otro Concejal designado por la Alcaldía Presidencia.*

- *Si la mención es para un Inspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.*

- *Si la mención es para un Subinspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por un Oficial con la titulación exigida para la plaza de subinspector .*

- *Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.*

Artículo 44º.- Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones.

44.1.- A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

44.2.- Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Almuñécar, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.

44.3.- Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.

44.4.- Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

44.5.- Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 45.- Acuerdos de concesión.

45.1.- La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

45.2.- El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

45.3.- El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo IV de este Reglamento.

TÍTULO XI.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 46º.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán de otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.

Artículo 47º.

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales, mientras no incurran en los supuestos recogidos en el artículo 26.3.

Artículo 48º

Los modelos de símbolos, atributos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones, serán aprobados por Junta de Gobierno por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Concejalía de Relaciones Institucionales y Protocolo del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 49º.

El presente Reglamento deroga cualquier forma existente en las concesiones de honores y distinciones hasta la fecha definitiva de su aprobación.

TÍTULO XII. DISPOSICIÓN FINAL

1ª.- El presente Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha……, será de aplicación en los actos públicos y ceremonias que se celebren en el término municipal de la ciudad de Almuñécar.

ANEXO I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN:

Don/Doña……., Secretario/a General del Excelentísimo Ayuntamiento de

Almuñécar,

Certifico:

Que la Corporación Municipal, en Sesión Plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día (fecha completa), acordó por Unanimidad (o por mayoría):

1. *Conceder a Don/Doña…. (o la entidad) el Título Honorífico de (o la Medalla de la ciudad de Almuñécar en su categoría de…), por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados*

al municipio, recogidos en el título/artículo…. Del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.

2. *Encargar la confección del correspondiente pergamino artístico (y de la medalla, o insignias, o placas) que le serán entregados/impuestos al agraciado/a en la fecha que determine el/la Sr./Sra. Alcalde/esa.*

3. *Autorizar al Sr./Sra. Alcalde/esa para que disponga lo conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto, el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción, prevista en el citado Reglamento.*

Y para que así conste (fecha, etc.)…….

ANEXO II

FORMALIZACIÓN DEL LIBRO DE HONOR:

Don/Doña…., Jefe/a de Protocolo del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar,

Doy fe y certifico:

Que con fecha …… se formaliza y abre este LIBRO DE HONOR DEL EXCELENTÍSMO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, en el que podrán plasmar su firma las personalidades que visiten la institución municipal, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica. El Libro de Honor queda depositado en Alcaldía, custodiado y al cuidado del Jefe de Protocolo, que certifica su apertura y velará por su estado, conservación y adecuado uso.

Todo lo anteriormente expuesto, según recoge el reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar, en su artículo 19.2

Y para que conste firmo la presente formalización, en Almuñécar, a … de… de..

Anexo III

LISTADO DE PRECEDENCIAS MUNICIPALES

1. *Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a*
2. *Teniente Alcalde por su orden.*
3. *Concejales Delegados por su orden.*
4. *Portavoces Municipales de los distintos grupos por su orden.*
5. *Concejales de la Oposición de los distintos grupos por su orden.*
6. *Hijos/as Predilectos/as.*
7. *Hijos/as Adoptivos/as.*
8. *Alcaldes/esas Honorarios/as.*
9. *Concejales/as Honorarios/as.*
10. *Medallas de Honor.*
11. *Medallas de Oro, Plata, Mérito Deportivo y Bronce.*
12. *Visitantes Ilustres.*
13. *Cronistas Oficiales.*
14. *Defensor del Ciudadano.*
15. *Alcaldes de ciudades hermanadas.*
16. *Ex-Alcaldes de Almuñécar.*
17. *Secretario/a General.*
18. *Interventor.*
19. *Tesorero.*
20. *Oficial Mayor.*
21. *Jefe/a de la Policía Local*
22. *Vicesecretario, viceinterventor, vicetesorero y resto de habilidades estatales.*
23. *Jefes/as ó Directores/as de Áreas, Servicios, Unidades y Departamentos.*

Anexo IV

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Almuñécar en el centro.

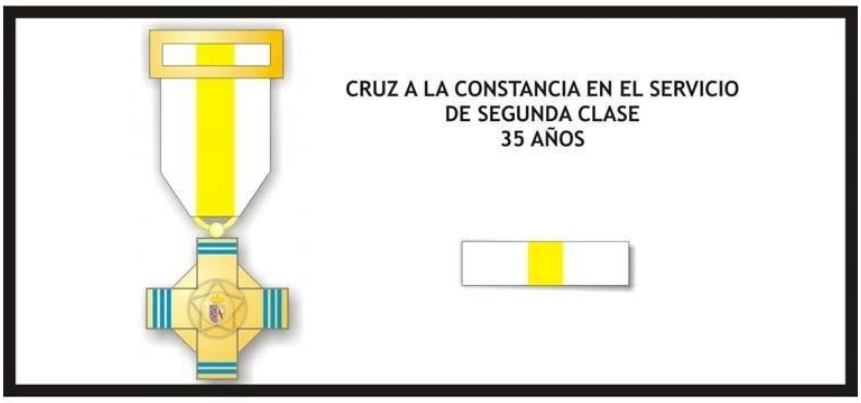

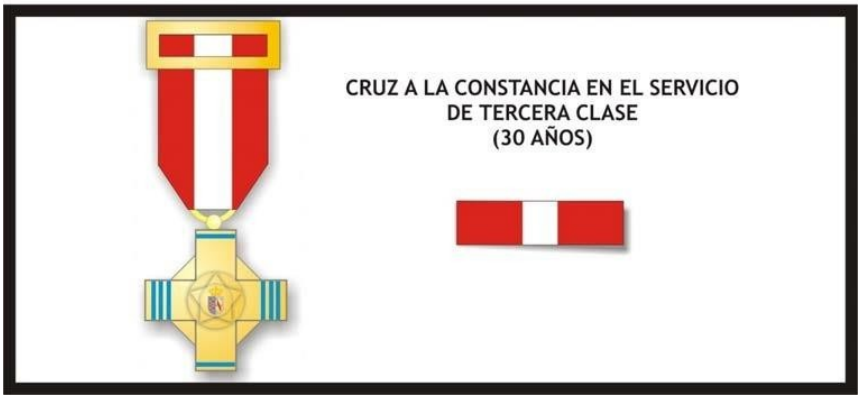

CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO
DE CUARTA CLASE
(25 AÑOS)

CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO
DE QUINTA CLASE
(20 AÑOS)

CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO
DE SEXTA CLASE
(15 AÑOS)

MEDALLA DE LA POLICIA LOCAL

CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL
DE PRIMERA CLASE

CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL
DE SEGUNDA CLASE

CRUZ DE SERVICIOS DISTINGUIDOS

CRUZ AL SACRIFICIO
EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER
CATEGORÍA DE ORO

CRUZ AL SACRIFICIO
EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER
CATEGORÍA DE PLATA

MEDIDAS

CONDECORACIONES A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO (SEIS CATEGORIAS)

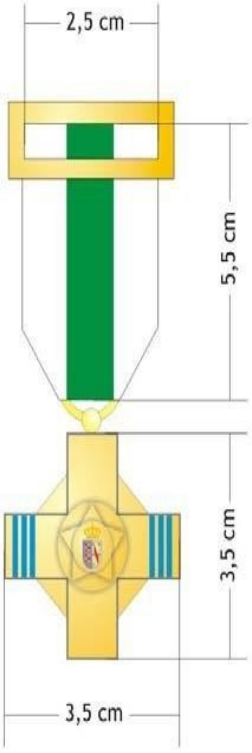

PASADOR DE DIARIO

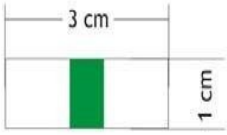

Y vista la propuesta del Concejal-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad exceptuando las condecoraciones concedidas por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana las cuales serán gratificadas con una comisión especial.

El Ayuntamiento de Almuñécar disponía de un Reglamento de Honores y Distinciones, con fecha 7 de julio de 1971, mediante el cual la Corporación municipal vino otorgando regularmente títulos y distinciones honoríficas. En la actualidad este Reglamento estaba sin uso y sin ajustarse a la legislación vigente.

El presente Reglamento pretende regularizar el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación, dándole un sentido más acorde con el que tienen que tener hoy en día la concesión de honores, y evite desviaciones en su aplicación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

El Reglamento consta de doce títulos y cuatro anexos. En él se definen todas las distinciones honoríficas del Ayuntamiento y los procesos de concesión de las mismas, a través de los correspondientes expedientes municipales, acordes con las exigencias protocolarias actuales y al amparo de lo marcado por la legislación vigente en materia de régimen local

INFORMA:

En relación a la elaboración del Reglamento de Honores y Distinciones y vistos los informes del Operador de Sistemas del Ayuntamiento de publicación de los trámites de consulta previa y de información pública en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, y de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano indicando que no se han presentado reclamaciones y en base a lo señalado en el artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONE:

PRIMERO.- *La aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones que consta en el expediente.*

SEGUNDO.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días.*

TERCERO.- *Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro del Reglamento.*

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 27.01.2025, el Ayuntamiento Pleno, con trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular y Partido Socialista Obrero Español, seis votos en contra de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, y una abstención del Concejal del Grupo Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

PRIMERO.- La aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días.

TERCERO.- Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro del Reglamento.

13º.- Expediente 10672/2024; Aprobación inicial del reglamento regulador del funcionamiento de la unidad aceleradora de proyectos.

Visto el expediente 10672/2024 incoado para la aprobación del reglamento regulador del funcionamiento de la unidad aceleradora de proyectos, en el que constan los siguientes antecedentes:

- Consta borrador del reglamento regulador del funcionamiento de la unidad aceleradora de proyectos.

- Constan certificados de auditoría de publicación en el tablón de anuncios de los trámites de consulta previa y de información pública.

- Consta informe del Operador de Sistemas del Ayuntamiento de publicación de los trámites de consulta previa y de

información pública en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.

- Consta informe de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano indicando que no se han presentado alegaciones.

- Consta informe jurídico de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Visto el borrador del reglamento de honores y distinciones cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características de nuestro tiempo es la permanente competencia entre las diferentes ciudades y territorios por contar con una actividad económica potente y diversificada que asegure su resiliencia en un contexto internacional tremendamente económico, así como la existencia de un empleo estable y de calidad. En este sentido, el Ayuntamiento de Almuñécar, entre otras medidas de fomento de la actividad, pretende otorgar la máxima celeridad posible a los procedimientos administrativos necesarios para la implantación de determinadas actividades económicas que, por su singular incidencia cualitativa o cuantitativa, sean consideradas de interés estratégico colectivo.

Para ello, se pretende la creación de una ***Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP)*** *que, como órgano colegiado, debe seleccionar e impulsar de manera específica este tipo de proyectos, asegurando de este modo el adecuado cumplimiento de los fines perseguidos, dentro de los títulos competenciales para el "Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica" y para la "Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales" recogidos en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El objetivo final que se persigue es el de establecer un marco de tramitación preferente y de agilización administrativa para estos proyectos. De este modo, de manera específica, el presente Reglamento pretende, de forma resumida:*

a) *Establecer la composición y régimen de funcionamiento de la UAP del Ayuntamiento de Almuñécar.*

b) *Regular el procedimiento de selección de aquellas actividades que vayan a ser declaradas de Interés Estratégico por su especial impacto cualitativo o cuantitativo en la economía local.*

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Reglamento es el de regular la composición y régimen de funcionamiento de la Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP) del Ayuntamiento de Almuñécar, así como el régimen de selección de aquellos proyectos que, por su especial impacto cualitativo o cuantitativo en la economía local, vayan a ser canalizados a través de ella.

Artículo 2. Proyectos de Interés Estratégico.

1. *La UAP podrá declarar como Proyectos de Interés Estratégico para el municipio de Almuñécar aquellas iniciativas empresariales tanto de primera implantación como de ampliación o mejora de actividades productivas existentes que se desarrollen en su término municipal, que sean coherentes con el desarrollo económico, social y/o territorial del municipio de Almuñécar y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:*

a) *Que supongan la generación de* ***5 (cinco)*** *o más puestos de trabajo con contrato indefinido a jornada completa o equivalentes.*

b) *Que impliquen una inversión en términos de Presupuesto de Ejecución Material superior* ***quinientos mil euros (500.000€).***

2. *Excepcionalmente, podrán declararse como Proyecto de Interés Estratégico otros proyectos de inversión que aun no cumpliendo con los requisitos anteriores, incidan en la mejora del modelo productivo de nuestra ciudad o a la diversificación de la economía por, entre otras características, su contribución a la transición digital o ecológica, por su inversión en I+D+I, por su valor añadido, por su naturaleza de proyectos tractores en la cadena de valor, por la calidad del empleo u otras características singulares.*

3. *También, de forma excepcional, podrán declararse Proyecto de Interés Estratégico proyectos de carácter residencial situados en el Conjunto Histórico declarado BIC que contribuyan de forma notable a la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.*

Artículo 3. Solicitud de declaración de Proyecto de Interés Estratégico

1. *Los promotores de proyectos empresariales que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior y que estén interesados en obtener la declaración de Proyecto de Interés Estratégico deberán presentar una solicitud al Ayuntamiento de Almuñécar en la que se indique:*

a) Entidades o personas promotoras del proyecto, incluyendo todos los datos necesarios para su plena identificación, incluyendo su trayectoria y experiencia empresarial.

b) Características del proyecto, justificando su ubicación y características básicas, así como los aspectos que, según lo establecido en el artículo anterior, hagan posible su declaración como proyecto de Interés Estratégico.

c) Estudio específico sobre la generación de empleo.

d) Descripción del impacto económico, social, medioambiental y sobre la vertebración territorial del proyecto.

2. *Si la solicitud y la documentación que la acompaña no estuvieran completas, a requerimiento de la UAP se efectuará requerimiento de conformidad con la legislación en materia de procedimiento administrativo común. Dicho requerimiento se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días desde la entrada de la solicitud por Registro.*

Artículo 4. Resolución de la solicitud de declaración de Proyecto de Interés Estratégico

1. *Una vez que la solicitud reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, la UAP dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para evaluar la declaración de la actuación como Proyecto de Interés Estratégico, debiendo emitir informe a tal respecto.*

2. *Una vez emitido el correspondiente informe, el mismo será notificado a los interesados en un plazo máximo de diez (10) días, otorgándole un plazo de recurso según la regulación en materia de procedimiento administrativo para que puedan alegar aquello que estimen conveniente. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones se tendrá por realizado el trámite.*

3. *Transcurrido el plazo de audiencia, la UAP elevará en el plazo de diez (10) días su propuesta definitiva de resolución a la Alcaldía. Los plazos máximos para notificar la resolución expresa del procedimiento de Proyecto de Interés Estratégico se ajustarán a lo establecido en la legislación en materia de procedimiento administrativo común.*

Artículo 5. Efectos de la declaración como Proyecto de Interés Estratégico

1. Los proyectos empresariales declarados como Proyecto de Interés Estratégico tendrán un impulso preferente y urgente ante la administración municipal, sin perjuicio de los derechos generales del conjunto de la ciudadanía, que deberán ser respetados.

2. Los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos que afecten a Proyectos de Interés Estratégico se reducirán a la mitad conforme a lo establecido en la legislación en materia de procedimiento administrativo común, tanto en aquello que afecte a la ejecución de obras como a cualquier trámite necesario para la apertura o funcionamiento de la actividad.

3. Una vez que una actuación haya sido declarada como Proyecto de Interés Estratégico, la UAP prestará asistencia y asesoramiento a las personas o entidades promotoras sobre todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución del proyecto.

4. El Proyecto de Interés Estratégico deberá ejecutarse de conformidad con la solicitud de sujeción aprobada, especialmente en lo relativo a los plazos, volumen de inversión y empleo, así como resto de obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Almuñécar, quedando afecta la declaración al cumplimiento de todos estos aspectos.

Artículo 6. Coordinación Administrativa

1. La UAP dadas sus funciones y carácter transversal recibirá la asistencia y asesoramiento de todas las unidades administrativas municipales para la efectiva puesta en marcha y ejecución de los proyectos.

Artículo 7. Modificaciones sobre la declaración inicial

1. El promotor de las actuaciones declaradas como Proyecto de Interés Estratégico deberá comunicar a la UAP cualquier

aplazamiento, reducción de la inversión, del número de empleos o variaciones en cualquiera de los requisitos establecidos en la declaración a efectos de su valoración. A la vista de los nuevos datos, la UAP podrá proponer a la Alcaldía la revocación o modificación de la declaración, así como el inicio de una nueva tramitación siempre cuando los cambios sean sustanciales.

2. La Concejalía con competencias en materia de urbanismo podrá proponer a la Alcaldía la revocación de la declaración cuando se incumplan alguno de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la consideración de Proyecto de Interés Estratégico o, cuando de forma injustificada, se produzca una paralización, abandono o la falta de consumación del proyecto.

Artículo 8. Deber de confidencialidad

No podrá divulgarse la información facilitada por los solicitantes de Proyectos de Interés Estratégico que estos hayan designados como confidencial salvo en los casos que deba ser objeto de publicidad conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, deberán incorporar una declaración con una relación de la documentación a la que hayan dado ese carácter.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Y vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Con motivo de otorgar la máxima celeridad posible a los procedimientos administrativos necesarios para la implantación de determinadas actividades económicas que, por su singular incidencia cualitativa o cuantitativa, sean consideradas de interés estratégico colectivo, se pretende la creación de una ***Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP)*** *que, como órgano colegiado, debe seleccionar e impulsar de manera específica este tipo de*

proyectos, asegurando de este modo el adecuado cumplimiento de los fines perseguidos, dentro de los títulos competenciales para el "Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica" y para la "Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales" recogidos en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El objetivo final que se persigue es el de establecer un marco de tramitación preferente y de agilización administrativa para estos proyectos. De este modo, de manera específica, el presente Reglamento pretende, de forma resumida:

a. *Establecer la composición y régimen de funcionamiento de la UAP del Ayuntamiento de Almuñécar.*
b. *Regular el procedimiento de selección de aquellas actividades que vayan a ser declaradas de Interés Estratégico por su especial impacto cualitativo o cuantitativo en la economía local.*

Por ello, SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO.- *La aprobación inicial del REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ACELERADORA DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.*

SEGUNDO.- *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días.*

TERCERO.- *Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza."*

Visto lo anteriormente expuesto y atendiendo a las peticiones en las intervenciones de los portavoces de los distintos Grupos Municipales, por unanimidad de los asistentes, se decide dejar el asunto sobre la mesa con la disposición y el compromiso de estudiar y mejorar la propuesta de referencia.

14°.- Expediente 699/2025; Moción del Grupo Municipal Socialista en relación a mejoras en parques infantiles y nuevas zonas lúdicas urbanas.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, siguiente:

*"**Exposición de motivos:***

En Almuñécar y La Herradura tenemos más de 3000 niños y niñas en edad infantil. Una población que debe ser tenida en cuenta en la oferta educativa, cultural, deportiva, de ocio y en la organización de eventos destinados a ellos. También, es necesario crear y mantener instalaciones municipales y espacios destinados a ellos y ellas

Este Grupo Municipal socialista ha recibido numerosas quejas vecinales respecto al estado en el que están esas instalaciones y hemos podido comprobar que es necesario mejorar el mantenimiento de los pocos parques infantiles que hay en Almuñécar y La Herradura.

*A pesar de la renovación llevada a cabo por el Ayuntamiento, en el **Parque infantil Río Verde, en el P-4**, el mantenimiento sigue dejando mucho que desear y, a día de hoy, hay columpios rotos que suponen un peligro, hoyos en el suelo especial instalado, donde el pie de un pequeño puede verse atrapado y provocar una caída. Además, como también ha sido puesto en conocimiento por numerosas familias, uno de los columpios es peligroso y ha generado ya varios accidentes. Es necesaria una rápida actuación municipal para mantener la instalación en condiciones de seguridad, para el disfrute de nuestros niños.*

*Lo mismo ocurre con el **Parque infantil de La Herradura**, donde es necesario mantenimiento de columpios, mejorar las condiciones de seguridad de algunos, porque el ancho de sus elementos ha producido caídas de los más pequeños, al colarse entre barrotes; hay que mejorar el suelo que se ha llenado de grandes burbujas que provocan caídas y se ha levantado en otras partes; el ajardinamiento y, también, se hace necesaria una mejora de la*

iluminación, teniendo en cuenta que, en invierno, a las 17-18 horas se hace de noche y la deficiente iluminación de ese parque imposibilita que sea disfrutado por nuestros niños y niñas durante más tiempo.

En ambos parques se hace necesaria una buena mano de pintura en columpios y demás instalaciones, como rejas, puertas, bancos,… que presentan oxido y deterioro.

Observamos que en los pueblos y ciudades de nuestro entorno, además de los parques infantiles, se han instalado zonas de juego en plazas urbanas y en esquinas de grandes avenidas. Creemos que este Ayuntamiento debería instalar estas zonas lúdicas en distintas zonas de nuestro pueblo, ya que no hay posibilidad de que puedan hacer sus necesidades en dichas instalaciones. En el caso del Parque infantil de Río Verde, además, los niños, niñas y adolescentes suelen usar los baños de los vestuarios adyacentes a las pistas de padel, espacios que son utilizados por personas adultas. Esta práctica no es segura y es del todo contraria a los estándares de protección, buen trato y salvaguardas, por los riesgos que entraña.

Asimismo, hemos detectado que también se necesita una intervención de mantenimiento y mejoras en los columpios del parque de Los Marinos, Torrecuevas, San Miguel y Rambla del Espinar de La Herradura. Y no entendemos por qué razón han sido eliminados y no repuestos los columpios que antes existían en la Plaza del Sexi, junto al Acueducto, en la Playa de San Cristóbal y en la parte baja de Los Marinos.

Creemos necesario, además, instalar aseos públicos en los parques infantiles, ya que no hay posibilidad de que puedan hacer sus necesidades, en esas instalaciones.

Por todo lo expuesto, hacemos la siguiente ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

1. Que el Gobierno Municipal garantice el mantenimiento periódico de todos los parques infantiles de Almuñécar y La Herradura.

2. Que en el Parque Río Verde y en el Parque Infantil de La Herradura se lleve a cabo una actuación urgente de reparación de columpios, suelo y pintura de las instalaciones.

3. Que se mejore la instalación eléctrica e iluminación del Parque infantil de La Herradura.

4. Que se pongan baños públicos en los principales parques infantiles de nuestro Municipio.

5. Que se instalen zonas de juego, en plazas urbanas, grandes avenidas y otras calles peatonales donde sea posible y se den las condiciones de seguridad.

6. Que para el diseño y desarrollo de las medidas arriba expuestas se active la participación efectiva y protagónica de los representantes del Consejo de la Infancia del Ayuntamiento, garantizando de esta forma, el derecho a la participación de la infancia, de conformidad con el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas."

Vista la moción presentada, el Ayuntamiento Pleno con once votos en contra de los Concejales del Grupo Popular y nueve votos a favor de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, acordó rechazar la moción presentada.

15°.- Expediente 1111/2025; Moción del Grupo Municipal Convergencia Andaluza en relación a la atención pediátrica en La Herradura.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Convergencia Andaluza, siguiente:

"Exposición de motivos:

La Herradura es una población que ha crecido exponencialmente, sobre todo en población infantil, debido a la cantidad de familias de otros países que viven aquí.

Desde primeros de enero, las familias herradureñas se han visto afectadas por la ausencia de pediatra, teniéndose que desplazar a Almuñécar con sus hijos y además, siendo atendidos en

el servicio de urgencias donde la mayoría de las veces tampoco hay pediatra.

La causa de esta merma en el servicio es que el pediatra tiene reducción de jornada, y la Junta de Andalucía no ha nombrado sustituto.

La atención pediátrica ya era deficiente al tener que cubrir nuestro pediatra los pueblos de Jete , Otivar y Lenteji varios días a la semana, con lo que, los días de consulta en La Herradura se ven reducidos a su mínima expresión.

Recordar que al pueblo de La Herradura le costó mucho esfuerzo y lucha poder tener un servicio de pediatría a tiempo completo, por ello no es de recibo que ahora, con aumento de población infantil se vea mermado.

Por todo ello elevamos al ayuntamiento pleno la siguiente

Moción:

Exigir a la Junta de Andalucía restaurar el servicio de pediatría a tiempo completo, a la mayor urgencia posible.

Pedir al Servicio Andaluz de Salud que el pediatra sea exclusivo para La Herradura y lo desvincule de prestar servicios en los pueblos de Jete, Otivar y Lenteji."

Vista la moción presentada, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Exigir a la Junta de Andalucía restaurar el servicio de pediatría a tiempo completo, a la mayor urgencia posible.

Pedir al Servicio Andaluz de Salud que el pediatra sea exclusivo para La Herradura y lo desvincule de prestar servicios en los pueblos de Jete, Otivar y Lentegí.

16°.- Resoluciones de Alcaldía.

Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 4544 de 25.10.2024 a la núm. 5503 de fecha 31.12.2024 y núm. 001 de fecha 01.01.2025 a la núm. 0362 de fecha 24.01.2025, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

17°.- Ruegos y preguntas.

Se plantean varios ruegos y preguntas por los diferentes grupos políticos, los cuales se recogen en el video-acta de la sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las veintiuna horas y dos minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.